

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES II

Caracas, lunes 9 de diciembre de 2013

Número 40.311

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Presidencia de la República

Decreto N° 640, mediante el cual se autoriza la Creación de una Fundación del Estado que se denominará «Fundación la Flor de Venezuela», con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 641, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), creada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Decreto N° 642, mediante el cual se nombra Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, al ciudadano Ernesto Emilio Villegas Poljak.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se establece el Proceso Excepcional de Ajuste al Rango Superior que les corresponde a los Funcionarios y Funcionarias Policiales de Investigación Penal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2014, de las Compañías Anónimas y Sociedades Mercantiles que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se indican.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la Oferta Pública de nuevas acciones comunes, por el monto que en ella se menciona, producto de un Decreto de Dividendo en Acciones con cargo a la cuenta Superávit.

CADIVI

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia N° 121, de fecha 30 de octubre de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se rescinde unilateralmente por causa no imputable a la Contratista, el contrato N° CGA-CNALO-008-99 celebrado en el año 2000, entre este Ministerio y la Empresa «Drs Technologies Canada Company/ Compagnie Drs Technologies Canada».

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2014, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como responsables de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras que en ella se especifican, a partir del 1° de enero del 2014.

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden al Mérito Ezequiel Zamora», a los ciudadanos y Organizaciones que en ella se mencionan.

Ministerios del Poder Popular de Finanzas, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Coromoto Ascanio Rivas, como Directora de la Zona Educativa del Estado Lara.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Oswelly Carolina Guía Berroterán, como Gerente General (E) de Gestión Administrativa de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Actas.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sady Arturo Loaiza Escalona, como Director General de Proyectos Especiales de este Ministerio.

SUNACOPP

Providencia mediante la cual se regula el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Cooperativas Banco de la Comuna Socialista, así como la transferencia al Banco Comunal de los Recursos Financieros y no Financieros, los provenientes de la Intermediación Financiera con los fondos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

INH

Providencia mediante la cual se ajusta el valor de las unidades de apuesta hipica, las cuales se estipulan en los juegos que forman parte del sistema nacional mutualista que en ella se especifica, que se llevan a cabo en todo el territorio nacional de los centros de apuestas autorizados para tal fin.

Ministerio del Poder Popular de la Juventud

Instituto del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Arturo José Galea Morales, como Responsable Patrimonial de este Instituto.

Ministerio Público

Acuerdo mediante el cual se otorga la «Orden al Mérito Dr. Boris Bossio Barceló», en su Única Clase, al equipo Multidisciplinario de este Organismo, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan.

Acuerdo mediante el cual se impone la Medalla de la «Orden al Mérito del Ministerio Público», en su Primera Clase, y hacerle entrega del diploma correspondiente a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas que en ellas se indican, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa con carácter de Suplente a la ciudadana Abogada María Alejandra Suárez Porras, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

PRIMERO. Se modifica el artículo 178, en la forma siguiente:

Artículo 178. En la oportunidad de presentación del proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, el Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional a los fines informativos, el marco plurianual del presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 al 2016, así como el informe global correspondiente a dicho año.

A partir del período correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 al 2019, inclusive el marco plurianual del presupuesto, se formulará y sancionará conforme a las previsiones del Título II de la presente Ley.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, con la reforma aquí sancionada y en el correspondiente texto íntegro, corrija e incorpórese las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 15 días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO RANDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELLANO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CUEVA ROSCA
Secretario

FIDEL FERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CAMELONES GUEVARA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular la administración financiera, el sistema de control interno del sector público y los aspectos referidos a la coordinación macroeconómica, al Fondo de Estabilización Macroeconómica y al Fondo de Ahorro Intergeneracional.

Artículo 2. La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

Artículo 3. Los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad, regulados en esta Ley así como los sistemas tributario y de administración de bienes, regulados por leyes especiales, conforman la administración financiera del sector público. Dichos sistemas estarán interrelacionados y cada uno de ellos actuará bajo la coordinación de un órgano rector.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas coordina la administración financiera del sector público nacional y dirige y supervisa la implantación y mantenimiento de los sistemas que la integran, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y en la ley.

Artículo 5. El sistema de control interno del sector público, cuyo órgano rector es la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, comprende el conjunto de normas, órganos y procedimientos de control, integrados a los procesos de la administración financiera así como la auditoría interna. El sistema de control interno actuará coordinadamente con el sistema de control externo a cargo de la Contraloría General de la República, tiene por objeto promover la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos, el acatamiento de las normas legales en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere y divulgue sobre los mismos; así como mejorar la capacidad administrativa para evaluar el manejo de los recursos del Estado y garantizar razonablemente el cumplimiento de la obligación de los funcionarios o funcionarias de rendir cuenta de su gestión.

Artículo 6. Están sujetos a las regulaciones de esta Ley, con las especificidades que la misma establece, los entes u organismos que conforman el sector público, enumerados seguidamente:

1. La República.
2. Los estados.
3. El Distrito Metropolitano de Caracas y el Distrito Alto Apure.
4. Los distritos.
5. Los municipios.
6. Los institutos autónomos.
7. Las personas jurídicas estatales de derecho público.
8. Las sociedades mercantiles en las cuales la República o las demás personas a que se refiere el presente artículo tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social. Quedarán comprendidas además, las sociedades de propiedad totalmente estatal, cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía nacional.
9. Las sociedades mercantiles en las cuales las personas a que se refiere el numeral anterior tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social.
10. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos o dirigidas por algunas de las personas referidas en este artículo, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio, efectuados por una o varias de las personas referidas en el presente artículo, represente el cincuenta por ciento o más de su presupuesto.

Artículo 7. A los efectos de la aplicación de esta Ley, se hacen las siguientes definiciones:

1. Se entiende por entes descentralizados funcionalmente, sin fines empresariales los señalados en los numerales 6, 7 y 10 del artículo anterior, que no realizan actividades de producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente del presupuesto de la República.
2. Se entiende por entes descentralizados con fines empresariales aquellos cuya actividad principal es la producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente de esa actividad.

3. Se entiende por sector público nacional al conjunto de entes enumerados en el artículo 6 de esta Ley, salvo los mencionados en los numerales 2, 3, 4 y 5, y los creados por ellos.
4. Se entiende por deuda pública el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público. No se considera deuda pública la deuda presupuestaria o del Tesoro.
5. Se entiende por ingresos ordinarios, aquellos ingresos que se producen de manera permanente durante el correspondiente ejercicio económico financiero.
6. Se entiende por ingresos extraordinarios, aquellos ingresos producidos de manera eventual, aunque su vigencia comprenda varios ejercicios económicos financieros.

Artículo 8. A los fines previstos en esta Ley, el ejercicio económico financiero comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO II DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

Capítulo I Disposiciones generales

Sección primera: normas comunes

Artículo 9. El sistema presupuestario está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario de los entes y órganos del sector público.

Artículo 10. Los presupuestos públicos expresan los planes nacionales, regionales y locales, elaborados dentro de las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación aprobadas por la Asamblea Nacional, en aquellos aspectos que exigen, por parte del sector público, captar y asignar recursos conducentes al cumplimiento de las metas de desarrollo económico, social e institucional del país; y se ajustarán a las reglas de disciplina fiscal contempladas en esta Ley y en la ley del marco plurianual del presupuesto.

El plan operativo anual, coordinado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, será presentado a la Asamblea Nacional en la misma oportunidad en la cual se efectúe la presentación formal del proyecto de ley de presupuesto.

Artículo 11. El Ejecutivo Nacional podrá establecer normas que limiten y establezcan controles al uso de los créditos presupuestarios de los entes referidos en el artículo 6, adicionales a las establecidos en esta Ley. Tales limitaciones no se aplicarán a los presupuestos del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los órganos del Poder Ciudadano, del Poder Electoral, de los estados, del Distrito Metropolitano de Caracas, del Distrito Alto Apure, de los distritos, de los municipios y del Banco Central de Venezuela.

Artículo 12. Los presupuestos públicos comprenderán todos los ingresos y todos los gastos, así como las operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí, para el correspondiente ejercicio económico financiero.

Con el proyecto de ley de presupuesto anual, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas presentará los estados de cuenta anexos en los que se describan los planes de previsión social, así como la naturaleza y relevancia de riesgos fiscales que puedan identificarse, tales como:

1. Obligaciones contingentes, es decir, aquellas cuya materialización efectiva, monto y exigibilidad dependen de eventos futuros inciertos que de hecho pueden no ocurrir, incluidas garantías y asuntos litigiosos que puedan originar gastos en el ejercicio.
2. Gastos tributarios, tales como excepciones, exoneraciones, deducciones, diferimientos y otros sacrificios fiscales que puedan afectar las previsiones sobre el producto fiscal tributario estimado del ejercicio.
3. Actividades cuasifiscales, es decir, aquellas operaciones relacionadas con el sistema financiero o cambiario, o con el dominio público comercial, incluidos los efectos fiscales previsibles de medidas de subsidios, de manera que puedan evaluarse los efectos económicos y la eficiencia de las políticas que se expresan en dichas actividades.

La obligación establecida en este artículo no será exigible cuando tales datos no puedan ser cuantificables o aquellos cuyo contenido total o parcial haya sido declarado secreto o confidencial de conformidad con la ley.

Artículo 13. Los presupuestos públicos de ingresos contendrán la enumeración de los diferentes ramos de ingresos corrientes y de capital, así como las cantidades estimadas para cada uno de ellos. No habrá rubro alguno que no esté representado por una cifra numérica.

Las denominaciones de los diferentes rubros de ingreso serán lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Artículo 14. Los presupuestos públicos de gastos contendrán los gastos corrientes y de capital, y utilizarán las técnicas más adecuadas para formular, ejecutar, seguir y evaluar las políticas, los planes de acción y la producción de bienes y servicios de los entes y órganos del sector público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de éstos con sus fuentes de financiamiento. Para cada crédito presupuestario se

establecerá el objetivo específico a que esté dirigido, así como los resultados concretos que se espera obtener, en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible.

El Reglamento de esta Ley establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos e ingresos que serán utilizados.

Artículo 15. Las operaciones de financiamiento comprenden todas las fuentes y aplicaciones financieras, sea que originen o no movimientos monetarios durante el ejercicio económico financiero.

Las fuentes financieras provienen de la disminución de activos financieros y de incrementos de pasivos, tales como las operaciones de crédito público.

Las aplicaciones financieras son incrementos de activos financieros y disminución de pasivos, tales como la amortización de la deuda pública.

Artículo 16. Sin perjuicio del equilibrio económico de la gestión fiscal que se establezca para el período del marco plurianual del presupuesto, los presupuestos públicos deben mostrar equilibrio entre el total de las cantidades autorizadas para gastos y aplicaciones financieras y el total de las cantidades estimadas como ingresos y fuentes financieras.

Artículo 17. En los presupuestos se indicarán las unidades administrativas que tengan a su cargo la producción de bienes y servicios prevista. En los casos de ejecución presupuestaria con participación de diferentes unidades administrativas de uno o varios entes u órganos públicos, se indicará la actividad que a cada una de ellas corresponda y los recursos asignados para el cumplimiento de las metas previstas.

Artículo 18. Las autoridades correspondientes designarán a los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de las metas y objetivos presupuestarios, quienes participarán en su formulación y responderán del cumplimiento de los mismos y la utilización eficiente de los recursos asignados.

Cuando sea necesario establecer la coordinación entre programas de distintos entes u órganos, se crearán mecanismos técnico-administrativos con representación de las instituciones participantes en dichos programas.

Artículo 19. Cuando en los presupuestos se incluyan créditos para obras, bienes o servicios cuya ejecución exceda del ejercicio presupuestario, se incluirá también la información correspondiente a su monto total, el cronograma de ejecución, los recursos erogados en ejercicios precedentes, los que se erogarán en el futuro y la respectiva autorización para gastar en el ejercicio presupuestario correspondiente. Si el financiamiento tuviere diferentes orígenes se señalará, además, si se trata de ingresos corrientes, de capital o de fuentes financieras. Las informaciones a que se refiere este artículo se desagregarán en el proyecto de ley de presupuesto y se evaluará su impacto en el marco plurianual del presupuesto.

Sección segunda: organización del sistema

Artículo 20. La Oficina Nacional de Presupuesto es el órgano rector del Sistema Presupuestario Público y estará bajo la responsabilidad y dirección de un Jefe o Jefa de Oficina, de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

Artículo 21. La Oficina Nacional de Presupuesto es una dependencia especializada del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, y tiene las siguientes atribuciones:

1. Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público nacional, elabore el Ministerio del Poder Popular en materia de planificación y finanzas.
2. Participar en la elaboración del plan operativo anual y preparar el presupuesto consolidado del sector público.
3. Participar en la preparación del proyecto de ley del marco plurianual del presupuesto del sector público nacional bajo los lineamientos de política económica y fiscal que elaboren, coordinadamente, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la ley.
4. Preparar el proyecto de ley de presupuesto y todos los informes que sean requeridos por las autoridades competentes.
5. Analizar los proyectos de presupuesto que deban ser sometidos a su consideración y, cuando corresponda, proponer las correcciones que considere necesarias.
6. Aprobar, conjuntamente con la Oficina Nacional del Tesoro, la programación de la ejecución de la ley de presupuesto.
7. Preparar y dictar las normas e instrucciones técnicas relativas al desarrollo de las diferentes etapas del proceso presupuestario.
8. Asesorar en materia presupuestaria a los entes u órganos regidos por esta Ley.
9. Analizar las solicitudes de modificaciones presupuestarias que deban ser sometidas a su consideración y emitir opinión al respecto.
10. Evaluar la ejecución de los presupuestos aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas respectivas.

11. Informar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, con la periodicidad que éste o ésta lo requiera, acerca de la gestión presupuestaria del sector público.

12. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 22. Los funcionarios o funcionarias y demás trabajadores o trabajadoras al servicio de los entes y órganos cuyos presupuestos se rigen por esta Ley, están obligados a suministrar las informaciones que requiera la Oficina Nacional de Presupuesto, así como a cumplir las normas e instructivos técnicos que emanen de ella.

Artículo 23. Cada uno de los entes y órganos cuyos presupuestos se rigen por esta Ley, contarán con unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones presupuestarias aquí establecidas. Estas unidades administrativas, acatarán las normas e instructivos técnicos dictados por la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Capítulo II

Del régimen presupuestario de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales

Sección primera: de los entes y órganos regidos por este capítulo

Artículo 24. Se regirán por este capítulo, los entes del sector público nacional indicados en los numerales 1, 6, 7 y 10 del artículo 6 de esta Ley, salvo aquellos que por la naturaleza de sus funciones empresariales deban regirse por el capítulo IV de este Título.

Sección segunda: del marco plurianual del presupuesto

Artículo 25. El proyecto de ley del marco plurianual del presupuesto será elaborado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, en coordinación con el Banco Central de Venezuela, y establecerá los límites máximos de gasto y de endeudamiento que hayan de contemplarse en los presupuestos nacionales para un período de tres años, así como los indicadores y demás reglas de disciplina fiscal que permitan asegurar la solvencia y sostenibilidad fiscal y equilibrar la gestión financiera nacional en dicho período, de manera que los ingresos ordinarios sean suficientes para cubrir los gastos ordinarios.

El marco plurianual del presupuesto especificará lo siguiente:

1. El período al cual corresponde y los resultados financieros esperados de la gestión fiscal de cada año. Estos resultados deberán compensarse de manera que la sumatoria para el período muestre equilibrio o superávit entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios, entendiendo por los primeros, los ingresos corrientes deducidos los aportes al Fondo de Estabilización Macroeconómica y al Fondo de Ahorro Intergeneracional, y por los segundos los gastos totales, excluida la inversión directa del gobierno central. El ajuste fiscal a los fines de lograr el equilibrio no se concentrará en el último año del período del marco plurianual.
2. El límite máximo del total del gasto causado, calculado para cada ejercicio del período del marco plurianual, en relación al producto interno bruto, con indicación del resultado financiero primario y del resultado financiero no petrolero mínimos correspondientes a cada ejercicio, de acuerdo con los requerimientos de sostenibilidad fiscal.

Se entenderá como resultado financiero primario la diferencia resultante entre los ingresos totales y los gastos totales, excluidos los gastos correspondientes a los intereses de la deuda pública, y como resultado financiero no petrolero, la resultante de la diferencia entre los ingresos no petroleros y el gasto total.

3. El límite máximo de endeudamiento que haya de contemplarse para cada ejercicio del período del marco plurianual, de acuerdo con los requerimientos de sostenibilidad fiscal. El límite máximo de endeudamiento para cada ejercicio será definido a un nivel prudente en relación con el tamaño de la economía, la inversión reproductiva y la capacidad de generar ingresos fiscales. Para la determinación de la capacidad de endeudamiento se tomará en cuenta el monto global de los activos financieros de la República.

Artículo 26. El proyecto de ley del marco plurianual del presupuesto irá acompañado de la cuenta ahorro-inversión-financiamiento presupuestada para el período a que se refiere dicho marco, los objetivos de política económica, con expresa indicación de la política fiscal, así como de las estimaciones de gastos para cada uno de los ejercicios fiscales del período. Estas estimaciones se vincularán con los pronósticos macroeconómicos indicados para el mediano plazo, y las correspondientes al primer año del período se explicitarán de manera que constituyan la base de las negociaciones presupuestarias para ese ejercicio.

Artículo 27. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, presentará a la Asamblea Nacional el proyecto de ley del marco plurianual del presupuesto, antes del quince de julio del primero y del cuarto año del período constitucional de la Presidencia de la República, y el mismo será sancionado antes del 15 de agosto del mismo año de su presentación.

Artículo 28. El Ejecutivo Nacional presentará anualmente a la Asamblea Nacional, antes del quince de julio, un informe global contenido de lo siguiente:

1. La evaluación de la ejecución de la ley de presupuesto del ejercicio anterior, comparada con los presupuestos aprobados por la Asamblea Nacional, con la

explicación de las diferencias ocurridas en materia de ingresos, gastos y resultados financieros.

2. Un documento con las propuestas más relevantes que contendrá el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente, con indicación del monto general de dicho presupuesto, su correspondencia con las metas macroeconómicas y sociales definidas para el sector público en el marco plurianual del presupuesto y la sostenibilidad de las mismas, a los fines de proporcionar la base de la discusión de dicho proyecto de ley.
3. La cuenta ahorro-inversión-financiamiento y las estimaciones agregadas de gasto para los dos años siguientes, de conformidad con las proyecciones macroeconómicas actualizadas y la sostenibilidad de las mismas, de acuerdo con las limitaciones establecidas en la ley del marco plurianual del presupuesto.

La Asamblea Nacional comunicará al Ejecutivo Nacional el acuerdo resultante de las deliberaciones efectuadas sobre el informe global a que se refiere este artículo, antes del quince de agosto de cada año.

Artículo 29. Las modificaciones de los límites de gasto, de endeudamiento y de resultados financieros establecidos en la ley del marco plurianual del presupuesto sólo procederán en casos de estados de excepción decretados de conformidad con la ley, o de variaciones que afecten significativamente el servicio de la deuda pública. En este último caso, el proyecto de modificación será sometido por el Ejecutivo Nacional a la consideración de la Asamblea Nacional con una exposición razonada de las causas que la motiven y sólo podrán afectarse las reglas de límite máximo de gasto, de resultado primario y de resultado no petrolero de la gestión económico financiera.

Sección tercera: de la estructura de la ley de presupuesto

Artículo 30. La ley de presupuesto constará de tres títulos cuyos contenidos serán los siguientes:

Título I Disposiciones Generales

Título II Presupuestos de Ingresos y Gastos y Operaciones de Financiamiento de la República

Título III Presupuestos de Ingresos y Gastos y Operaciones de Financiamiento de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República, sin Fines Empresariales

Artículo 31. Las disposiciones generales de la ley de presupuesto constituirán normas complementarias del Título II de esta Ley que regirán para cada ejercicio presupuestario y contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, ni reformar o derogar leyes vigentes, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos, salvo que se trate de modificaciones autorizadas por las leyes creadoras de los respectivos tributos.

Artículo 32. Se considerarán ingresos de la República aquellos que se prevea recaudar durante el ejercicio y el financiamiento proveniente de donaciones, representen o no entradas de dinero en efectivo al Tesoro.

En el presupuesto de gastos de la República se identificará la producción de bienes y servicios que cada uno de los organismos ordenadores se propone alcanzar en el ejercicio y los créditos presupuestarios correspondientes. Los créditos presupuestarios expresarán los gastos que se estime han de causarse en el ejercicio, se traduzcan o no en salidas de fondos del Tesoro.

Las operaciones financieras contendrán todas las fuentes financieras, incluidos los excedentes que se estimen existentes a la fecha del cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, calculadas de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley, así como las aplicaciones financieras del ejercicio.

Artículo 33. Los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y financiamientos. Los presupuestos de ingresos incluirán todos aquellos que se han de recaudar durante el ejercicio. Los presupuestos de gastos identificarán la producción de bienes y servicios, así como los créditos presupuestarios requeridos para ello. Los créditos presupuestarios expresarán los gastos que se estime han de causarse en el ejercicio, se traduzcan o no en salidas de fondos en efectivo. Las operaciones financieras se presupuestarán tal como se establece para la República en el artículo anterior.

Artículo 34. No se podrá destinar específicamente el producto de ningún ramo de ingreso con el fin de atender el pago de determinados gastos, ni predeterminarse asignaciones presupuestarias para atender gastos de entes o funciones estatales específicas, salvo las afectaciones constitucionales. No obstante y sin que ello constituya la posibilidad de realizar gastos extrapresupuestarios, podrán ser afectados para fines específicos los siguientes ingresos:

1. Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor de la República o sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, con destino específico.
2. Los recursos provenientes de operaciones de crédito público.
3. Los que resulten de la gestión de los servicios autónomos sin personalidad jurídica.
4. El producto de las contribuciones especiales.

**Sección cuarta: de la formulación del presupuesto de la República
y de sus entes descentralizados sin fines empresariales**

Artículo 35. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto y las prioridades de gasto, atendiendo a los límites y estimaciones establecidos en la ley del marco plurianual del presupuesto.

A tal fin, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas practicará una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y de desarrollo general del país, así como una proyección de las variables macroeconómicas y la estimación de metas físicas que contendrá el plan operativo anual para el ejercicio que se formula.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, con el objeto de delimitar el impacto anual del marco plurianual del presupuesto, por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto, preparará los lineamientos de política que regirán la formulación del presupuesto.

Artículo 36. La Oficina Nacional de Presupuesto elaborará el proyecto de ley de presupuesto atendiendo a los anteproyectos preparados por los órganos de la República y los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, y con los ajustes que resulte necesario introducir.

Artículo 37. Los órganos del Poder Judicial, del Poder Ciudadano y del Poder Electoral formularán sus respectivos proyectos de presupuesto de gastos tomando en cuenta las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y en la ley del marco plurianual del presupuesto, y los tramitarán ante la Asamblea Nacional, pero deberán remitirlos al Ejecutivo Nacional a los efectos de su inclusión en el proyecto de ley de presupuesto.

Artículo 38. El proyecto de ley de presupuesto será presentado por el Ejecutivo Nacional a la Asamblea Nacional antes del quince de octubre de cada año. Será acompañado de una exposición de motivos que, dentro del contexto de la ley del marco plurianual del presupuesto y en consideración del acuerdo de la Asamblea Nacional a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, exprese los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones adicionales relativas a la metodología utilizada para las estimaciones de ingresos y fuentes financieras, para la determinación de las autorizaciones para gastos y aplicaciones financieras, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportuno.

Artículo 39. Si por cualquier causa el Ejecutivo Nacional no hubiese presentado a la Asamblea Nacional, dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el proyecto de ley de presupuesto o si el mismo fuere rechazado o no aprobado por la Asamblea Nacional antes del quince de diciembre de cada año, el presupuesto vigente se reconducirá, con los siguientes ajustes que introducirá el Ejecutivo Nacional:

1. En los presupuestos de ingreso:
 - a. Eliminará los ramos de ingreso que no pueden ser recaudados nuevamente.
 - b. Estimaré cada uno de los ramos de ingreso para el nuevo ejercicio.
2. En los presupuestos de gasto:
 - a. Eliminará los créditos presupuestarios que no deben repetirse, por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
 - b. Incluirá en el presupuesto de la República la asignación por concepto del Situado Constitucional correspondiente a los ingresos ordinarios que se estimen para el nuevo ejercicio, y los aportes que deban ser hechos de conformidad con lo establecido por las leyes vigentes para la fecha de presentación del proyecto de ley de presupuesto respectivo.
 - c. Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el pago de los intereses de la deuda pública y las cuotas que se deban aportar por concepto de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales.
 - d. Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de la administración del Estado y, en especial, de los servicios educativos, sanitarios, asistenciales y de seguridad.
3. En las operaciones de financiamiento:
 - a. Suprimirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cuantía en que fueron utilizados.
 - b. Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores, en el caso de que el presupuesto que se reconduce hubiere previsto su utilización.
 - c. Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público, cuya percepción deba ocurrir en el ejercicio correspondiente.
 - d. Incluirá las aplicaciones financieras indispensables para la amortización de la deuda pública.
4. Adaptará los objetivos.

En todo caso, el Ejecutivo Nacional cumplirá con la ley del marco plurianual del presupuesto y el Acuerdo a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 40. En caso de reconducción el Ejecutivo Nacional ordenará la publicación del correspondiente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 41. Durante el período de vigencia de los presupuestos reconducidos regirán las disposiciones generales de la ley de presupuesto anterior, en cuanto sean aplicables.

Artículo 42. Si la Asamblea Nacional sancionare la ley de presupuesto durante el curso del primer trimestre del año en que hubieren entrado en vigencia los presupuestos reconducidos, esa ley regirá desde el primero de abril hasta el treinta y uno de diciembre, y se darán por aprobados los créditos presupuestarios equivalentes a los compromisos adquiridos con cargo a los presupuestos reconducidos. Si para el treinta y uno de marzo no hubiese sido sancionada dicha ley, los presupuestos reconducidos se considerarán definitivamente vigentes hasta el término del ejercicio.

**Sección quinta: de la ejecución del presupuesto de la República
y de sus entes descentralizados sin fines empresariales**

Artículo 43. Si durante la ejecución del presupuesto se evidencia una reducción de los ingresos previstos para el ejercicio, en relación con las estimaciones de la ley de presupuesto, que no pueda ser compensada con recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica a que se refiere el capítulo I del Título VIII de esta Ley, el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, ordenará los ajustes necesarios, oída la opinión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro. La decisión será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 44. Los reintegros de fondos erogados, cuando corresponda, deberán ser restablecidos en el nivel de agregación que haya aprobado la Asamblea Nacional, siempre que la devolución se efectúe durante la ejecución del presupuesto bajo cuyo régimen se hizo la operación.

Artículo 45. Los niveles de agregación que haya aprobado la Asamblea Nacional en los gastos y aplicaciones financieras de la ley de presupuesto constituyen los límites máximos de las autorizaciones disponibles para gastar.

Artículo 46. Una vez promulgada la ley de presupuesto, el Presidente o Presidenta de la República decretará la distribución general del presupuesto de gastos, la cual consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la ley de presupuesto.

Artículo 47. Se considera gastado un crédito cuando queda afectado definitivamente al causarse un gasto. El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo.

Artículo 48. Los órganos de la República así como los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije el Reglamento de esta Ley. En todo caso, se registrará la liquidación o el momento en que se devenguen los ingresos y su recaudación efectiva; y en materia de gastos, además del momento en que se causen éstos, según lo establece el artículo anterior, las etapas del compromiso y del pago.

El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios; y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Artículo 49. No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 50. Los órganos de la República así como los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales programarán, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará el Reglamento de esta Ley y las disposiciones complementarias y procedimientos técnicos que dicten la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro. Dicha programación será aprobada por los referidos órganos rectores, con las variaciones que estimen necesarias para coordinarla con el flujo de los ingresos.

El monto total de las cuotas de compromisos fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos que se estime recaudar durante el mismo.

Artículo 51. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, el Presidente o Presidenta del Consejo Federal de Gobierno, los Ministros o Ministras, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano, el Contralor o Contralora General de la República, el o la Fiscal General de la República, el Defensor o Defensora del Pueblo, el Defensor Público General o Defensora Pública General, el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Procurador o Procuradora General de la República, el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales y las máximas autoridades de los entes descentralizados sin fines empresariales, serán los ordenadores u ordenadoras de compromisos y pagos en cuanto el presupuesto de cada uno de los entes u organismos que dirigen. Dichas facultades se ejercerán y podrán delegarse de acuerdo con lo que fije el Reglamento de esta Ley, salvo lo relativo a la Asamblea Nacional la cual se regirá por sus disposiciones internas.

Artículo 52. Quedarán reservadas a la Asamblea Nacional, a solicitud del Ejecutivo Nacional, las modificaciones que aumenten el monto total del presupuesto de gastos de la República, para las cuales se tramitarán los respectivos créditos adicionales; las modificaciones de los límites máximos para gastar aprobados por ésta, en la cuantía que determine la ley de presupuesto.

Las modificaciones que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, sólo podrán ser autorizadas por la Asamblea Nacional en casos excepcionales debidamente documentados por el Ejecutivo Nacional.

No se podrán efectuar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos del servicio de la deuda pública.

Los créditos adicionales al presupuesto de gastos que hayan de financiarse con ingresos provenientes de operaciones de crédito público serán decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, con la sola autorización contenida en la correspondiente ley de endeudamiento.

El Poder Ejecutivo Nacional autorizará las modificaciones de los presupuestos de los entes descentralizados sin fines empresariales, según el procedimiento que establezca el reglamento e informará inmediatamente de las mismas a la Asamblea Nacional.

El Reglamento de esta Ley establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a los presupuestos que resulten necesarias durante su ejecución.

Artículo 53. En el presupuesto de gastos de la República se incorporará un crédito denominado: rectificaciones al presupuesto, cuyo monto no podrá ser inferior a cero coma cinco por ciento (0,5%) ni superior al uno por ciento (1%) de los ingresos ordinarios estimados en el mismo presupuesto. El Ejecutivo Nacional podrá disponer de este crédito para atender gastos imprevistos que se presenten en el transcurso del ejercicio o para aumentar los créditos presupuestarios que resultaren insuficientes, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros. La decisión será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo casos de emergencia, los recursos de este crédito no podrán destinarse a crear nuevos créditos ni a cubrir gastos cuyas asignaciones hayan sido disminuidas por los mecanismos formales de modificación presupuestaria.

No se podrán decretar créditos adicionales a los créditos para rectificaciones de presupuesto, ni incrementar estos mediante traspaso.

Artículo 54. Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas, salvo lo previsto en el artículo 113 de esta Ley.

Artículo 55. El Reglamento de esta Ley establecerá las normas sobre la ejecución y ordenación de los compromisos y los pagos, las piezas justificativas que deben componer los expedientes en que se funden dichas ordenaciones y cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del presupuesto de gastos que no esté expresamente señalado en la presente Ley.

Los ordenadores de pagos podrán recibir las propuestas y librar las correspondientes solicitudes de pago por medios informáticos. En este supuesto, la documentación justificativa del gasto realizado quedará en aquellas unidades en las que se reconocieron las obligaciones, a los fines de la rendición de cuentas.

Sección sexta: de la liquidación del presupuesto de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales

Artículo 56. Las cuentas de los presupuestos de ingresos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al treinta y uno de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni causarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Artículo 57. Los gastos causados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se pagarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no causados al treinta y uno de diciembre de cada año se imputarán automáticamente al ejercicio siguiente, afectando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Los compromisos originados en sentencia judicial firme con autoridad de cosa juzgada o reconocidos administrativamente de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en el Reglamento de esta Ley, así como los derivados de reintegros que deban efectuarse por concepto de tributos recaudados en exceso, se pagarán con cargo al crédito presupuestario que, a tal efecto, se incluirá en el respectivo presupuesto de gastos.

El Reglamento de esta Ley establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

Artículo 58. Al término del ejercicio se reunirá información de las dependencias responsables de la liquidación y captación de ingresos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales y se procederá al cierre de los respectivos presupuestos de ingresos.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Oficina Nacional de Presupuesto, será centralizada en la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de Hacienda que el Ejecutivo Nacional debe rendir anualmente ante la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de esta Ley.

Sección séptima: de la evaluación de la ejecución presupuestaria

Artículo 59. La Oficina Nacional de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, tanto durante el ejercicio, como al cierre de los mismos. Para ello, los entes y sus órganos están obligados a lo siguiente:

1. Llevar registros de información de la ejecución física de su presupuesto, sobre la base de los indicadores de gestión previstos y de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.
2. Participar los resultados de la ejecución física de sus presupuestos a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los plazos que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 60. La Oficina Nacional de Presupuesto, con base en la información que señala el artículo 58, la que suministre el sistema de contabilidad pública y otras que se consideren pertinentes, realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de sus efectos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para los organismos afectados, así como para el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

El Reglamento de esta Ley establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta sección, así como el uso que se dará a la información generada.

Artículo 61. Si de la evaluación de los resultados físicos se evidenciare incumplimientos injustificados de las metas y objetivos programados, la Oficina Nacional de Presupuesto actuará de conformidad con lo establecido en el Título IX de esta Ley.

Capítulo III

Del régimen presupuestario de los estados, del Distrito Metropolitano de Caracas, de los distritos y de los municipios

Artículo 62. El proceso presupuestario de los estados, distritos y municipios se regirá por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las leyes estatales y las ordenanzas municipales respectivas, pero se ajustará, en cuanto sea posible, a las disposiciones técnicas que establezca la Oficina Nacional de Presupuesto.

Las leyes y ordenanzas de presupuesto de los estados, distritos y municipios, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, se remitirán, a través del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, a la Asamblea Nacional, al Consejo Federal de Gobierno, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y a la Oficina Nacional de Presupuesto, a los solos fines de información. Dentro de los treinta días siguientes al fin de cada trimestre, remitirán, igualmente, a la Oficina Nacional de Presupuesto información acerca de la respectiva gestión presupuestaria.

Artículo 63. El régimen presupuestario del Distrito Metropolitano de Caracas y el Distrito Alto Apure, se ajustará a las disposiciones de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas y del Distrito Alto Apure, respectivamente.

Artículo 64. Los principios y disposiciones establecidos para la administración financiera nacional regirán la de los estados, distritos y municipios, en cuanto sean aplicables. A estos fines, las disposiciones que regulen la materia en dichas entidades, se ajustarán a los principios constitucionales y a los establecidos en esta Ley para su ejecución y desarrollo.

Capítulo IV

Del régimen presupuestario de las sociedades mercantiles del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales

Artículo 65. Se regirán por este capítulo los entes del sector público nacional a que se refieren los numerales 8 y 9 del artículo 6 de esta Ley, así como los otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales de acuerdo con la definición contenida en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 66. Los directorios o la máxima autoridad de los entes regidos por este capítulo, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán, a través del correspondiente órgano de adscripción, a la Oficina Nacional de Presupuesto, antes del treinta de septiembre del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto expresarán las políticas generales contenidas en la ley del marco plurianual del presupuesto y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas; contendrán los planes de acción, las autorizaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y

los recursos humanos a utilizar, y permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

El presupuesto de gastos operativos del Banco Central de Venezuela será sometido directamente a la discusión y aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 67. Los proyectos de presupuesto de ingreso y de gasto deben formularse utilizando el momento del devengado y de la causación de las transacciones respectivamente, como base contable.

Artículo 68. La Oficina Nacional de Presupuesto analizará los proyectos de presupuesto de los entes regidos por este capítulo a los fines de verificar si los mismos encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones. En el informe que al efecto deberá producir en cada caso propondrá los ajustes a practicar si, a su juicio, la aprobación del proyecto de presupuesto sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes.

Artículo 69. Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca el Reglamento de esta Ley. El Ejecutivo Nacional aprobará, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, con los ajustes que considere convenientes, los presupuestos de las sociedades del Estado u otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales. Esta aprobación no significará limitaciones en cuanto a los volúmenes de ingresos y gastos presupuestarios y sólo establecerá la conformidad entre los objetivos y metas de la gestión empresarial con la política sectorial que imparta el organismo de adscripción.

Si los entes regidos por este capítulo no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto en el artículo 66, la Oficina Nacional de Presupuesto elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Ejecutivo Nacional. Para los fines señalados, dicha Oficina tomará en cuenta el presupuesto anterior y la información acumulada sobre su ejecución.

Artículo 70. Quienes representen acciones o participaciones del Estado en sociedades y entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los órganos facultados para aprobar los respectivos presupuestos, propondrán y votarán el presupuesto aprobado por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 71. El Ejecutivo Nacional publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela una síntesis de los presupuestos de los entes regidos por este capítulo.

Artículo 72. Las modificaciones presupuestarias que impliquen la disminución de los resultados operativos o económicos previstos, alteren sustancialmente la inversión programada o incrementen el endeudamiento autorizado, serán aprobadas por el Ejecutivo Nacional, oída la opinión de la Oficina Nacional de Presupuesto. En el marco de esta norma y con la opinión favorable del ente u órgano de adscripción y de dicha Oficina, los entes regidos por este capítulo establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

Artículo 73. Al término de cada ejercicio económico financiero las sociedades mercantiles y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales procederán al cierre de cuentas de su presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 74. Se prohíbe a los entes y órganos regidos por el capítulo II de este Título realizar aportes o transferencias a sociedades del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, cuyo presupuesto no esté aprobado en los términos de esta Ley, ni haya sido publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, requisitos que también serán imprescindibles para realizar operaciones de crédito público.

Capítulo V

Del presupuesto consolidado del sector público

Artículo 75. La Oficina Nacional de Presupuesto preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

1. Una síntesis de la ley de presupuesto.
2. Los aspectos básicos de los presupuestos de cada uno de los entes regidos por el capítulo IV de este Título.
3. La consolidación de los ingresos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico.
4. Una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el sector público.
5. Información acerca de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se están utilizando, así como la relación de ambos aspectos con los recursos financieros.
6. Un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.

El presupuesto consolidado del sector público será presentado al Ejecutivo Nacional antes del treinta de mayo del año de su vigencia. Una vez aprobado por

el Ejecutivo Nacional, será remitido a la Asamblea Nacional con fines informativos.

TÍTULO III DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

Capítulo I

De la deuda pública y de las operaciones que la generan

Artículo 76. Se denomina crédito público a la capacidad de los entes regidos por esta Ley para endeudarse. Las operaciones de crédito público se regirán por las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las previsiones de la ley del marco plurianual del presupuesto y por las leyes especiales, decretos, resoluciones y convenios relativos a cada operación.

Artículo 77. Son operaciones de crédito público:

1. La emisión y colocación de títulos, incluidas las letras del tesoro, constitutivos de empréstitos o de operaciones de tesorería.
2. La apertura de créditos de cualquier naturaleza.
3. La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de uno o más ejercicios posteriores a aquél en que se haya causado el objeto del contrato, siempre que la operación comporte un financiamiento.
4. El otorgamiento de garantías.
5. La consolidación, conversión, unificación o cualquier forma de refinanciamiento o reestructuración de deuda pública existente.

Artículo 78. Las operaciones de crédito público tendrán por objeto arbitrar recursos o fondos para realizar inversiones reproductivas, atender casos de evidente necesidad o de conveniencia nacional, incluida la dotación de títulos públicos al Banco Central de Venezuela para la realización de operaciones de mercado abierto con fines de regulación monetaria y cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Capítulo II

De la autorización para celebrar operaciones de crédito público

Artículo 79. Los entes regidos por esta Ley no podrán celebrar ninguna operación de crédito público sin la autorización de la Asamblea Nacional, otorgada mediante ley especial.

Los estados, los distritos, los municipios y las demás entidades a que se refiere el capítulo III del Título II de esta Ley, previo acuerdo del respectivo Consejo Legislativo, Cabildo o Consejo Municipal, enviarán la respectiva solicitud al Ejecutivo Nacional para que, una vez aprobada por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, sea sometida a la autorización de la Asamblea Nacional.

Artículo 80. Conjuntamente con el proyecto de ley de presupuesto, el Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, para su autorización mediante ley especial que será promulgada simultáneamente con la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente, el monto máximo de las operaciones de crédito público a contratar durante el ejercicio presupuestario respectivo por la República, el monto máximo de endeudamiento neto que podrá contraer durante ese ejercicio así como el monto máximo en letras del tesoro que podrán estar en circulación al cierre del respectivo ejercicio presupuestario.

Los montos máximos referidos se determinarán, de conformidad con las previsiones de la ley del marco plurianual de presupuesto, atendiendo a la capacidad de pago y a los requerimientos de un desarrollo ordenado de la economía, y se tomarán como referencia los ingresos fiscales previstos para el año, las exigencias del servicio de la deuda existente, el producto interno bruto, el ingreso de exportaciones y aquellos índices macroeconómicos elaborados por el Banco Central de Venezuela u otros organismos especializados, que permitan medir la capacidad económica del país para atender las obligaciones de la deuda pública.

Una vez sancionada la ley de endeudamiento anual, el Ejecutivo Nacional procederá a celebrar las operaciones de crédito público. En todo caso será necesaria la autorización de cada operación de crédito público por la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para decidir, contados a partir de la fecha en que se de cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud se dará por aprobada. La solicitud del Ejecutivo Nacional deberá ser acompañada de la opinión del Banco Central de Venezuela, tal como se especifica en el artículo 86 de esta Ley, para la operación específica.

Artículo 81. Por encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual, conforme al artículo precedente, podrán celebrarse aquellas operaciones requeridas para hacer frente a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas y aquellos gastos extraordinarios que no puedan ser ejecutados debido a una reducción de los ingresos previstos para el ejercicio fiscal, lo cual no pueda ser compensado con recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica al que se refiere el capítulo I del Título VIII de esta Ley. Igualmente, podrán celebrarse, por encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual, aquellas operaciones que tengan por objeto el refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, así como también aquellas derivadas de soberanía alimentaria, la preservación de la

inversión social, seguridad y defensa integral en los términos previstos en la Constitución de la República y la ley. Todas las operaciones por encima del monto máximo a contratar, con excepción de las relacionadas a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas, deberán autorizarse mediante ley especial. Para aquellas que tengan por objeto el refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, la Asamblea Nacional podrá otorgar al Poder Ejecutivo Nacional una autorización general para adoptar, dentro de límites, condiciones y plazos determinados, programas generales de refinanciamiento.

Artículo 82. En los casos en que haya reconducción del presupuesto, se entenderá que el monto autorizado para el endeudamiento del año será igual al del año anterior, con las deducciones a que se refiere el numeral 3, literal a) del artículo 39 de esta Ley.

Igualmente, el Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, en la fecha que considere conveniente, la ley especial de endeudamiento anual, correspondiente al presupuesto reconducido, atendiendo a lo previsto en el artículo 80. En estos casos, los créditos se incorporarán al presupuesto conforme a la autorización que deberá contener la ley especial de endeudamiento.

Artículo 83. En la ley especial de endeudamiento anual se indicarán las modalidades de las operaciones y se autorizará la inclusión de los correspondientes créditos presupuestarios en la ley de presupuesto. En los supuestos a que se refieren los artículos 81 y 82, la ley de endeudamiento autorizará los respectivos créditos adicionales.

En ningún caso la ley especial de endeudamiento anual podrá establecer prohibiciones o formalidades autorizatorias adicionales a las previstas en esta Ley.

Artículo 84. En uso de la autorización a que se refieren los artículos 80, 81 y 82 de este capítulo, el Ejecutivo Nacional podrá establecer que los entes descentralizados realicen directamente aquellas operaciones que sean de su competencia o bien que la República les transfiera los fondos obtenidos en las operaciones que ella realice. Esta transferencia se hará en la forma que determine el Ejecutivo Nacional y en todo caso le corresponderá decidir si mantiene, cede, remite o capitaliza la acreencia, total o parcialmente, en los términos y condiciones que él mismo determine.

Artículo 85. En el caso de los contratos plurianuales previstos en el numeral 3 del artículo 77 de esta Ley, la ley de presupuesto en que se incluya el primer pago autorizará al Ejecutivo Nacional para contratar el total de las obras, servicios o adquisiciones de que se trate. En tal caso dicha ley indicará, expresamente, la autorización para contratar que se dé al Ejecutivo Nacional y ordenará la inclusión en los sucesivos presupuestos de las asignaciones correspondientes a los pagos anuales que se hayan convenido.

Artículo 86. El Banco Central de Venezuela será consultado por el Ejecutivo Nacional sobre los efectos fiscales y macroeconómicos del endeudamiento y el monto máximo de letras del tesoro que se prevean en el proyecto de ley de endeudamiento anual a que se refiere este capítulo.

Así mismo será consultado sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación de crédito público. Dicha opinión no vinculante la emitirá el Banco Central de Venezuela en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de opinión. Si transcurrido este lapso el Banco Central de Venezuela no se hubiere pronunciado, el Ejecutivo Nacional podrá continuar la tramitación de las operaciones consultadas.

Capítulo III

De las operaciones y entes exceptuados del régimen previsto en este Título o de la autorización legislativa

Artículo 87. No requerirán ley especial que las autorice, las operaciones siguientes:

1. La emisión y colocación de letras del tesoro con la limitación establecida en el artículo 80 de esta Ley, así como cualesquiera otras operaciones de tesorería cuyo vencimiento no trascienda el ejercicio presupuestario en el que se realicen.
2. Las obligaciones derivadas de la participación de la República en instituciones financieras internacionales en las que esta sea miembro.

Artículo 88. No se requerirá ley autorizatoria para las operaciones de refinanciamiento o reestructuración que tengan como objeto la reducción del tipo de interés pactado, la ampliación del plazo previsto para el pago, la conversión de una deuda externa en interna, la reducción de los flujos de caja, la ganancia o ahorro en el costo efectivo de financiamiento, en beneficio de la República, con respecto a la deuda que se está refinanciando o reestructurando.

Artículo 89. Están exceptuadas del régimen previsto en este Título: el Banco Central de Venezuela y el Fondo de Inversiones de Venezuela; las sociedades mercantiles del Estado dedicadas a la intermediación de crédito, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, las regidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, las creadas o que se crearen de conformidad con la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos, y las creadas o que se crearen de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley N° 580 del 20 de noviembre de 1974, mediante el cual se reservó al Estado la industria de la explotación del mineral de

hierro; siempre y cuando se certifique la capacidad de pago de las sociedades mencionadas.

A los fines de la certificación de la capacidad de pago, la respectiva sociedad publicará en un diario de circulación nacional y, por lo menos, en un diario de la zona donde tenga su sede principal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de su ejercicio económico, un balance con indicación expresa del monto del endeudamiento pendiente, debidamente suscrito por un contador público o contadora pública, inscrito o inscrita en el Registro de Contadores Públicos en Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 90. Los institutos autónomos y los institutos públicos cuyo objeto principal sea la actividad financiera, así como las sociedades mercantiles del Estado, están exceptuados del requisito de ley especial autorizatoria para realizar operaciones de crédito público; sin embargo, requerirán la autorización del Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros.

En todo caso, el monto de las obligaciones pendientes por tales operaciones más el monto de las operaciones a tramitarse, no excederá de dos veces el patrimonio del respectivo instituto autónomo o instituto público o el capital de la sociedad; salvo que su respectiva ley especial disponga un monto mayor.

Capítulo IV

De las prohibiciones en materia de operaciones de crédito público

Artículo 91. No realizarán operaciones de crédito público, los institutos autónomos y demás personas jurídicas públicas descentralizadas funcionalmente que no tengan el carácter de sociedades mercantiles, así como las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas jurídicas referidas en el artículo 6 de esta Ley.

Se exceptúan de esta prohibición los institutos autónomos cuyo objeto principal sea la actividad financiera, a los solos efectos del cumplimiento de dicho objeto; los entes autorizados por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, cuando se considere necesario para el interés nacional, en cuyo caso, será aplicable para sus operaciones de crédito público, lo establecido en el primer aparte del artículo 90, excluyendo lo previsto en el segundo párrafo de dicho artículo y en el artículo 93 de esta Ley. Igualmente, se excluyen de dicha prohibición las operaciones a que se refiere el numeral 3 del artículo 77 de la presente Ley.

Artículo 92. Se prohíbe a la República y a las sociedades cuyo objeto no sea la actividad financiera, otorgar garantías para respaldar obligaciones de terceros, salvo las que se autoricen conforme al régimen legal sobre concesiones de obras públicas y servicios públicos nacionales.

Artículo 93. No se podrán contratar operaciones de crédito público con garantía o privilegios sobre bienes o rentas nacionales, estatales o municipales.

Artículo 94. La deuda pública a corto plazo será pagada necesariamente a su vencimiento y no podrá ser refinanciada.

Artículo 95. Los estados, distritos y municipios, las otras entidades a que se refiere el capítulo III del Título II y los entes por ellos creados, no podrán realizar operaciones de crédito público externo, ni en moneda extranjera, ni garantizar obligaciones de terceros.

Artículo 96. Se crea la Oficina Nacional de Crédito Público como órgano rector del Sistema de Crédito Público, la cual estará a cargo de un Jefe o Jefa de oficina, de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, y tendrá por misión asegurar la existencia de políticas de endeudamiento, así como una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público. A tales efectos, la Oficina Nacional de Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que para el sector público nacional elabore el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.
2. Proponer el monto máximo de endeudamiento que podrá contraer la República en cada ejercicio presupuestario, atendiendo a lo previsto en la ley del marco plurianual del presupuesto y a las políticas financiera y presupuestaria definidas por el Ejecutivo Nacional.
3. Mantener y administrar un sistema de información sobre el mercado de capitales que sirva para el apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos, así como para intervenir en las mismas.
4. Dirigir y coordinar las gestiones de autorización, la negociación y la celebración de las operaciones de crédito público.
5. Dictar las normas técnicas que regulen los procedimientos de emisión, colocación, canje, depósito, sorteos, operaciones de mercado y cancelación de la deuda pública.
6. Dictar las normas técnicas que regulen la negociación, contratación y amortización de préstamos.
7. Registrar las operaciones de crédito público en forma integrada al sistema de contabilidad pública.

8. Realizar las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.
9. Dirigir y coordinar las relaciones con inversionistas y agencias calificadoras de riesgos.
10. Las demás atribuciones que le asigne la ley.

Artículo 97. Antes de realizar las operaciones de crédito público autorizadas conforme lo dispone la presente Ley, los respectivos entes y órganos solicitarán la intervención de la Oficina Nacional de Crédito Público, para iniciar las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la operación.

Artículo 98. Los contratos de empréstitos, el otorgamiento de garantías y las operaciones de refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, se documentarán según lo establecido en las normas que al efecto dicte la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los contratos de empréstitos y los títulos de la deuda pública de la República llevarán la firma del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas o sus delegados o delegadas, o del funcionario designado o funcionaria designada al efecto por el Presidente o Presidenta de la República. Se exceptúan aquellos títulos para los cuales se establezcan otras modalidades de emisión, incluida la utilización de procedimientos informáticos, de acuerdo con lo que establezca el respectivo decreto de emisión.

Artículo 99. Las obligaciones provenientes de la deuda pública o los títulos que la representen prescriben a los diez años; los intereses o los cupones representativos de éstos prescriben a los tres años. Ambos lapsos se contarán desde las respectivas fechas de vencimiento de las obligaciones.

Artículo 100. Los títulos de la deuda pública emitidos por la República, serán admisibles por su valor nominal en toda garantía que haya de constituirse a favor de la República. En las leyes que autoricen operaciones de crédito público, podrá establecerse que los mencionados títulos sean utilizados a su vencimiento para el pago de cualquier impuesto o contribución nacional.

Artículo 101. En los presupuestos de los entes u órganos deberán incluirse las partidas correspondientes al servicio de la deuda pública, sin perjuicio de que éste se centralice en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

Artículo 102. Los funcionarios o funcionarias y demás trabajadores o trabajadoras al servicio de los entes y órganos regidos por esta Ley, están obligados a suministrar las informaciones que requiera la Oficina Nacional de Crédito Público, así como a cumplir las normas e instrucciones que emanen de ella.

Artículo 103. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención de las disposiciones de esta Ley, que establezcan prohibiciones o formalidades autorizatorias se considerarán nulas y sin efectos, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las realicen. Las obligaciones que se pretenda derivar de dichas operaciones no serán oponibles a la República ni a los demás entes públicos.

Artículo 104. Las controversias de crédito público que surjan con ocasión de la realización de operaciones de crédito público, serán de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, sin perjuicio de las estipulaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución de la República, se incorporen en los respectivos documentos contractuales.

TÍTULO IV DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 105. El Sistema de Tesorería está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos a través de los cuales se presta el servicio de tesorería.

Artículo 106. El conjunto de los fondos nacionales, los valores de la República y las obligaciones a cargo de ésta, conforman el Tesoro Nacional.

Artículo 107. El servicio de tesorería, en lo que se refiere a las actividades de custodia de fondos, percepción de ingresos y realización de pagos, se extenderá hasta incluir todo el sector público nacional centralizado y los entes descentralizados de la República sin fines empresariales, en la medida en que se cumpla una evolución progresiva y consistente de la modalidad y atributos funcionales del servicio consagrados en esta Ley.

Artículo 108. Se crea la Oficina Nacional del Tesoro, como órgano rector del Sistema de Tesorería que actuará como unidad especializada para la gestión financiera del Tesoro, la coordinación de la planificación financiera del sector público nacional y las demás actividades propias del servicio de tesorería nacional, con la finalidad de promover la optimización del flujo de caja del Tesoro, bajo la modalidad de cuenta única del tesoro.

La Oficina Nacional del Tesoro podrá tener agencias, según los requerimientos del servicio de tesorería.

La Oficina Nacional del Tesoro estará a cargo del Tesorero o Tesorera Nacional, de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

Artículo 109. Corresponden a la Oficina Nacional de Tesorería las atribuciones siguientes:

1. Participar en la formulación y coordinación de la política financiera para el sector público nacional.
2. Aprobar, conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación de la ejecución del presupuesto de los órganos y entes regidos por la ley de presupuesto y programar el flujo de fondos de la República.
3. Percibir los productos en numerario de los ingresos públicos nacionales.
4. Custodiar los fondos y valores pertenecientes a la República.
5. Hacer los pagos autorizados por el presupuesto de la República conforme a la ley.
6. Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones de la República.
7. Administrar el sistema de cuenta única del Tesoro Nacional que establece el artículo 112 de esta Ley.
8. Registrar contablemente los movimientos de ingresos y egresos del Tesoro Nacional.
9. Determinar las necesidades de emisión y colocación de letras del tesoro, con las limitaciones establecidas en el artículo 80 de esta Ley, y solicitar de la Oficina Nacional de Crédito Público la realización de estas operaciones.
10. Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público nacional y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
11. Participar en la coordinación macroeconómica concerniente a la política fiscal y monetaria, así como en la formación del acuerdo anual de políticas sobre esas materias, estableciendo lineamientos sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja.

Artículo 110. La Oficina Nacional del Tesoro tendrá un subtesorero o subtesorera que llenará las faltas temporales o accidentales del Tesorero o Tesorera y las absolutas, mientras se provea la vacante.

Artículo 111. La Oficina Nacional del Tesoro dictará las normas e instrucciones técnicas necesarias para el funcionamiento del servicio y propondrá las normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 112. La República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, mantendrá una cuenta única del Tesoro Nacional. En dicha cuenta se centralizarán todos los ingresos y pagos de los entes integrados al Sistema de Tesorería, los cuales se ejecutarán a través del Banco Central de Venezuela y de los bancos comerciales, nacionales o extranjeros, de conformidad con los convenios que al efecto se celebren.

Artículo 113. Las existencias del Tesoro Nacional estarán constituidas por la totalidad de los fondos integrados a él, independientemente de donde se mantengan. Dichas existencias forman una masa indivisa a los fines de su manejo y utilización en los pagos ordenados conforme a la ley. No obstante, podrán constituirse provisiones de fondos de carácter permanente a los funcionarios o funcionarias que determine el Reglamento de esta Ley y en las condiciones que éste señale, las cuales incluirán la forma de justificar la aplicación de estos fondos.

El establecimiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional no es incompatible con el mantenimiento de subcuentas en divisas abiertas en el Banco Central de Venezuela por la Oficina Nacional del Tesoro o con la autorización de ésta, conforme al Reglamento de esta Ley.

En todo caso, la Oficina Nacional del Tesoro autorizará la apertura de cuentas bancarias con fondos del Tesoro Nacional y vigilará el manejo de las mismas, a fin de resguardar el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional. Así mismo organizará y mantendrá actualizado un registro general de cuentas bancarias del sector público nacional.

Artículo 114. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas dispondrá la devolución al Tesoro Nacional, de las sumas acreditadas en cuentas de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, sin menoscabo de la titularidad de los fondos de estos últimos, cuando éstos se mantengan sin utilizar por un período que determinará el Reglamento de esta Ley. Las instituciones financieras depositarias de dichos fondos deberán ejecutar las transferencias que ordene el referido Ministerio.

Artículo 115. Los fondos del Tesoro Nacional podrán ser colocados en las instituciones financieras en los términos y condiciones que señale el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. En todo caso, estas colocaciones se sujetarán al acuerdo anual de armonización de políticas, fiscal y monetaria, celebrado con el Banco Central de Venezuela.

Artículo 116. En las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley, los ingresos y los pagos del Tesoro podrán realizarse mediante efectivo, cheque, transferencia bancaria o cualesquiera otros medios de pago, sean o no bancarios. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y Finanzas podrá establecer que en la realización de determinados ingresos o pagos del Tesoro solo puedan utilizarse específicos medios de pago.

Artículo 117. Los funcionarios o funcionarias y oficinas encargados de la liquidación de ingresos deben ser distintos e independientes de los encargados del servicio de tesorería y en ningún caso estos últimos pueden estar encargados de la liquidación y administración de ingresos.

Cuando se trate de tasas por servicios prestados por el Estado cuya recaudación por oficinas distintas de las liquidadoras sea causa de graves inconvenientes para la buena marcha de esos servicios, podrá el Ejecutivo Nacional autorizar la percepción de tales tasas en las propias oficinas liquidadoras, cuidando de que se establezcan sistemas de control adecuados para impedir fraudes.

Artículo 118. Las oficinas de ordenación de pagos deben ser distintas e independientes de las que integran el Sistema de Tesorería y, en ningún caso, estas últimas podrán liquidar ni ordenar pagos contra el Tesoro Nacional.

Artículo 119. Los embargos y cesiones de sumas debidas por el Tesoro Nacional y las oposiciones al pago de dichas sumas, se notificarán al funcionario ordenador o funcionaria ordenadora del pago respectivo, expresándose el nombre del ejecutante, cesionario u oponente y del depositario, si lo hubiere, a fin de que la liquidación y ordenación del pago se haga en favor del oponente, cesionario o depositario en la cuota que corresponde.

En caso de varias oposiciones relativas a un mismo pago, se nombrará un sólo depositario, con quien se entenderá exclusivamente el ordenador respecto de la cuota que debe pagarse por razón de todos los embargos u oposiciones.

Las oposiciones, embargos o cesiones que no sean notificadas con los requisitos de este artículo, no tendrán ningún valor ni efecto respecto del Tesoro.

Artículo 120. Los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas de los entes integrados al servicio de tesorería están obligados a suministrar las informaciones que requiera la Oficina Nacional del Tesoro, así como a cumplir las normas e instrucciones que emanen de ella.

TÍTULO V DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Artículo 121. El Sistema de Contabilidad Pública comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permiten valorar, procesar y exponer los hechos económico-financieros que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio de la República o de sus entes descentralizados.

Artículo 122. El Sistema de Contabilidad Pública tendrá por objeto:

1. El registro sistemático de todas las transacciones que afecten la situación económico financiera de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente.
2. Producir los estados financieros básicos de un sistema contable que muestren los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de los entes públicos sometidos al sistema.
3. Producir información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma.
4. Presentar la información contable, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo, ordenados de tal forma que facilite el ejercicio del control y la auditoría interna o externa.
5. Suministrar información necesaria para la formación de las cuentas nacionales.

Artículo 123. El Sistema de Contabilidad Pública será único, integrado y aplicable a todos los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente; estará fundamentado en las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y en los demás principios de contabilidad de general aceptación, válidos para el sector público.

La contabilidad se llevará en los libros, registros y con la metodología que prescriba la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y estará orientada a determinar los costos de la producción pública.

Artículo 124. El Sistema de Contabilidad Pública podrá estar soportado en medios informáticos. El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos de integración, seguridad y control del sistema.

Artículo 125. Por medios informáticos se podrán generar comprobantes, procesar y transmitir documentos e informaciones y producir los libros diario y mayor, así como los demás libros auxiliares. El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos de seguridad y control que garanticen la integridad y seguridad de los documentos e informaciones.

Artículo 126. Se crea la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, como órgano rector del Sistema de Contabilidad Pública, la cual estará a cargo de un Jefe o Jefa de Oficina quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

Artículo 127. Corresponde a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública:

1. Dictar las normas técnicas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública.

2. Prescribir los sistemas de contabilidad para la República y sus entes descentralizados sin fines empresariales, mediante instrucciones y modelos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Emitir opinión sobre los planes de cuentas y sistemas contables de las sociedades del Estado, en forma previa a su aprobación por éstas.
4. Asesorar y asistir técnicamente en la implantación de las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad que prescriba.
5. Llevar a cuenta especial el movimiento de las erogaciones con cargo a los recursos originados en operaciones de crédito público de la República y de sus entes descentralizados.
6. Organizar el sistema contable de tal forma que permita conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de tesorería y patrimonial de la República y sus entes descentralizados.
7. Llevar la contabilidad central de la República y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de ajuste, apertura y cierre de la misma.
8. Consolidar los estados financieros de la República y sus entes descentralizados.
9. Elaborar la Cuenta General de Hacienda que debe presentar anualmente el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas ante la Asamblea Nacional, los demás estados financieros que considere conveniente, así como los que solicite la misma Asamblea Nacional y la Contraloría General de la República.
10. Evaluar la aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad prescritos, y ordenar los ajustes que estime procedentes.
11. Promover o realizar los estudios que considere necesarios de la normativa vigente en materia de contabilidad, a los fines de su actualización permanente.
12. Coordinar la actividad y vigilar el funcionamiento de las oficinas de contabilidad de los órganos de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.
13. Elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales.
14. Dictar las normas e instrucciones técnicas necesarias para la organización y funcionamiento del archivo de documentación financiera de la Administración Nacional. En dichas normas podrá establecerse la conservación de documentos por medios informáticos, para lo cual deberán aplicarse los mecanismos de seguridad que garanticen su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad.

Artículo 128. Los entes a que se refieren los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 6 de esta Ley suministrarán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública los estados financieros y demás informaciones de carácter contable que ésta les requiera, en la forma y oportunidad que determine.

Artículo 129. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública solicitará a los estados, al Distrito Metropolitano de Caracas, así como a los distritos y municipios la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; así mismo, coordinará con éstos la aplicación, en el ámbito de sus competencias, del sistema de información financiera que desarrolle.

Artículo 130. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas presentará a la Asamblea Nacional, antes del treinta de junio de cada año, la Cuenta General de Hacienda, la cual contendrá, como mínimo:

1. Los estados de ejecución del presupuesto de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.
2. Los estados que demuestren los movimientos y situación del Tesoro Nacional.
3. El estado actualizado de la deuda pública interna y externa, directa e indirecta.
4. Los estados financieros de la República.
5. Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los resultados operativos, económicos y financieros y un anexo que especifique la situación de los pasivos laborales.

La Cuenta General de Hacienda contendrá además comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en la ley de presupuesto; y el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública.

TÍTULO VI DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 131. El sistema de control interno tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.

Artículo 132. El sistema de control interno de cada organismo será integral e integrado, abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, y estará fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 133. El sistema de control interno funcionará coordinadamente con el sistema de control externo, a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 134. Corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. Dicho sistema incluirá los elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en las normas y manuales de procedimientos de cada ente u órgano, así como la auditoría interna.

Artículo 135. La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u órgano, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen. Dicho servicio se prestará por una unidad especializada de auditoría interna de cada ente u órgano, cuyo personal, funciones y actividades deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control.

Artículo 136. Los o las titulares de los órganos de auditoría interna serán seleccionados o seleccionadas mediante concurso, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con participación de un o una representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en el jurado calificador.

Una vez concluido el período para el cual fueron seleccionados o seleccionadas, los o las titulares podrán participar en la selección para un nuevo período.

Artículo 137. Se crea la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, como órgano rector del Sistema de Control Interno, integrado a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, con autonomía funcional y administrativa, y la estructura organizativa que determine el reglamento respectivo.

Artículo 138. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna es el órgano a cargo de la supervisión, orientación y coordinación del control interno, así como de la dirección de la auditoría interna en los organismos que integran la administración central y descentralizada funcionalmente, enumerados en el artículo 6 de esta Ley, excluido el Banco Central de Venezuela.

Artículo 139. Son atribuciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna:

1. Orientar el control interno y facilitar el control externo, de acuerdo con las normas de coordinación dictadas por la Contraloría General de la República.
2. Dictar pautas de control interno y promover y verificar su aplicación.
3. Prescribir normas de auditoría interna y dirigir su aplicación por las unidades de auditoría interna.
4. Realizar o coordinar las auditorías que estime necesarias, para evaluar el sistema de control interno en los entes y órganos a que se refiere el artículo 138, así como orientar la evaluación de proyectos, programas y operaciones.
Eventualmente, podrá realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, en los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia.
5. Vigilar la aplicación de las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas de administración financiera del sector público nacional e informarles los incumplimientos observados.
6. Ejercer la supervisión técnica de las unidades de auditoría interna, aprobar sus planes de trabajo y orientar y vigilar su ejecución, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.
7. Comprobar la ejecución de las recomendaciones de las unidades de auditoría interna, adoptadas por las autoridades competentes.
8. Proponer las medidas necesarias para lograr el mejoramiento continuo de la organización, estructura y procedimientos operativos de las unidades de auditoría interna, considerando las particularidades de cada organismo.
9. Formular directamente a los organismos o entidades comprendidos en el ámbito de su competencia, las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficacia y eficiencia.
10. Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de auditoría de la administración financiera del sector público, así como de consultores o consultoras especializados o especializadas en las materias vinculadas y mantener un registro de auditores o auditoras y consultores o consultoras.
11. Promover la oportuna rendición de cuentas por los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la administración, custodia o manejo de fondos o bienes públicos, de acuerdo con las normas que dicte la Contraloría General de la República.
12. Realizar y promover actividades de adiestramiento y capacitación de personal, en materia de control y auditoría.
13. Atender las consultas que se le formulen en el área de su competencia.

Artículo 140. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna podrá contratar estudios de consultoría y auditoría bajo condiciones preestablecidas, en cuyo caso deberá planificar y controlar la ejecución de los trabajos y cuidar la calidad del informe final, como requisitos de indispensable cumplimiento para poder asumir como suyos dichos estudios.

Artículo 141. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna podrá solicitar de los organismos sujetos a su ámbito de competencia, las informaciones y documentos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como tener acceso directamente a dichas informaciones y documentos en las intervenciones que practique. Los funcionarios o funcionarias y autoridades competentes prestarán su colaboración a esos efectos y estarán obligados u obligadas a atender los requerimientos de la Superintendencia.

Artículo 142. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado o funcionaria denominada Superintendente Nacional de Auditoría Interna, quien será designado o designada por el Presidente o Presidenta de la República y dará cuenta de su gestión a éste o ésta y al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

Artículo 143. Son atribuciones del o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna:

1. Dictar las normas reglamentarias sobre la organización, estructura y funcionamiento de la Superintendencia.
2. Nombrar y remover el personal de la Superintendencia.
3. Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.
4. Celebrar los contratos y ordenar los pagos para la ejecución del presupuesto de la Superintendencia.
5. Ejercer la administración y disposición de los bienes nacionales adscritos a la Superintendencia.
6. Someter a la aprobación del Presidente o Presidenta de la República el plan de acción y el proyecto de presupuesto de gastos de la Superintendencia, antes de remitirlo al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, para su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto.

Artículo 144. El o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la misma determinadas atribuciones, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 145. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna deberá informar:

1. Al Presidente o Presidenta de la República, al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, así como al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, acerca de su gestión y de la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia.
2. A la Contraloría General de la República, sobre los asuntos comprendidos en el ámbito de su competencia, en la forma y oportunidad que ese organismo lo requiera.
3. A la opinión pública, con la periodicidad que determine el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN MACROECONÓMICA

Artículo 146. A los fines de promover y defender la estabilidad económica, el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela celebrarán anualmente un convenio para la armonización de políticas que regirá para el ejercicio económico financiero siguiente.

En dicho acuerdo se especificarán los objetivos de crecimiento, balance externo e inflación, y sus repercusiones sociales; los resultados esperados en el ámbito fiscal, monetario, financiero y cambiario; las políticas y acciones dirigidas a lograrlos; las responsabilidades del Ejecutivo Nacional y del Banco Central de Venezuela; así como las interrelaciones fundamentales entre la gestión fiscal que corresponde al Ejecutivo Nacional y la gestión monetaria y cambiaria a cargo del Banco Central de Venezuela.

Artículo 147. El acuerdo de políticas será suscrito por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y por el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela; se fundamentará en pronósticos macroeconómicos coherentes y congruentes, conforme a los requerimientos constitucionales y se divulgará en el momento de la sanción del presupuesto por la Asamblea Nacional, con especificación del órgano responsable de la elaboración de tales pronósticos, los métodos de trabajo y supuestos empleados para ello, a fin de facilitar su comparación con los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 148. Serán nulas y sin efectos las cláusulas del acuerdo que puedan comprometer la independencia del Banco Central de Venezuela, que presupongan o deriven el establecimiento de directrices por parte del Ejecutivo Nacional en la gestión del mismo, o que tiendan a convalidar o financiar políticas deficitarias por parte del ente emisor.

Artículo 149. El Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, informarán trimestralmente

a la Asamblea Nacional acerca de la ejecución de las políticas objeto del acuerdo y los mecanismos adoptados para corregir las desviaciones, así como rendirán cuenta a la misma de los resultados de dichas políticas en la oportunidad de presentar el acuerdo correspondiente al ejercicio siguiente.

TÍTULO VIII DE LA ESTABILIDAD DE LOS GASTOS Y SU SOSTENIBILIDAD INTERGENERACIONAL

Capítulo I Del Fondo de Estabilización Macroeconómica

Artículo 150. El Fondo para la Estabilización Macroeconómica será un fondo financiero de inversión sin personalidad jurídica, tendrá por objeto garantizar la estabilidad de los gastos a nivel nacional, regional y municipal, frente a las fluctuaciones de los ingresos ordinarios y se regirá por las disposiciones de esta Ley y de la ley que regule su funcionamiento.

Artículo 151. La ley que regule el Fondo de Estabilización Macroeconómica determinará los recursos que se destinarán al mismo, a nivel nacional, estatal y municipal y establecerá las reglas para su administración y funcionamiento, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad y no discriminación entre las entidades que aporten recursos al mismo.

Artículo 152. En todo caso, la República transferirá al Fondo de Estabilización Macroeconómica los siguientes recursos:

1. Un porcentaje del ingreso ordinario petrolero adicional, calculado después de deducida la porción que deba aplicarse para subsanar, razonablemente, la brecha entre el ingreso ordinario no petrolero efectivamente percibido y el presupuestado inicialmente para cada ejercicio, sin menoscabo de las medidas de ajuste que se impongan. La ley especial del fondo establecerá los parámetros para el cálculo de los ingresos adicionales petroleros.
2. Los ingresos netos provenientes de la privatización de bienes, empresas o servicios propiedad de la República.
3. Los demás que determine la ley.

Los aportes provenientes de ingresos ordinarios se determinarán una vez deducidas las preasignaciones de estos ingresos establecidas en la Constitución de la República, para los estados y el Poder Judicial.

Artículo 153. Las transferencias que efectúe el Fondo de Estabilización Macroeconómica durante un determinado ejercicio presupuestario no podrán ser superiores a un cincuenta por ciento (50%) del saldo de dicho fondo para el cierre del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior. Así mismo, los aportes que efectúe a un determinado ente, no excederán del monto necesario para cubrir la correspondiente diferencia de ingresos.

Artículo 154. Cuando el monto de los recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica exceda del setenta por ciento (70%) del monto equivalente al promedio del producto de las exportaciones petroleras de los últimos tres años, el excedente será destinado al Fondo de Ahorro Intergeneracional. Sin embargo, cuando las condiciones de los mercados financieros lo permitan, y de acuerdo con un programa de reestructuración de deuda pública, parte de ese excedente podrá ser utilizado en operaciones de compra o refinanciamiento de deuda pública externa e interna legalmente contraída.

Capítulo II Del Fondo de Ahorro Intergeneracional

Artículo 155. Mediante ley especial se establecerá un Fondo de Ahorro Intergeneracional a largo plazo, destinado a garantizar la sostenibilidad intergeneracional de las políticas públicas de desarrollo, especialmente la inversión real reproductiva, la educación y la salud, así como a promover y sostener la competitividad de las actividades productivas no petroleras.

Artículo 156. El Fondo de Ahorro Intergeneracional se constituirá e incrementará con la proporción de ingresos petroleros que la ley determine. Dicho fondo tendrá un lapso de no disponibilidad no menor de veinte años, contados a partir de su constitución efectiva. Durante este lapso, se tomará en consideración para el cálculo del aporte aquellas inversiones que tengan características intergeneracionales y que se realicen en cada ejercicio presupuestario.

Transcurrido este lapso, el monto acumulado en el fondo y sus rendimientos podrán ser utilizados en inversiones reproductivas, salud y educación, de acuerdo con las disposiciones que establezca la ley de creación.

Artículo 157. Los recursos del Fondo de Ahorro Intergeneracional sólo podrán ser invertidos en portafolios diversificados, en activos de máxima calificación crediticia, en un contexto de inversión de largo plazo y con criterios de optimización que garanticen la mayor transparencia y seguridad del retorno de la inversión, en las condiciones que establezca la ley.

Sin embargo, los rendimientos de este fondo, apropiadamente contabilizados, podrán quedar sujetos a reglas y condiciones de desacumulación distintas de las establecidas para el capital y podrán ser destinados a fines específicos de inversión reproductiva o dotación de obras y servicios básicos.

Artículo 158. En ningún caso, los recursos del Fondo de Ahorro Intergeneracional o sus rendimientos podrán ser aplicados a la adquisición de

instrumentos de endeudamiento de entidades públicas nacionales, ni a garantizar obligaciones de las mismas.

TÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 159. Los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la administración financiera del sector público, independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que incurran, estarán obligados u obligadas a indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por infracción de esta ley y por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 160. La responsabilidad civil de los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la administración financiera del sector público se hará efectiva con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 161. Los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el Reglamento de esta Ley.

La caución se constituye para responder de las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios o funcionarias y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones.

En ningún caso podrá oponerse al ente público perjudicado la excusión de los bienes del funcionario o funcionaria responsable.

Artículo 162. La responsabilidad administrativa de los funcionarios o funcionarias de las dependencias de la administración financiera del sector público nacional, se determinará y hará efectiva de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 163. En caso de incumplimiento de las reglas y metas definidas en el marco plurianual del presupuesto, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar y de las competencias de la Asamblea Nacional y la Contraloría General de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva deberá recomendar al Presidente o Presidenta de la República la renoción de los Ministros o Ministras responsables del área en que ocurrió el incumplimiento.

Artículo 164. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar, la inexistencia de registros de información acerca de la ejecución de los presupuestos, así como el incumplimiento de la obligación de participar los resultados de dicha ejecución a la Oficina Nacional de Presupuesto, será causal de responsabilidad administrativa determinable de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 165. Si de la evaluación de los resultados físicos de la ejecución presupuestaria se evidenciare incumplimientos injustificados de las metas y objetivos programados, la Oficina Nacional de Presupuesto informará dicha situación a la máxima autoridad del ente u organismo, a la respectiva Contraloría Interna y a la Contraloría General de la República, a los fines del establecimiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 166. Los funcionarios o funcionarias con capacidad para obligar a los entes y órganos públicos en razón de las funciones que ejerzan, que celebren o autoricen operaciones de crédito en contravención a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados o sancionadas con destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública durante un período de tres años, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 167. La administración de personal en los órganos rectores de la Administración Financiera y del Sistema de Control Interno del Sector Público, se regirá por esta Ley, por el estatuto especial que dicte el Ejecutivo Nacional y por la Ley de Carrera Administrativa.

Las actividades técnicas de los órganos rectores de la Administración Financiera y del Sistema de Control Interno del Sector Público estarán a cargo del cuerpo de consultores técnicos o consultoras técnicas y auditores o auditoras que regulará el estatuto que dicte el Ejecutivo Nacional, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de los funcionarios o funcionarias y la profesionalización de los niveles directivos y de supervisión sobre la base de méritos.

En dicho estatuto se regularán especialmente los sistemas de ingreso por concurso, de clasificación, de remuneración, de evaluación y de capacitación, así como de adiestramiento, el cual tenderá hacia la formación integral del cuerpo a que se refiere este artículo en todas las áreas del sistema.

En ningún caso, el estatuto que se dicte podrá desmejorar los derechos consagrados por ley a los funcionarios o funcionarias. El régimen de faltas y sanciones previsto en la Ley de Carrera Administrativa será aplicable a los funcionarios o funcionarias de los órganos rectores de la Administración Financiera y del Sistema de Control Interno del Sector Público.

Artículo 168. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, informará trimestralmente a la Asamblea Nacional acerca de la ejecución presupuestaria del sector público nacional, el movimiento de ingresos y egresos del Tesoro Nacional y la situación de la deuda pública, así como le proporcionará los estados financieros que estime convenientes. Con la misma periodicidad publicará los informes y estados financieros correspondientes.

Artículo 169. El Ejecutivo Nacional está facultado para resolver los casos dudosos o no previstos en las leyes fiscales, procurando conciliar siempre los intereses del Estado con las exigencias de la equidad y los principios generales de la administración financiera.

Artículo 170. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, organizará una Oficina de Estadística de las Finanzas Públicas que actuará de acuerdo con las normas técnicas de compilación y publicación dictadas por el Instituto Nacional de Estadística para garantizar la calidad e integridad de las estadísticas públicas y, en particular, de las estadísticas fiscales, así como a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales del Fondo Monetario Internacional y de las Naciones Unidas. Dicha oficina tendrá la función de establecer las normas especiales para la preparación de las estadísticas fiscales, coordinar la recopilación y compilación que deberán hacer los órganos de información fiscal y demás dependencias oficiales, será un centro de divulgación, coordinación y consulta de estadísticas fiscales.

Artículo 171. Queda parcialmente derogado el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, en cuanto al servicio de inspección se refiere. El servicio de fiscalización será competencia de los órganos de la administración tributaria y, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, se ajustará a las disposiciones del Código Orgánico Tributario y las leyes especiales que regulen la materia tributaria.

Quedan derogados los artículos 1, in fine, en cuanto se refiere al Fisco como personificación jurídica de la Hacienda; 2, 51, 60, 61, 62, 78, 81 -numeral 4-, 82 al 91, 98 al 101, 128 al 138, 146, 204, 205, 206, 208 al 210 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional publicada en la Gaceta Oficial N° 1.660 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 1974; la Ley Orgánica de Crédito Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.077 de fecha 26 de octubre de 1992; la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario publicada en la Gaceta Oficial N° 36.916 de fecha 2 de marzo de 2000, salvo lo dispuesto en el artículo 74; el aparte final del artículo 21 y los artículos 74 y 148 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 5.017 Extraordinario, de fecha 13 de diciembre de 1995, así como todas aquellas otras disposiciones que colidan con la presente Ley.

Artículo 172. Las disposiciones de esta Ley relativas a la estructura, formulación y presentación de la ley de presupuesto entrarán en vigencia el 1° de enero de 2001 y se aplicarán para la formulación y presentación de la ley de presupuesto correspondiente al ejercicio financiero 2002, con las salvedades señaladas en el artículo siguiente. Las demás disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia el 1° de enero de 2002, a excepción de lo previsto en el régimen transitorio regulado en los artículos siguientes de este Título.

Artículo 173. La Ley de Presupuesto para el ejercicio 2002, constará de los Títulos I y II, sobre Disposiciones Generales y Presupuesto de Gastos y Operaciones de Financiamiento de la República que establece el artículo 30; y se ajustará en su formulación, presentación, programación, ejecución financiera, registro y evaluación de dicha ejecución financiera a lo establecido en esta Ley, salvo lo indicado en el segundo aparte del artículo 12 y las disposiciones relativas al marco plurianual del presupuesto.

Artículo 174. Las normas sobre registro, control y evaluación de la ejecución física entrarán en vigencia el 1° de enero del 2003. El registro, control y evaluación de la ejecución física de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 se efectuará conforme a criterios selectivos que permitan establecer sistemas pilotos de información durante el lapso de vacatio de las disposiciones sobre la materia establecidas en esta Ley.

Artículo 175. Los presupuestos de los entes descentralizados sin fines empresariales, referidos en los numerales 6, 7 y 10 del artículo 6 de esta Ley, para el ejercicio 2002, se elaborarán de acuerdo con los lineamientos y normas técnicas que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y el Ministerio del Poder Popular de adscripción, así como a las normas técnicas que imparta la Oficina Nacional de Presupuesto y se someterán a la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros antes del 15 de septiembre de 2001. En todo lo demás se aplicarán al presupuesto de estos entes para el ejercicio 2002, las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.916, Extraordinario, de fecha 2 de marzo de 2000 y de sus Reglamentos.

Artículo 176. Para la formulación del presupuesto de las sociedades del Estado y otros entes sometidos al régimen establecido en el capítulo IV del Título II de esta Ley, correspondiente al ejercicio 2001, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.916 Extraordinario, de fecha 2 de marzo de 2000 y sus reglamentos.

Artículo 177. Las disposiciones legales que establecen afectaciones de ingresos o asignaciones presupuestarias predeterminadas, no autorizadas en la Constitución de la República o en esta Ley, continuarán en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 178. En la oportunidad de presentación del proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, el Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional a los fines informativos, el marco plurianual del presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 al 2016, así como el informe global correspondiente a dicho año.

A partir del período correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 al 2019, inclusive el marco plurianual del presupuesto, se formulará y sancionará conforme a las previsiones del Título II de la presente Ley.

Artículo 179. Las disposiciones del Título II de esta Ley sobre la ley del marco plurianual del presupuesto se aplicarán gradualmente a los entes referidos en los numerales 8 y 9 del artículo 6 de esta Ley, de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Artículo 180. Las disposiciones de los capítulos I al V, del Título III de esta Ley, se aplicarán para la elaboración, presentación y sanción de la ley anual de endeudamiento para el ejercicio 2001.

Artículo 181. La ejecución del presupuesto del año 2001 y su semestre adicional, así como la liquidación de este presupuesto, se regirá por la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, identificada en el artículo 171, y en sus reglamentos.

Artículo 182. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto de 2001, así como para la modificación de las estructuras e implantación de los sistemas de administración financiera y de control interno regulados por esta Ley.

Artículo 183. La Oficina Nacional del Tesoro asumirá, según el cronograma que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, convenga con el Banco Central de Venezuela, las funciones que éste realiza como agente del Servicio de Tesorería para la recaudación de ingresos nacionales y para hacer pagos por cuenta del Tesoro Nacional, sin menoscabo de la posibilidad de que el Banco Central de Venezuela permanezca como depositario de fondos del Tesoro Nacional, conforme a los convenios que suscriba con la República.

Artículo 184. El artículo 113 de esta Ley, en lo relativo a la apertura y mantenimiento de subcuentas del Tesoro Nacional en divisas, entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2001, de acuerdo con los convenios que se celebren con el Banco Central de Venezuela.

Artículo 185. El Servicio de Tesorería se extenderá gradualmente a los entes descentralizados sin fines empresariales, a partir del 1° de enero del año 2002.

Artículo 186. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, reestructurará el Programa de Modernización de las Finanzas Públicas, a fin de que su objeto atienda prioritariamente a la implantación de los sistemas de administración financiera y de control interno, a la asistencia a los órganos rectores y a las labores de capacitación de los funcionarios o funcionarias de los organismos sujetos a las disposiciones de esta Ley, así como a la especialización de los consultores o consultoras de dichos programas para integrar el personal de los órganos rectores.

Artículo 187. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 172 de esta Ley, la Administración Pública, antes del 31 de diciembre del año 2002, ajustará sus estructuras y procedimientos a las disposiciones de esta Ley. Asimismo, el Ejecutivo Nacional dictará los reglamentos necesarios antes del 15 de marzo de 2001.

Artículo 188. El presupuesto consolidado del sector público a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, será presentado por primera vez al Ejecutivo Nacional antes del 30 de mayo del año 2003.

Artículo 189. Mientras se dicten los sistemas de contabilidad para los entes a que se refieren los numerales 1, 6 y 7 del artículo 6 de esta Ley, continuarán en vigencia los que rijan para el momento de su promulgación. En todo caso, los sistemas de contabilidad para los institutos autónomos se prescribirán con posterioridad a la instalación del sistema de contabilidad de la República.

La Cuenta General de Hacienda, con los contenidos señalados en el artículo 130, se presentará a la Asamblea Nacional en el ejercicio fiscal siguiente a la implantación del Sistema de Contabilidad.

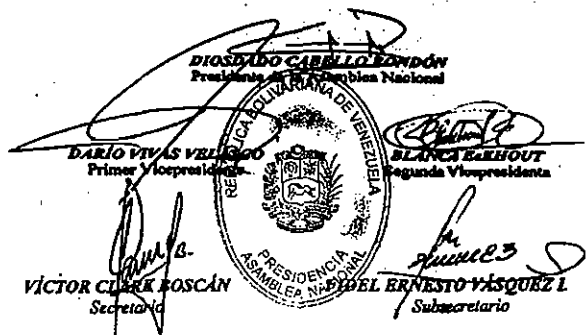
Artículo 190. Las unidades de control interno de los organismos del Poder Ejecutivo y los entes de la administración nacional descentralizada enumerados en el artículo 6 de esta Ley, deberán reestructurarse como órganos de auditoría interna dentro del plazo previsto en el artículo 187, y las funciones de control interno serán integradas a los procesos y reasignadas a los órganos administrativos competentes.

Artículo 191. El Ejecutivo Nacional, dentro del año siguiente a la publicación de esta Ley, presentará a la Asamblea Nacional un proyecto de ley que organice el sistema de administración de bienes del Estado, de manera que se integre a los sistemas básicos de administración financiera regulados en esta Ley, bajo los mismos criterios de centralización normativa y desconcentración operativa.

Artículo 192. Las disposiciones del Título VIII, relativo a la Estabilidad de los Gastos y su Sostenibilidad Intergeneracional, entrarán en vigencia en la misma fecha de vigencia de la Ley del Fondo de Estabilización Macroeconómica y del Fondo de Ahorro Intergeneracional cuyo proyecto deberá ser presentado por el Poder Ejecutivo Nacional a la Asamblea Nacional y derogará la Ley del Fondo de Rescate de la Deuda y la Ley del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica.

Artículo 193. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

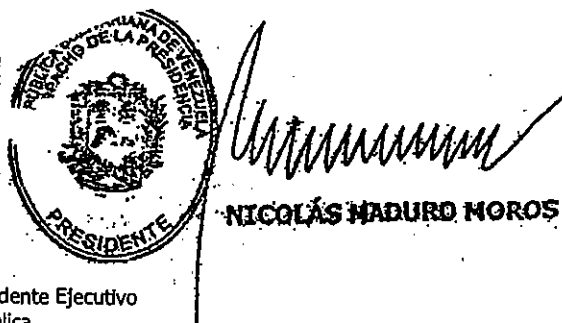
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 15 días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



Promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 640

09 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 110 y 117 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 16, 46 y 118, *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, en ejecución del mandato constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, impulsa y desarrolla políticas orientadas a fortalecer los espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, rehabilitar, recuperar, embellecer y enaltecer la cultura venezolana, sus tradiciones, símbolos y costumbres,

CONSIDERANDO

Mediante Decreto N° 201 de fecha 25 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 del 27 de junio de 2013, el Ejecutivo Nacional, en Consejo de Ministros, declaró Monumento Nacional la obra arquitectónica denominada "La Flor de Venezuela", ubicada en la esquina Avenida Bracamonte con la Avenida Venezuela de la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, en virtud del valor que para la historia nacional tiene este preciado bien, y la necesidad de exaltar las cualidades por las cuales se le considera una extraordinaria obra, disponiendo que dicho Monumento debe ser objeto de preservación inmediata y para las generaciones futuras, debiendo el Estado garantizar su defensa, salvaguarda, conocimiento, reconocimiento y disfrute, nacional e internacionalmente,

CONSIDERANDO

Que resulta prioritario proceder a la creación de una Fundación del Estado que tenga a su cargo el desarrollo de acciones que permitan al Estado, la óptima utilización del Monumento Nacional "La Flor de Venezuela" y asegure el cumplimiento de los fines culturales y turísticos de la obra arquitectónica, en los términos establecidos en el Decreto N° 201 antes identificado,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Decreto N° 201 antes identificado encomienda a los Ministerios del Poder Popular para el Turismo y para la Cultura, la custodia, protección y administración del

Monumento Nacional "La Flor de Venezuela"; en el marco de la gestión revolucionaria de acuerdo con la política bolivariana y en concordancia con las 12 Líneas Estratégicas del Gobierno Revolucionario presentadas por el Presidente Nicolás Maduro; como eje fundamental para impulsar una Revolución Cultural y Comunicacional para fortalecer los valores que inspiran a la Patria,

CONSIDERANDO

Que es necesario crear los mecanismos idóneos para asegurar la administración, conservación y mantenimiento de este singular Monumento, siendo la figura de la Fundación del Estado el ente más apropiado para la gestión del Monumento Nacional, la cual se denominará "FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA", a los fines de promover sus espacios con fines culturales, educativos, turísticos y de sensibilización ambiental, en aras de fomentar la conciencia ecológica de la población, y mantener este icono cultural y urbano en las condiciones que merece, transformándolo en un patrimonio cultural de la Revolución Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará "FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2°. La "FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA", tendrá su domicilio en la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren del estado Lara, pudiendo establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

Artículo 3°. La "FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA" tendrá por objeto la custodia, protección y administración del Monumento Nacional "La Flor de Venezuela", así como asumir su gestión conjunta y dirigir las actividades de restauración, preservación, mantenimiento y puesta en uso social de dicho Monumento Nacional, como espacio para la organización popular y la atracción turística, en el que se difundan y promuevan la diversidad cultural y ambiental venezolana, así como los desarrollos científicos y tecnológicos de la Nación.

Artículo 4°. La "FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA", en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 201 de fecha 25 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 del 27 de junio de 2013, tendrá las siguientes competencias:

1. Administrar, proteger, restaurar, mantener y custodiar el Monumento Nacional "La Flor de Venezuela".
2. Celebrar todo tipo de contratos y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, a los fines de ampliar sus actividades o su patrimonio.
3. Arrendar u otorgar en concesión espacios de interés turístico del Monumento "La Flor de Venezuela", previa autorización del Instituto de Patrimonio Cultural.
4. Promover, diseñar, formar, financiar, cofinanciar y ejecutar proyectos y convenios interinstitucionales e interdisciplinarios, centrados en la difusión de la diversidad cultural venezolana, así como los desarrollos científicos y tecnológicos orientados al desarrollo de capacidades.

5. Promover y ejecutar estrategias específicas con enfoque transversal que coadyuven al reconocimiento y disfrute de los espacios del Monumento Nacional "La Flor de Venezuela".
6. Promover y desarrollar programas de formación y capacitación dirigidos a la población, a funcionarios y funcionarios públicos y a otros sectores de la sociedad, sobre los conocimientos ancestrales, técnicos, científicos, socialistas, humanistas y metodológicos de la flora venezolana.
7. Prestar los servicios turísticos que aseguren el goce y disfrute responsable del Monumento Nacional "La Flor de Venezuela", por parte de la población y de los turistas en general.
8. Coadyuvar y participar, conjunta y activamente con el órgano de adscripción en todas aquellas misiones, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional, orientados a mejorar la calidad de vida de la población, en el marco del desarrollo turístico socialista.
9. Ejecutar proyectos sociales y de apoyo en estudios científicos y tecnológicos.
10. Realizar donaciones, aportes, ayudas económicas y subvenciones para atender necesidades primarias o garantizar recursos para la consolidación de programas médico-asistenciales, educativos, alimentarios, culturales, recreacionales, sociales o humanitarios de la población que lo requiera.
11. Gestionar y ejecutar recursos financieros nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar acciones que coadyuven al desarrollo de la "Fundación La Flor de Venezuela" en pro del pueblo venezolano.
12. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas que le instruyan y delegue el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 5º. El patrimonio de "FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA", estará conformado por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, o de otro órgano del Poder Popular, que le sean asignados o traspasados; de conformidad con la normativa vigente; así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, tanto a título oneroso como gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Ministro o Ministra de adscripción.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Ministro o Ministra de adscripción.
6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 6º. La "FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA" será dirigida y administrada por un Presidente o Presidenta, el cual será la máxima autoridad de la Fundación, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Turismo. Igualmente tendrá un Vicepresidente o Vicepresidenta, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura, quien suplirá las ausencias temporales del Presidente o Presidenta.

Corresponde al Presidente o Presidenta presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponda a ese Despacho Ministerial.

Las atribuciones del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Fundación serán reguladas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la misma Fundación.

Artículo 7º. La "FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA" tendrá un consejo Consultivo de carácter asesor, conformado por cinco (05) miembros principales, los cuales serán de libre nombramiento y remoción. Uno de los miembros principales fungirá como Director y será designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Turismo. Los demás miembros del Consejo Consultivo serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura; para la Juventud, para las Comunas y Movimientos Sociales y para el Ambiente, respectivamente.

Las atribuciones y funcionamiento interno del Consejo Consultivo, serán regulados en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9º. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en Vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCÁMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 641

09 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el primer objetivo histórico del Plan de la Patria 2013 - 2019, de defender, expandir y consolidar la independencia nacional; así como, el objetivo nacional de garantizar la continuidad y consolidación de la Revolución Bolivariana, están orientados a la construcción de una supremacía comunicacional, que escuche a todas las personas del Territorio Nacional a los fines de garantizar las condiciones de acceso a la participación en la comunicación oportuna, veraz, ética y popular,

CONSIDERANDO

Que para el mejor logro de los fines del Estado en la garantía de una comunicación libre, plural, responsable y sin censura, se requiere una mayor democratización del espectro radioeléctrico, el fomento de la producción nacional independiente y el fomento de la participación ciudadana en el hecho comunicacional; lo cual sólo es posible a través de un órgano idóneo para la vinculación de los contenidos que transmiten los operadores y las responsabilidades que se derivan de dichas transmisiones,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública descentralizada funcionalmente, en razón de ordenar, coordinar y supervisar las actividades propias del sector de telecomunicaciones, comunicación e información en un solo organismo especializado, idóneo y competente, que se adecue a las nuevas formas de organización de la Administración Pública Nacional, para alcanzar una mejor operatividad que responda a la consecución de sus fines, y al ejercicio de la Actividad Administrativa, de conformidad con los principios de Eficacia, Eficiencia y Uniformidad que la rigen,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información tiene entre sus competencias formular, dirigir, planificar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de información, comunicación y publicidad del Estado y de la Administración Pública Nacional; así como diseñar políticas y estrategias encaminadas a propiciar intercambios informativos entre el Estado, los ciudadanos y demás formas de organización de base del Poder Popular;

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), creada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.610 de fecha 7 de febrero de 2011.

Artículo 2º. La variación de adscripción a que se refiere el artículo anterior, será incluida en la futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Vicepresidente Ejecutivo y la Ministra (o) del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SÉSTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 642

09 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 3 del artículo 236, así como lo dispuesto en el artículo 243 *eiusdem*, concatenado con lo establecido en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, al ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.487.963, con el objeto de establecer las políticas necesarias para asesorar, orientar y coordinar en términos estratégicos, a todos los organismos públicos y privados cuyas disposiciones y acciones incidan directa o indirectamente en el urbanismo de la Gran Caracas. Todo ello con el fin de impulsar, en el marco de la construcción del socialismo y el desarrollo del

buen vivir, una transformación revolucionaria que resuelva los problemas estructurales de índole urbano que hoy afectan la vida de las caraqueñas y caraqueños, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 2º. El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fijar estrategias que permitan conocer y procesar estratégicamente todos los estudios y diagnósticos referidos a los temas de Importancia urbanística en la Gran Caracas.
2. Establecer políticas generales que conduzcan a la orientación de planes, ordenanzas, proyectos de diseño urbano y acciones urbanísticas que los distintos niveles de gobierno dicten o lleven a cabo en la Gran Caracas, de conformidad con la normativa legal.
3. Fijar estrategias que permitan que los programas, proyectos y acciones de índole urbanístico de todos los entes del Gobierno Nacional para la Gran Caracas, se elaboren y lleven a cabo de manera coordinada y planificada.
4. Formular, junto con los distintos órganos del Poder Popular, políticas que conduzcan al desarrollo de prácticas del buen vivir para todas las comunidades de la Gran Caracas.
5. Informar periódicamente al Presidente de la República de los avances en materia de coordinación y planificación institucional, con respecto a temas como tráfico, transporte, vialidad, mapas de riesgo, recolección de desechos sólidos, catastro, áreas verdes, suministro de agua y energía, disposición de servicios de salud, educación, alimentación, cultura, deporte y esparcimiento, vivienda, comercio, industria, seguridad y cualquier otro de índole urbanístico y conexo en relación a la Gran Caracas.
6. Proponer planes y acciones urbanísticas para ser ejecutadas por distintos organismos, así como asesorar en todo lo relacionado con las atribuciones asignadas en el presente Decreto.
7. Todas aquellas que le asignen las leyes y demás actos normativos, a tenor de lo que disponga el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal deberán prestar toda la colaboración que requiera el Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el principio de cooperación previsto en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N°. 430

Fecha: 9 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 8.217, de fecha 15 de Julio de 2013 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 10 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2, 10 y 18 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de conformidad con lo establecido en los artículos 20, numeral 4 del Decreto N° 9045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de Junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario de la misma fecha y el artículo 18 numeral 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de Junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que el proceso de ubicación de rangos de los funcionarios y funcionarias policiales de Investigación Penal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, debe responder a procedimientos transparentes, imparciales, no discriminatorios; que reconozcan la profesionalización eficiente e integral, conforme a los lineamientos del nuevo modelo policial de investigación venezolano,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar la progresividad de los derechos laborales de los funcionarios y funcionarias policiales de Investigación Penal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en los procesos de homologación y reclasificación de jerarquías y rangos para fortalecer la nueva organización de la carrera policial de Investigación Penal,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, ordenada según Decreto Presidencial N° 323, de fecha 15 de agosto de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de la misma fecha y en cumplimiento de la línea estratégica de la remoralización, se hace necesario establecer un mecanismo de ajuste excepcional de rangos, a objeto de garantizar el principio de equidad a los funcionarios y funcionarias policiales de Investigación Penal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, fundamentado en la Justicia Social como uno de los valores superiores del Estado,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA EL PROCESO EXCEPCIONAL DE AJUSTE AL RANGO SUPERIOR QUE LES CORRESPONDE A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES DE INVESTIGACIÓN PENAL DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer un proceso de ajuste excepcional al rango superior que les corresponde a los funcionarios y funcionarias policiales de Investigación Penal, activos y activas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que no obtuvieron la

adecuación jerárquica en la carrera policial de investigación dentro del proceso de homologación 2012-2013.

Finalidad

Artículo 2. La presente Resolución tiene como finalidad, que los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal activos y activas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que no obtuvieron la adecuación jerárquica en la carrera policial de investigación dentro del proceso de homologación 2012-2013, puedan de manera "excepcional" optar al rango superior que les corresponde, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en la presente Resolución.

Obligatoriedad y ámbito de aplicación

Artículo 3. Lo establecido en la presente Resolución es de obligatorio cumplimiento por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y el ámbito de aplicación va dirigido únicamente para los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal, activos y activas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas que no obtuvieron la adecuación jerárquica en la carrera policial dentro del proceso de homologación 2012-2013 y puedan de manera excepcional optar al rango superior que les corresponde.

Definición

Artículo 4. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por "proceso excepcional" aquél mediante el cual los funcionarios y funcionarias que participarán en el proceso de ajuste, puedan optar el rango superior que les corresponde, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en la presente Resolución.

Naturaleza del proceso

Artículo 5. El "proceso excepcional" establecido mediante el cual los funcionarios y funcionarias policiales de Investigación Penal activos y activas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas puedan presentar los requerimientos previstos en la presente Resolución para solicitar su ubicación al rango superior que les corresponde es de carácter transitorio, extraordinario y especializado. En consecuencia su vigencia es desde la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta el 16 de diciembre de 2013.

Participantes

Artículo 6. Podrán participar en este "proceso excepcional", únicamente aquellos funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal, activos y activas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que hayan participado en los procesos de homologación y reclasificación de jerarquías y rangos 2012-2013, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Proceso excepcional de ajuste de rango superior

Artículo 7. El "proceso excepcional" de ajuste en el rango superior, será ejecutado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas el cual, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, procederá a la elaboración de un listado contenido de la identificación de los funcionarios y funcionarias activos y activas de Investigación Penal que no obtuvieron la adecuación jerárquica en la carrera policial dentro del proceso de homologación 2012-2013, y que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Resolución, para ser remitido al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a los fines de someter a consideración y aprobación del Ministro la certificación de dicho listado.

Publicación del listado certificado

Artículo 8. El listado que sea certificado deberá ser publicado en el instrumento comunicacional interno del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas denominado ORDEN DEL DÍA.

Reclamo

Artículo 9. Una vez publicado el referido listado, los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal que, cumpliendo con los requisitos mencionados en la presente Resolución, no fueron incluidos en el mismo, y consideren que no obtuvieron la adecuación jerárquica en la carrera policial en el proceso de homologación, podrán consignar ante la Coordinación Nacional de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del listado anteriormente referido, los soportes legales que demuestren que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Respuesta al reclamo

Artículo 10. La Coordinación Nacional de Recursos Humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, una vez recibidos los soportes legales correspondientes, dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del vencimiento del lapso para introducir reclamos, a dar respuesta al funcionario o funcionaria reclamante y tres (3) días hábiles para remitir al Órgano Rector el listado N° 2 de los funcionarios y funcionarias que podrán participar en este proceso excepcional.

Acta de cierre

Artículo 11. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, remitirá al Órgano Rector un acta de cierre por cada funcionario o funcionaria a quien se le aplique el "proceso excepcional" de ajuste.

Acreditación

Artículo 12. El Director o Directora del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, dictará el acto administrativo en el cual se acredite el rango correspondiente.

Requisitos básicos

Artículo 13. Para el ajuste en el rango superior que le corresponde, el funcionario o funcionaria participante deberá cumplir con el nivel de educación formal y la antigüedad en la carrera policial de Investigación Penal que establece la presente Resolución.

Requisitos específicos

Artículo 14. Para el ajuste en el rango superior que le corresponde, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. De Detective a Detective Agregado deberá contar con tres (3) años de antigüedad como mínimo en la carrera de Investigación Penal y tres (3) semestres aprobados de educación a nivel técnico superior universitario y constancia de estudio actualizada.
2. De Detective agregado a Detective Jefe deberá contar con los seis (6) años de antigüedad como mínimo en la carrera de Investigación Penal y el grado de Técnico Superior Universitario, para lo cual deberá presentar copia del título debidamente registrado.
3. De Detective Jefe a Inspector e Inspectora deberá contar con nueve (9) años de antigüedad como mínimo en la carrera de Investigación Penal y el grado de Licenciatura, para lo cual presentará copia del título debidamente registrado.
4. De Inspector e Inspectora a Inspector e Inspectora Agregado deberá contar con la antigüedad de doce (12) años como mínimo en la carrera de Investigación Penal y el grado de Licenciatura con un diploma de postlicenciatura o cursos equivalentes de carácter breve (mínimo un -1- semestre), para lo cual presentará copia del título debidamente registrado.
5. De Inspector e Inspectora Agregado a Inspector e Inspectora Jefe, deberá contar con la antigüedad de quince (15) años como mínimo en la carrera de Investigación Penal y el grado de Licenciatura y cursos aprobados de postlicenciatura de duración media (mínimo dos -2- semestres), para lo cual deberá presentar copia del título correspondiente debidamente registrado y soportes legales de los estudios de postlicenciatura.
6. De Inspector e Inspectora Jefe a Comisario y Comisaria deberá contar con dieciocho (18) años como mínimo en la carrera de Investigación Penal, con preferencia en estudios de cuarto nivel, con duración mínima de tres (3) semestres, para lo cual deberá presentar copia fondo negro del título de licenciatura debidamente registrado y soportes legales de los estudios de postlicenciatura.
7. De Comisario y Comisaria a Comisarios y Comisarias Jefe deberá contar con veintiún (21) años como mínimo de antigüedad correspondiente en la carrera de Investigación Penal, con preferencia en estudios de cuarto nivel con duración mínima de cuatro (4) semestres, para lo cual deberá consignar copia del título de licenciatura debidamente registrado, y soportes legales de los estudios de postlicenciatura.
8. De Comisario y Comisaria Jefe a Comisario y Comisaria General deberá contar con veinticinco (25) años de antigüedad como mínimo en la carrera de Investigación Penal, con preferencia en estudios de cuarto nivel con duración mínima de cuatro (4) semestres, para lo cual deberá consignar copia del título de licenciatura debidamente registrado, y soportes legales de los estudios de postlicenciatura.

Una vez cumplidos los requisitos anteriormente mencionados, la Junta Superior del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, integrada por el Director General, Sub Director General, Secretario General, Asesor Jurídico Nacional e Inspector General, evaluará la procedencia del ajuste del rango superior que corresponde a cada funcionario y funcionaria policial de investigación penal que opte para la aplicación del procedimiento establecido en la presente Resolución.

Exclusión

Artículo 15. Este "proceso excepcional" de ajuste al rango superior es excluyente de la aplicación de lo previsto en la Resolución N° 179 de fecha 18

de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.010 de la misma fecha.

Vigencia

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 186 Caracas, 30 de noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA, S.A., por la cantidad de Doscientos Noventa y Dos Millones Novecientos Veintiséis Mil Ochocientos Once Bolívares (Bs. 292.926.811). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
1.- CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	290.035.678
- Ingresos de Operación	290.035.678
- Ventas brutas de bienes	290.035.678
1.2 Gastos Corrientes	261.585.150
- Gastos de Operación	241.110.378
- Gastos de personal	39.367.047
- Materiales, suministros y mercancías	133.470.667
- Servicios no personales	65.381.531
- Depreciación y amortización	2.891.133
- Gastos de la Propiedad	20.474.772
- Intereses	20.474.772
- Intereses internos	20.474.772
- Intereses por otros financiamientos	20.474.772
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro	28.450.528
2.- CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	31.341.661
- Recursos Propios de Capital	31.341.661
- Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	28.450.528
- Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	2.891.133
2.2 Gastos de Capital	31.341.661
- Inversión Real Directa	31.341.661
- Formación Bruta de Capital Fijo	31.341.661
- Edificios e instalaciones	336.000
- Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	3.016.750
- Producción propia (gastos capitalizables)	27.988.911
- Gastos de personal	4.802.738
- Materiales, suministros y mercancías	21.593.186
- Servicios no personales	1.192.987
2.3 Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	292.926.811
Ingresos Corrientes	290.035.678
Recursos de Capital	2.891.133
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	292.926.811
Proyectos	244.091.615
Acciones Centralizadas	48.835.196

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	44.169.785
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	155.463.853
4.03	Servicios No Personales	66.574.518
4.04	Activos Reales	3.352.750
4.08	Otros Gastos	23.365.905
Total		292.926.811

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	53.745
Ingresos	290.035.678
Ingresos de Operación	290.035.678
Saldo Inicial + Ingresos	290.089.423
Egresos	290.035.678
Egresos de Operación	238.219.245
Inversión Real	3.352.750
Gastos Capitalizables	27.288.911
Otros Egresos	20.474.772
Saldo Final	53.745

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

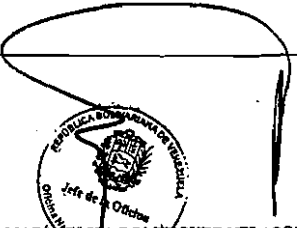
Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	172
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	20
- Personal Administrativo	69
- Obrero	82
Personal Contratado	45
- Profesional y Técnico	5
- Personal Administrativo	8
- Personal Médico	2
- Obrero	30
Total	217

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Unidad de Medida	Cantidad	
122724	Fortalecimiento del Centro Genético Josefa Camejo, para la producción de porcinos F1 de alta calidad genética, ubicada en el Estado Falcón	Cabeza	2.000	16.570.928
122767	Fortalecimiento de la Granja Comercial José Leonardo Chirinos para porcinos F1, ubicada en el Estado Lara	Tonelada	2.000	28.278.185
122881	Consolidación de la asistencia técnica y comercialización de la Red de Productores Libres y Asociados (RPLA)	Beneficiario	3.724	69.375.298

122887	Desarrollo de la producción porcina mediante el aprovechamiento de las potencialidades tecnológicas y geográficas en Venezuela 2014	Tonelada	4.293	129.867.204
--------	---	----------	-------	-------------

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 190 Caracas, 30 de noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la C.V.G. CONDUCTORES DE ALUMINIO DEL CARONI, C.A. (C.V.G. CABELUM), por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 580.087.198). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	529.672.500
- Ingresos de operación	529.672.500
- Ventas brutas de bienes	529.672.500
B. Gastos Corrientes	524.689.713
- Gastos de Operación	505.940.271
- Gastos de Personal	213.391.617
- Materiales, suministros y mercancías	262.548.000
- Servicios no personales	30.000.654
- Transferencias y donaciones	3.478.609
- Transferencias corrientes internas al sector privado	2.878.609
- Jubilaciones y otros beneficios asociados	2.878.609
- Donaciones corrientes internas al sector privado	260.000
- Donaciones a personas	340.000
- Donaciones a instituciones sin fines de lucro	24.941.813
- Otros gastos	697.000
- Depreciación y amortización	9.342.813
- Intereses por mora	7.400.000
- Servicios corporativos CVG	3.502.000
- Fondo para la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de CVG	4.000.000
- Otros gastos	(9.670.980)
- Ajuste por variación de inventarios	4.982.787
C. Resultado Económico: Ahorro	4.982.787
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	5.679.787
- Ahorro en cuenta corriente	4.982.787
- Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	697.000
B. Gastos de Capital	27.466.157
- Inversión real directa	17.795.177
- Conservaciones, ampliaciones y mejoras mayores	2.000.000
- Maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	7.220.000
- Equipos de transporte, tracción y elevación	4.000.000
- Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	1.450.000
- Otros activos reales	3.125.177
- Incremento de existencias	9.670.980
C. Resultado Financiero: Déficit	21.786.370

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	49.717.698
-Pasivos	49.717.698
Incremento de cuentas y efectos por pagar	49.717.698
B. Aplicaciones Financieras	49.717.698
-Activos	9.024.328
Incremento de bancos	3.567.986
Incremento de cuentas por cobrar	5.456.342
-Pasivos	18.907.000
Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo	18.907.000
-Déficit Financiero	21.786.370

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	580.087.198
Ingresos Corrientes	529.672.500
Recursos de Capital	697.000
Fuentes Financieras	49.717.698
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	580.087.198
Proyectos	355.196.254
Acciones centralizadas	224.890.944

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de personal	213.391.617
4.02	Materiales, suministros y mercancías	262.548.000
4.03	Servicios no personales	30.000.654
4.04	Activos reales	17.795.177
4.05	Activos financieros	9.024.328
4.07	Transferencias y donaciones	3.478.609
4.08	Otros Gastos	24.941.813
4.11	Disminución de pasivos	18.907.000
	TOTAL	580.087.198

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	1.535.035
INGRESOS	573.933.856
-Ingresos de operación	524.216.158
Ventas brutas de bienes	524.216.158
-Incremento de pasivos	49.717.698
Incremento de cuentas y efectos por pagar	49.717.698
SALDO INICIAL + INGRESOS	575.468.891
EGRESOS	570.365.870
Gastos de Personal	213.391.617
Materiales, suministros y mercancías	262.548.000
Servicios no personales	30.000.654
Activos reales	17.795.177
Transferencias y donaciones	3.478.609
Otros gastos	24.244.813
Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo	18.907.000
SALDO FINAL	5.103.021

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	316
- Alto nivel y de dirección	1
- Directivo	44
- Profesional y Técnico	61
- Administrativo	45
- Obrero	165
Personal Contratado	44
- Profesional y Técnico	10
- Administrativo	14
- Obrero	20
TOTAL	360

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Denominación	Presupuesto 2014 Nº Jubilados y Pensionados
Jubilado	16
- Empleado	9
- Obrero	7
TOTAL	16

RESUMEN DE PROYECTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	META		PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad	
122.904	Producir y comercializar alambres y conductores de aluminio	Tonelada	19.400	354.936.254
122.927	Desarrollo social de las comunidades aledañas a la empresa CVG Cabelum	Programa	10	260.000

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 191 Caracas, 30 de noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la C.V.G. FERROMINERA ORINOCO, C.A. (C.V.G. FERROMINERA), por la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 19.399.397.732). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	10.452.056.690
- Ingresos de Operación	10.131.655.973
Ventas Brutas de Bienes	10.131.655.973
- Otros Ingresos	320.400.717
Otros Ingresos ajenos a la operación	320.400.717
B. Gastos Corrientes	10.671.256.317
- Gastos de Operación	9.722.010.139
Gastos de Personal	4.857.059.595
Materiales, Suministros y Mercancías	3.829.775.450
Servicios No Personales	2.537.553.217
Depreciación y Amortización	183.552.895
Variación de Existencias	(1.685.931.018)
- Transferencias y Donaciones Corrientes	329.319.267
Transferencias Corrientes al Sector Privado	311.210.567
Directas a Personas	308.720.722
Pensiones y Otros Beneficios Asociados	11.055.803
Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	297.164.924
A Instituciones sin fines de Lucro	2.989.840
Subsidios culturales al sector privado	253.000
Subsidios a instituciones benéficas privadas	318.000
Subsidios a organismos laborales y gremiales	264.000
Subsidios a entidades religiosas	248.000
Subsidios a entidades deportivas y recreativas	242.000
Subsidios a cooperativas	1.664.840
Donaciones Corrientes al Sector Privado	5.900.000
Donaciones a Personas	5.400.000
Donaciones a Instituciones sin Fines de Lucro	500.000
Transferencias Corrientes al Sector Público	12.208.700
A Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales	12.208.700
- Otros Gastos Corrientes	619.926.911
Intereses por Otros Financiamientos	199.788.702
Fondo para la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de C.V.G.	31.486.102
Servicios Corporativos C.V.G.	170.351.919
Aporte C.V.G. Venta de Briquetas	134.743.313
Otros Gastos	83.556.875
C. Resultado Económico: Desahorro	(219.199.627)
II. CUENTA CAPITAL	
A. Recursos de Capital	(35.646.732)
Desahorro en Cuenta Corriente	(219.199.627)
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	183.552.895
B. Gastos de Capital	8.125.905.451
- Activos Reales	6.439.974.433
Maquinarias y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller	948.461.325
Construcciones en Bienes del Dominio Privado	5.491.513.108
- Incremento de Inventarios	1.685.931.018
C. Resultado Financiero: Déficit	(8.161.552.183)
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	8.763.788.147
Pasivos	8.763.788.147
Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	2.890.456.484
Incremento de Deuda Pública a Largo Plazo	454.013.643
Incremento de Otros Pasivos	
Circulantes	49.663.870
No Circulantes	5.369.654.150
B. Aplicaciones Financieras	8.763.788.147
Activos	259.551.364
Incremento de Caja	50.043.731
Incremento de Cuentas por Cobrar Comerciales	209.507.633
Pasivos	342.684.600
Disminución de Provisión para Beneficios Sociales	342.684.600
Déficit Financiero	8.161.552.183

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Ingresos	19.399.397.732
Ingresos Corrientes	10.452.056.690
Ingresos de Capital	183.552.895
Fuentes Financieras	8.763.788.147
Categorías Presupuestarias	19.399.397.732
Proyectos	14.789.351.694
Acciones Centralizadas	4.610.046.038

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	4.857.059.595
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	3.829.775.450
4.03	Servicios No Personales	2.537.553.217
4.04	Activos Reales	6.439.974.433
4.05	Activos Financieros	259.551.364
4.07	Transferencias y Donaciones	329.319.267
4.08	Otros Gastos	803.479.806
4.11	Disminución de Pasivos	342.684.600
TOTAL		19.399.397.732

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	59.931.824
Ingresos	19.006.337.204
- Ingresos de Operación	
Ventas Brutas de Bienes	9.922.148.340
- Ingresos Ajenos a la Operación	
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	320.400.717
- Incremento de Pasivos	8.763.788.147
Saldo Inicial + Ingresos	19.066.269.028
Egresos	18.956.293.473
Gastos de Personal	4.857.059.595
Materiales, Suministros y Mercancías	3.829.775.450
Servicios No Personales	2.537.553.217
Activos Reales	6.439.974.433
Transferencias y Donaciones	329.319.267
Otros Gastos	619.926.911
Disminución de Pasivos	342.684.600
Saldo Final	109.975.555

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	6.955
- Alto Nivel y Dirección	1
- Directivo	62
- Profesional y Técnico	4.690
- Administrativo	436
- Docente	218
- Médico	103
- Obrero	1.445
Personal Contratado	345
- Directivo	5
- Profesional y Técnico	121
- Administrativo	48
- Docente	25
- Médico	2
- Obrero	144
Total	7.300

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014	
	Nº Jubilados y Pensionados	
Jubilado	2.491	
- Alto Nivel y de Dirección	1	
- Médico	24	
- Docente	53	
- Empleado	1.606	
- Obrero	807	
Pensionado	198	
- Docente	4	
- Empleado	70	
- Obrero	124	
Total	2.689	

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	META		Presupuesto 2014
		Unid. Medida	Cantidad	
122.137	Producción y Venta de Mineral de Hierro, Pellas y Briquetas	TM	19.343.462	9.299.980.586
106.199	Adecuación Tecnológica de la Planta de Pellas	Equipo	345	106.131.714
25.912	Construcción de una Planta de Concentración para procesar Cuarcitas Friables	Planta	1	1.252.887.582
113.390	Ampliación de la Capacidad del Muelle de Palúa	Instalación	17	183.556.800
100.298	Construcción de una Segunda Línea de Pellas en la Planta Actual de Ferrominera	Planta	1	2.756.869.610
38.526	Plan ferroviario 200 vagones	Unidad	200	13.585.244
119.052	Ampliación de la capacidad de transporte ferroviario de 22 a 40 millones de toneladas anuales	Kilómetro	210	1.176.340.158

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ARÍA ELIA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 192 Caracas, 30 de noviembre
de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la C.V.G INTERNACIONAL, C.A. por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 377.045.055). Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos corrientes	288.478.213
- Ingresos de operación	281.603.547

Venta bruta de bienes	255.381.832
Venta bruta de servicios	26.221.715
- Ingresos de la propiedad	1.876.000
Utilidades de acciones y participación de capital	1.876.000
- Otros Ingresos	4.998.667
Otros ingresos ajenos a la operación	4.998.667
B. Gastos corrientes	269.771.192
- Gastos de operación	100.454.269
Gastos de personal	80.859.017
Materiales, suministros y mercancías	2.619.881
Servicios no personales	16.975.371
- Transferencias y donaciones corrientes	6.528.045
Transferencias corrientes	2.194.046
Pensiones	176.039
Jubilaciones	694.407
Transferencias corrientes consejos comunales	240.000
Otras Transferencias corrientes al sector privado	362.400
Otras transferencias	721.200
Donaciones corrientes internas al sector público	4.333.999
Donaciones corrientes a personas	2.342.400
Subsidios a Cooperativas	132.079
Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro	1.137.600
Donaciones corrientes internas al sector público	
A Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	481.920
Donaciones corrientes consejos comunales	240.000
- Otros gastos	162.794.878
Depreciación y amortización	3.600.000
Impuestos directos	9.059.627
Intereses financieros a corto plazo	18.000
Otras pérdidas en operación	25.350
Pérdidas en operaciones cambiarias	487.500
Servicios Corporativos CVG	1.995.689
Otros gastos	147.616.712

C. Resultado Económico: Ahorro

18.701.021

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de capital	22.301.021
Ahorro en cuenta corriente	18.701.021
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	3.600.000
B. Gastos de capital	35.469.113
Inversión real directa	22.706.000
Formación bruta de capital fijo	22.706.000
Edificios e instalaciones	5.000.000
Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	27.706.000
Activos intangibles	2.763.113
C. Resultado financiero: Déficit	13.168.092

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes financieras	84.966.842
- Activos	77.896.110
Disminución de caja y bancos	30.470.445
Disminución de cuentas comerciales por cobrar	47.425.665
- Pasivos	7.070.732
Incremento de provisiones para beneficios sociales	7.070.732
B. Aplicaciones financieras	84.966.842
- Activos	3.064.941
Adquisición de títulos y valores a largo plazo	1.876.000
Incremento de otros activos	
No circulantes	1.188.941
- Pasivos	68.733.809
Disminución de otras provisiones	7.279.770
Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	61.454.039
- Déficit financiero	13.168.092

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Ingresos	377.045.055
Ingresos corrientes	288.478.213
Ingresos de capital	3.600.000
Fuentes financieras	84.966.842
Categorías presupuestarias	377.045.055
Proyectos	194.654.874
Acciones centralizadas	182.390.181

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de personal	80.859.017
4.02	Materiales, suministros y mercancías	2.619.881
4.03	Servicios no personales	16.975.371
4.04	Activos reales	35.469.113
4.05	Activos financieros	3.064.941
4.07	Transferencias y donaciones	6.528.045
4.08	Otros gastos	162.794.878
4.11	Disminución de pasivos	68.733.809
TOTAL		377.045.055

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	1.174.122.912
Ingresos	333.903.878
Ingresos de operación	281.603.547
Ingresos de la propiedad	1.876.000
Otros ingresos	52.424.332
Saldo Inicial + Ingresos	1.510.026.790
Egresos	366.374.333
Egresos de operación	162.117.346
Inversión financiera	3.064.941
Inversión real directa	35.469.113
Otros egresos	165.722.923
Saldo Final	1.143.652.457

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 N° de Cargos
Personal fijo a tiempo completo	125
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Profesional y técnico	52
- Administrativo	72
Personal contratado	28
- Profesional y técnico	28
TOTAL	153

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Denominación	Presupuesto 2014 N° de Cargos
- Jubilado	5
- Empleado	5
- Pensionado	1
- Empleado	1
TOTAL	6

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Concepto	Meta		Presupuesto 2014
		Unid. Medida	Cantidad	
122713	Prestación de Servicios de Comercialización	Orden de Compra	882	169.458.245
122419	Aperturas de Nuevas Oficinas	Contrato de Servicio	3	25.196.628

Comuniquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de PresupuestoRepública Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 193 Caracas, 30 de noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la C.V.G. BAUXILUM, C. A. (BAUXILUM), por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE BOLÍVARES (Bs. 5.616.442.411,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	1.776.900.889
- Ingresos de operación	1.702.018.727
Venta bruta de bienes	1.702.018.727
- Ingresos de la propiedad	74.882.162
Intereses de mora (CVG-Alcasa)	74.766.665
Intereses por colocaciones	115.497
B. Gastos Corrientes	4.026.880.411
- Gastos de operación	4.110.031.013
Gastos de personal	1.532.354.887
Materiales, suministros y mercancías	1.718.942.854
Servicios no personales	833.413.041
Depreciación y amortización	25.320.231
- Otros gastos	857.372.628
Servicios Corporativos CVG	34.040.375
Fondo para la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica	17.769.009
Intereses por convenio ventas a futuro	160.312.488
Intereses de mora Senat	515.153.917
Intereses sobre prestaciones sociales	73.004.119
Otros gastos	57.092.720
- Variación de inventarios	(940.523.230)
C. Resultado Económico: Desahorro	2.249.979.522
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	(2.224.659.291)
Desahorro en cuenta corriente	(2.249.979.522)
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	25.320.231
B. Gastos de Capital	1.220.878.868
Inversión real directa	
Formación bruta de capital fijo	280.355.638
Conservación, ampliación y mejoras mayores de obras Maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	148.160.756
	103.512.540

Equipos de transporte, tracción y elevación	4.366.371
Maquinaria, muebles y demás equipos de oficina	2.505.191
Otros bienes de uso	21.810.780
Incremento de existencias	940.523.230
C. Resultado Financiero: Déficit	3.445.538.159
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	3.814.221.291
- Activos	2.969.325
Disminución de caja	2.969.325
- Pasivos	3.811.251.966
Incremento de cuentas a pagar	3.353.125.878
Incremento de otros pasivos circulantes	328.900.158
Incremento de provisiones para beneficios sociales	129.225.930
B. Aplicaciones Financieras	3.814.221.291
- Activos	74.307.395
Incremento de cuentas y efectos por cobrar	74.307.395
- Pasivos	294.375.737
Disminución de préstamo a mediano plazo	294.375.737
-Déficit Financiero	3.445.538.159

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	5.616.442.411
Ingresos Corrientes	1.776.900.889
Ingresos de Capital	25.320.231
Fuentes Financieras	3.814.221.291
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	5.616.442.411
Proyectos	4.087.509.659
Acciones centralizadas	1.528.932.752

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de personal	1.532.354.887
4.02	Materiales, suministros y mercancías	1.718.942.854
4.03	Servicios no personales	833.413.041
4.04	Activos reales	280.355.638
4.05	Activos financieros	74.307.395
4.08	Otros Gastos	882.692.859
4.11	Disminución de pasivos	294.375.737
TOTAL		5.616.442.411

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	7.461.702
INGRESOS	1.702.593.494
Ingresos de operación	1.627.711.332
Otros ingresos	74.882.162
SALDO INICIAL + INGRESOS	1.710.055.196
EGRESOS	1.705.562.819
Gastos de operación	567.834.553
Inversión real directa	280.355.638
Otros gastos	857.372.628
SALDO FINAL	4.492.377

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	2.872
Alto Nivel y de Dirección	1
Directivo	170
Profesional y Técnico	1.056
Administrativo	1.372
Obrero	273
Personal Contratado	475
Profesional y Técnico	111
Administrativo	65
Obrero	299
TOTAL	3.347

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	META	Presupuesto 2014
		Unid. Medida	Cantidad
113.139	Producir altmuna para abastecer el mercado nacional	Tonelada	1.165.400
106.338	Sistema de deposición de residuos en CVG-Bauxilum, C.A.	M3	19.000.000
106.378	Impulsar el desarrollo endógeno de la empresa y de las comunidades adyacentes más necesitadas	Beneficiario	56.560
			6.819.813

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 194 Caracas, 30 de noviembre de 2013.
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL MADERAS DEL ORINOCO, C.A. (MADERAS DEL ORINOCO, C.A.), por la cantidad de Un Mil Ciento Treinta y Ocho Millones Novecientos Nueve Mil Novecientos Sesenta Bolívares (Bs. 1.138.909.960). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	1.092.067.720
- Ingresos de Operación	976.886.587
Ventas brutas de bienes	976.886.587
- Transferencias Corrientes	106.812.493
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	106.812.493
De la República	106.812.493
Ministerio de Poder Popular para Industrias	106.812.493
Recursos ordinarios	106.812.493

Otros ingresos ajenos a la operación

8.363.640

1.2 Gastos Corrientes

915.174.781

- Gastos de Operación

905.905.100

- Gastos de personal

548.272.793

- Materiales, suministros y mercancías

111.282.116

- Servicios no personales

243.536.784

- Depreciación y amortización

2.813.407

- Transferencias y Donaciones Corrientes

9.269.681

- Al Sector Privado

9.269.681

- Pensiones y otros beneficios asociados

2.632.000

- Jubilaciones y otros beneficios asociados

3.636.657

- Donaciones a Personas

3.011.024

1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro

176.887.939

2. CUENTA CAPITAL

2.1 Ingresos de Capital

179.701.346

- Recursos Propios de Capital

179.701.346

- Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente

176.887.939

- Incremento de la depreciación y amortización acumuladas

2.813.407

2.2 Gastos de Capital

223.735.179

- Inversión Real Directa

223.735.179

- Formación bruta de capital fijo

220.164.336

- Maquinarias, equipos y otros bienes muebles

60.040.195

- Construcciones de bienes del dominio privado

534.644

- Construcciones de bienes del dominio público

1.125.000

- Producción propia (gastos capitalizables)

158.464.497

- Gastos de personal

122.168.986

- Materiales, suministros y mercancías

5.653.211

- Servicios no personales

30.642.300

- Bienes Intangibles

3.570.843

2.3 Resultado Financiero: Déficit

(44.033.833)

3. CUENTA FINANCIERA

3.1 Fuentes de Financiamiento

44.033.833

- Disminución de la Inversión Financiera

4.389.541

- Disminución de otros activos financieros

4.389.541

- Disminución de disponibilidades

4.389.541

- Disminución de bancos

4.389.541

- Incremento de Pasivos

39.644.292

- Incremento de otros pasivos

39.644.292

- Incremento de provisiones y reservas técnicas

39.644.292

- Incremento de provisiones

39.644.292

3.2 Aplicaciones Financieras

44.033.833

- Déficit Financiero

44.033.833

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	1.138.909.960
Ingresos Corrientes	1.092.062.720
Ingresos de Capital	2.813.407
Fuentes Financieras	44.033.833
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	1.138.909.960
Proyectos	276.040.744
Acciones Centralizadas	862.869.216

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	570.441.779
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	116.935.327
4.03	Servicios No Personales	274.179.084
4.04	Activos Reales	65.270.692
4.07	Transferencias y Donaciones	9.269.681
4.08	Otros Gastos	2.813.407
Total		1.138.909.960

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	4.713.879
Ingresos	1.892.862.720
Ingresos de Operación	976.886.587
Transferencias del Ejecutivo Nacional	106.812.493
Otros Ingresos	8.363.640
Saldo Inicial + Ingresos	1.094.775.799
Egresos	1.096.452.361
Egresos de Operación	863.447.401
Inversión Real	65.270.682
Gastos Capitalizables	158.464.497
Otros Egresos	9.269.681
Saldo Final	323.538

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	1.936
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	49
- Profesional y Técnico	878
- Personal Administrativo	109
- Personal Médico	12
- Obrero	887
Personal Contratado	56
- Profesional y Técnico	18
- Personal Administrativo	6
- Obrero	32
Total	1.992

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Denominación	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Jubilado	20
- Empleado	20
Pensionado	38
- Obrero	38
Total	58

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Unidad de Medida	Cantidad	
123207	Cuantificación y valoración de las plantaciones forestales	Hectárea	240.400	48.005.698
123253	Investigación forestal	Ensayo	43	26.255.937
123228	Formación comunitaria y supervisión ambiental dentro de las áreas patrimoniales de Maderas del Orinoco	Programa	3	7.463.756
123222	Aprovechamiento y transporte forestal	MYSSC	860.542	16.091.447
123146	Producción de madera aserrada y otros productos secundarios	M3 aserrado	14.271	82.186.904
123078	Producción y establecimiento de plantaciones forestales	Hectárea	60.000	95.417.002

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de PresupuestoEDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 195 - Caracas, 30 de noviembre de 2013
- 203° - 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA FLORENTINO, C.A., por la cantidad de **Doscientos Sesenta Millones Seiscientos Siete Mil Ciento Noventa y Tres Bolívars (Bs. 260.607.193)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de Noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	259.978.225
- Ingresos de Operación	259.978.225
- Ventas brutas de bienes	259.978.225
1.2 Gastos Corrientes	246.092.411
- Gastos de Operación	243.366.411
- Gastos de personal	123.111.753
- Materiales, suministros y mercancías	106.253.742
- Servicios no personales	13.371.948
- Depreciación y amortización	628.968
- Gastos de la Propiedad	2.726.000
- Intereses	2.726.000
- Intereses por otros financiamientos	2.726.000
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro	13.885.814
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	14.514.782
- Recursos Propios de Capital	14.514.782
- Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	13.885.814
- Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	628.968
2.2 Gastos de Capital	1.116.530
- Inversión Real Directo	1.116.530
- Formación bruta de capital fijo	1.116.530
- Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	1.116.530
2.3 Resultado Financiero: Superávit	13.398.252
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 Fuentes de Financiamiento	13.398.252
- Superávit Financiero	13.398.252
3.2 Aplicaciones Financieras	13.398.252
- Disminución de pasivos	13.398.252
- Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	3.825.448
- Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar	3.825.448
- Disminución de otros pasivos	9.572.804
- Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo	9.572.804

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	260.607.193
Ingresos Corrientes	259.978.225
Ingresos de Capital	628.968
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	260.607.193
Proyectos	202.833.535
Acciones Centralizadas	57.773.658

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	123.111.753
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	106.253.742
4.03	Servicios No Personales	13.371.948
4.04	Activos Reales	1.116.530
4.08	Otros Gastos	3.354.968
4.11	Disminución de Pasivos	13.398.252
Total		260.607.193

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	0
Ingresos	259.978.225
Ingresos de Operación	259.978.225
Saldo Inicial + Ingresos	259.978.225
Egresos	259.978.225
Egresos de Operación	256.135.695
Inversión Real	1.116.530
Otros Gastos	2.726.000
Saldo Final	0

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	1
- Alto Nivel y de Dirección	1
Personal Contratado	711
- Directivo	31
- Profesional y Técnico	111
- Personal Administrativo	49
- Personal Obrero	520
Total	712

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Unidad de Medida	Cantidad	
122774	Fortalecimiento de los procesos productivos del Centro Técnico Productivo Socialista Florentino	Animal	4.962	202.833.535

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 196 Caracas, 30 de noviembre de 2013
- 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la empresa PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANOS ARGELIA LAYA, S.A., por la cantidad de Doscientos Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta Bolívares (Bs. 296.845.780). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	294.791.552
- Ingresos de Operación	294.791.552
Ventas brutas de bienes y servicios	294.791.552
1.2 Gastos Corrientes	284.655.191
- Gastos de Operación	283.655.191
Gastos de personal	128.774.069
Materiales, suministros y mercancías	131.584.700
Servicios no personales	21.242.198
Depreciación y amortización	2.054.228
- Transferencias y Donaciones Corrientes	999.996
Al Sector Privado	999.996
Transferencias corrientes a Consejos Comunales	999.996
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro	10.136.361
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	12.190.589
- Recursos Propios de Capital	12.190.589
Ahorro(Desahorro) en Cuenta Corriente	10.136.361
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	2.054.228
2.2 Gastos de Capital	12.190.589
- Inversión Real Directa	12.190.589
Formación bruta de capital fijo	12.190.589
Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	12.190.589
2.3 Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	296.845.780
Ingresos Corrientes	294.791.552
Ingresos de Capital	2.054.228
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	296.845.780
Proyectos	269.195.722
Acciones Centralizadas	27.650.058

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	128.774.069
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	131.584.700
4.03	Servicios No Personales	21.242.198
4.04	Activos Reales	12.190.589
4.07	Transferencias y Donaciones	999.996
4.08	Otros Gastos	2.054.228
	Total	296.845.780

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	0
Ingresos	294.791.552
Ingresos de Operación	294.791.552
Saldo Inicial + Ingresos	294.791.552
Egresos	294.791.552
Egresos de Operación	281.600.967
Inversión Real	12.190.589
Otros Gastos	999.996
Saldo Final	0

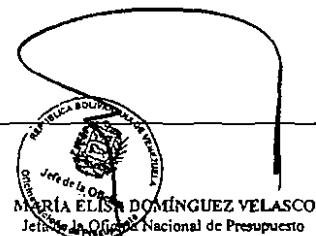
PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	567
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	14
- Profesional y Técnico	18
- Personal Administrativo	34
- Obrero	500
Total	567

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Unidad de Medida	Cantidad	
121377	Consolidación y ampliación de las líneas de producción de la empresa de propiedad social de la Planta Procesadora de Plátanos Argelia Laya, Región de Barlovento (Mermelada y Tostón)	Kg	1.660.118	100.103.758
121991	Consolidación de la capacidad de aprovechamiento socialista del cultivo plátano a través de la Planta Procesadora de Plátanos Argelia Laya, Región Sur del Lago (Consumo Humano y U.P.S.A Bicentenario)	Kg	7.544.782	169.091.964

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 197 -Caracas, 30 de noviembre de 2013. 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la empresa C.V. TÉCNICA MINERA, C.A. (TECMIN), por la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 83.843.174). Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	81.889.456
- Ingresos de operación	81.773.876
Venta bruta de servicios	81.773.876
- Ingresos ajenos a la operación	115.580
Otros ingresos ajenos a la operación	115.580
B. Gastos Corrientes	66.381.476
- Gastos de Operación	54.158.395
Gastos de Personal	29.201.983
Materiales, suministros y mercancías	9.242.556
Servicios no personales	15.713.856
- Transferencias y donaciones	1.775.090
Pensiones y jubilaciones	1.524.736
Donaciones corrientes a Consejos Comunales	250.354
- Otros gastos	10.447.991
Depreciación y amortización	288.834
Impuestos directos (ISLR)	7.983.654
Servicios Corporativos CVG	1.635.478
Otros gastos	640.025
C. Resultado Económico: Ahorro	15.507.980
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	15.507.980
Ahorro en cuenta corriente	15.507.980
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	288.834
B. Gastos de Capital	10.051.714
Inversión real directa	10.051.714
Maquinarias, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	10.051.714
C. Resultado Financiero: Superávit	5.745.100
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	7.409.984
- Disminución de activos financieros	673.053
Disminución de cuentas por cobrar	673.053
- Incremento de pasivos	991.831
Incremento de provisiones para beneficios sociales	991.831
- Superávit Financiero	5.745.100
B. Aplicaciones Financieras	7.409.984
- Incremento de activos financieros	1.836.285
Incremento de caja y bancos	1.836.285
- Disminución de pasivos	5.573.699
Disminución de cuentas a pagar	5.323.849
Disminución de otros pasivos	
Circulantes	249.850

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	83.843.174
Ingresos Corrientes	81.889.456
Ingresos de Capital	288.834
Fuentes Financieras	1.664.884
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	83.843.174
Proyectos	32.854.910
Acciones centralizadas	50.988.264

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de personal	29.201.983
4.02	Materiales, suministros y mercancías	9.242.556
4.03	Servicios no personales	15.713.856
4.04	Activos reales	10.051.714
4.05	Activos financieros	1.836.285
4.07	Transferencias y donaciones	1.775.090
4.08	Otros gastos	10.447.991
4.11	Disminución de pasivos	5.573.699
	TOTAL	83.843.174

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	3.064.089
INGRESOS	83.554.340
Ingresos de Operaciones	82.446.929
Otros Ingresos	115.580
SALDO INICIAL + INGRESOS	86.618.429
EGRESOS	81.718.055
Gastos de operación	59.482.244
Inversión real directa	10.051.714
Transferencias y donaciones	1.775.090
Otros gastos	10.159.157
SALDO FINAL	6.900.374

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	96
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	20
- Profesional y Técnico	28
- Administrativo	35
- Obrero	12
Personal Contratado	69
- Profesional y Técnico	24
- Obrero	45
TOTAL	165

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Denominación	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Jubilado	2
- Empleado	2
TOTAL	2

RESUMEN DE PROYECTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	META		PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad	
122.190	Elaboración de (25) Estudios Territoriales y Ambientales	Estudio	25	12.943.644
122.844	Elaboración de (10) Estudios de Ingeniería y Geoexploratorios	Estudio	10	19.911.266

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


LISA DOMÍNGUEZ VELA ZCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 198 Caracas, 30 de noviembre de 2013
- 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo

 EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C.A. (BANMUJER), por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 161.449.245). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	105.901.483
-Ingresos de Operación	1.361.725
-Ingresos Financieros de Instituciones Financieras	1.361.725
-Transferencias y Donaciones Corrientes	104.539.758
-Del Sector Público	104.539.758
-Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	104.539.758
-De la República	104.539.758
-Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género	104.539.758
-Recursos Ordinarios	104.539.758
B. Gastos Corrientes	113.116.393
-Gastos de Operación	112.235.123
-Gastos de Personal	96.262.843
-Materiales, Suministros y Mercancías	3.256.425
-Servicios No Personales	8.780.196
-Impuestos Indirectos	2.935.659
-Depreciación y Amortización	1.000.000
-Transferencias y Donaciones Corrientes	881.270
-Al Sector Privado	881.270
-Transferencias Corrientes al Sector Privado	881.270
-Dirección a Personas	881.270
-Pensiones y Otros Beneficios Asociados	440.874
-Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	440.396
C. Resultado Económico: Desahorro	(7.214.910)
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	(6.214.910)
-Recursos Propios de Capital	(6.214.910)
-Desahorro en Cuenta Corriente	(7.214.910)
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	1.000.000
B. Gastos de Capital	7.832.852
-Inversión Real Directa	7.832.852
-Formación Bruta de Capital Fijo	7.266.852
-Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	7.266.852
-Activos Intangibles	566.000
C. Resultado Financiero: Déficit	(14.047.762)
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	54.547.762
-Activo	24.547.762
-Disminución de Inversión Financiera	24.547.762
-Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	3.500.000
-Al Sector Privado	3.500.000
-Disminución de Otros Activos Financieros	21.047.762
-Disminución de Disponibilidades	21.047.762
-Disminución de Bancos	21.047.762
-Patrimonio	30.000.000
-Incremento del Patrimonio	30.000.000
-Incremento del Capital	30.000.000
-Incremento del Capital Fiscal e Institucional	30.000.000
-Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género	30.000.000
B. Aplicaciones Financieras	54.547.762
-Activo	40.500.000
-Inversión Financiera	40.500.000
-Concesión de Préstamos a Largo Plazo	40.500.000
-Al Sector Privado	40.500.000
-Déficit Financiero	14.047.762

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	161.449.245
-Ingresos Corrientes	105.901.483
-Ingresos de Capital	1.000.000
-Fuentes de Financiamiento	54.547.762
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	161.449.245
-Acciones Centralizadas	60.914.191
-Proyectos	100.535.054

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	96.262.843
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	3.256.425
4.03	Servicios No Personales	11.715.855
4.04	Activos Reales	7.832.852
4.05	Activos Financieros	40.500.000
4.07	Transferencias y Donaciones	881.270
4.08	Otros Gastos	1.000.000
TOTAL		161.449.245

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	200.316.108
Ingresos	139.401.483
-Ingresos Financieros	1.361.725
-Recuperación en Efectivo del Capital de la Cartera de Créditos	3.500.000
-Transferencias Corrientes del Sector Público	104.539.758
-Incremento de Capital	30.000.000
Saldo Inicial + Ingresos	339.717.591
Egresos	160.449.245
-Egresos de Operación	111.235.123
-Gastos de Funcionamiento	111.235.123
-Liquidación de Créditos	40.500.000
-Inversión Real	7.832.852
-Otros Egresos	881.270
Saldo Final	179.268.346

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	280
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	16
-Profesional y Técnico	80
-Administrativo	183
Personal Contratado	2
-Profesional y Técnico	5
-Administrativo	2
TOTAL	282

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Jubilado	4
- Empleado	4
Pensionado	5
- Empleado	5
TOTAL	9

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívaras)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad	
121591	Contribuyendo a la Construcción del Socialismo Bolivariano, desde lo Pequeño, Con Visión de Género, Etnia y Clase, de Cara a la Sociedad y al Estado Comunal	Crédito	4.050	86.718.093
121868	Desarrollo y Adecuación de Sistemas y Procesos Internos, Apoyados en la Tecnología de Información y Comunicación Libres, para el Desempeño Institucional Eficiente y con Calidad Revolucionaria	Proceso	14	13.816.961

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MARILISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes de Financiamiento	274.376
Superávit Financiero	274.376
B. Aplicaciones Financieras	274.376
Activos	274.376
-Inversión Financiera	274.376
-Incremento de Otros Activos Financieros	274.376
-Incremento de Disponibilidades	274.376
-Incremento de Bancos	274.376

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívaras)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	4.022.333
-Ingresos Corrientes	3.981.030
-Ingresos de Capital	41.303
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	4.022.333
-Acciones Centralizadas	1.206.700
-Proyectos	2.815.633

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívaras)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	1.859.418
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	818.064
4.03	Servicios No Personales	834.057
4.04	Activos Reales	195.115
4.05	Activos Financieros	274.376
4.08	Otros Gastos	41.303
TOTAL		4.022.333

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívaras)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	682.806
Ingresos	3.981.030
-Ingresos de Operación	3.981.030
Saldo Inicial + Ingresos	4.663.836
Egresos	3.706.654
-Egresos de Operación	3.511.539
-Inversión Real	195.115
Saldo Final	957.182

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	23
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	2
-Profesional y Técnico	1
-Obrero	19
Personal Contratado	2
-Obrero	2
TOTAL	25

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 199 Caracas, 30 de noviembre de 2013.
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la HOTELERA COLÓN, S.A. (HOCOSA), por la cantidad de CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 4.022.333). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívaras)

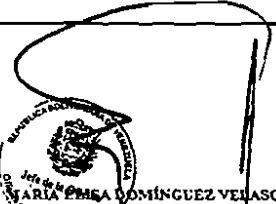
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	3.981.030
-Ingresos de Operación	3.981.030
-Venta Bruta de Servicios	3.850.194
-Otros Ingresos de Operación	130.836
B. Gastos Corrientes	3.552.842
-Gastos de Operación	3.552.842
-Gastos de Personal	1.859.418
-Materiales, Suministros y Mercancías	818.064
-Servicios No Personales	834.287
-Impuestos Indirectos	309.770
-Depreciación y Amortización	41.303
C. Resultado Económico: Ahorro	428.188
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	469.491
-Recursos Propios de Capital	469.491
-Ahorro en Cuenta Corriente	428.188
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	41.303
B. Gastos de Capital	195.115
-Inversión Real Directa	195.115
-Formación Bruta de Capital Fijo	195.115
-Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	148.222
-Construcciones de Bienes de Dominio Privado	46.893
C. Resultado Financiero: Superávit	274.376

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad	
120591	Culminación de la Construcción y Puesta en Marcha del Salón de Usos Múltiples de la Empresa Hotelera Colón S.A.	Servicio	48	2.815.633

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA EMMA GONZÁLEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 187 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. (BANCOEX), por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 2.646.414.765). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de Noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	334.876.270
-Ingresos de Operación	334.876.270
.Ingresos Financieros de Instituciones Financieras	317.956.270
.Otros Ingresos de Operación	16.920.000
B. Gastos Corrientes	332.037.540
-Gastos de Operación	312.104.615
.Gastos de Personal	180.481.866
.Materiales, Suministros y Mercancías	7.529.461
.Servicios No Personales	72.016.495
.Impuestos Indirectos	16.104.469
.Depreciación y Amortización	2.435.280
.Provisiones y Otros Gastos	40.537.044
.Cuentas Incobrables	40.537.044
-Gastos de la Propiedad	750.000
.Intereses	750.000
.Intereses Internos	750.000
.Intereses por Otros Financiamientos	750.000
-Transferencias y Donaciones Corrientes	12.177.925
.Al Sector Privado	3.222.950
.Transferencias Corrientes al Sector Privado	3.072.950
.Directas a Personas	3.072.950
.Pensiones y Otros Beneficios Asociados	617.060
.Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	2.435.890
.Donaciones Corrientes al Sector Privado	150.000
.Donaciones a Personas	150.000
.Al Sector Público	8.954.975
.Transferencias Corrientes al Sector Público	8.804.975
.A Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	8.804.975
.Donaciones Corrientes al Sector Público	150.000
.A la República	150.000
C. Resultado Económico: Ahorro	2.843.730
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	5.279.010
-Recursos Propios de Capital	5.279.010
.Ahorro en Cuenta Corriente	2.843.730
.Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	2.435.280
B. Gastos de Capital	55.492.501
-Inversión Real Directa	55.492.501
.Formación Bruta de Capital Fijo	38.078.171
.Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	34.943.171
.Construcciones de Bienes del Sector Privado	3.135.000
.Bienes Intangibles	17.415.330

C. Resultado Financiero: Déficit

(50.214.491)

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes de Financiamiento

2.309.103.215

Activos

2.285.721.175

-Disminución de la Inversión Financiera

2.285.721.175

.Recuperación de Préstamos de Corto Plazo Otorgados por Entes

1.348.807.642

Descentralizados con Fines Empresariales

1.193.250.000

Al Sector Privado

155.557.642

Al Sector Externo

117.122.573

.Recuperación de Préstamos de Largo Plazo Otorgados por Entes

117.122.573

Descentralizados con Fines Empresariales

802.635.956

Al Sector Privado

802.635.956

.Venta de Títulos y Valores que No Otorgan Propiedad

802.635.956

Venta de Títulos y Valores de Corto Plazo

802.635.956

Venta de Títulos y Valores Privados

17.155.004

Disminución de Otros Activos Financieros

17.155.004

Disminución de Fondos en Avance, en Anticipo y en Fideicomiso

17.155.004

Disminución de Activos Diferidos a Mediano y Largo Plazo

17.155.004

Pasivos

23.382.040

-Incremento de Pasivos

23.382.040

Incremento de Provisiones y Reservas Técnicas

23.382.040

Incremento de Provisiones

23.382.040

Incremento de Provisiones para Cuentas Incobrables

23.382.040

B. Aplicaciones Financieras

2.309.103.215

Activos

2.213.501.500

-Inversión Financiera

2.213.501.500

.Concesión de Préstamos a Corto Plazo

1.724.750.000

Al Sector Privado

1.558.390.000

Al Sector Externo

166.360.000

.Concesión de Préstamos a Largo Plazo

471.000.000

Al Sector Privado

471.000.000

Incremento de Otros Activos Financieros

1.751.500

Incremento de Fondos en Avance, Anticipos, Fideicomiso

1.751.500

y Activos Diferidos

1.751.500

Incremento de Anticipos a Proveedores

16.000.000

Incremento de Otros Activos Financieros

16.000.000

Pasivos

17.887.224

-Disminución de Pasivos

17.887.224

Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar

17.887.224

Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo

7.096.606

Disminución de Sueldos, Salarios y Otras Remuneraciones

4.144.500

por Pagar

571.380

Disminución de Aportes Patronales y Retenciones Laborales

2.380.726

Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo

10.790.618

Disminución de Otras Cuentas y Efectos por Pagar

10.790.618

Disminución de Otras Cuentas por Pagar

27.500.000

Patrimonio

27.500.000

-Disminución del Patrimonio

27.500.000

Disminución de Resultados

27.500.000

Disminución de Resultados Acumulados

50.214.491

Déficit Financiero

50.214.491

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	2.646.414.765
-Ingresos Corrientes	334.876.270
-Ingresos de Capital	2.435.280
-Fuentes de Financiamiento	2.309.103.215
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	2.646.414.765
-Acciones Centralizadas	351.837.285
-Proyectos	2.294.577.480

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	180.481.866
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	7.529.461
4.03	Servicios No Personales	88.120.964
4.04	Activos Reales	55.493.501
4.05	Activos Financieros	2.213.501.500
4.07	Transferencias y Donaciones	12.177.925
4.08	Otros Gastos	43.722.324
4.11	Disminución de Pasivos	17.887.224
4.12	Disminución de Patrimonio	27.500.000
TOTAL		2.646.414.765

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	112.951.815
Ingresos	2.683.442.441
-Ingresos Financieros	317.956.270
-Recuperación en Efectivo del Capital de la Cartera de Créditos	1.465.930.215
-Venta de Títulos Valores	802.635.956
-Otros Ingresos	16.920.000
Saldo Inicial + Ingresos	2.716.394.256
Egresos	2.683.442.441
-Egresos de Operación	294.769.515
-Gastos de Funcionamiento	294.019.515
-Intereses y Comisiones	750.000
-Liquidación de Créditos	2.195.750.000
-Inversión Real	55.493.501
-Disminución de Resultados Acumulados	27.500.000
-Otros Egresos	29.929.425
Saldo Final	112.951.815

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	312
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	38
-Profesional y Técnico	248
-Personal Administrativo	32
Personal Contratado	13
-Profesional y Técnico	9
-Personal Administrativo	6
TOTAL	334

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Jubilado	2
-Empleado	9
Pensionado	4
-Empleado	4
TOTAL	13

RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívares)

CÓDIGO	CONCEPTO	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
121150	Fomento de la Complementación Económica Productiva con fines de Exportación	Empresa	90
			2.219.803.330
121284	Adecuación y Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica de Bancos	Sistema	14
			74.774.150

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de PresupuestoRepública Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 188 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 -
203ª y 154ª

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la ALMACENADORA PUERTO CABELLO, C.A., por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 47.039.540). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de Noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	43.789.234
-Ingresos de Operación	38.480.192
-Venta Bruta de Servicios	38.480.192
-Ingresos de la Propiedad	7.309.042
-Utilidades, Dividendos, Alquileres y Otros Ingresos de la Propiedad	7.309.042
-Alquileres	7.309.042
B. Gastos Corrientes	41.218.305
-Gastos de Operación	25.931.433
-Gastos de Personal	17.027.341
-Materiales, Suministros y Mercancías	1.407.284
-Servicios No Personales	4.952.052
-Impuestos Indirectos	1.094.450
-Depreciación y Amortización	1.250.306
-Provisiones y Otros Gastos	200.000
-Cuentas Incobrables	200.000
-Impuestos Directos	160.000
-Transferencias y Donaciones Corrientes	14.976.872
-Al Sector Privado	165.000
-Transferencias Corrientes al Sector Privado	45.000
-Directas a Personas	45.000
-Otras Transferencias Directas a Personas	45.000
-Donaciones Corrientes al Sector Privado	120.000
-Donaciones a Personas	70.000
-Donaciones a Consejos Comunales	50.000
-Al Sector Público	14.811.872
-Transferencias Corrientes al Sector Público	14.711.872
-A Entes Descentralizados con Fines Empresariales	14.711.872
-Almacén de Caracas, C.A.	14.711.872
-Donaciones Corrientes al Sector Público	100.000
-A la República	50.000
-A los Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	50.000
-Otros Gastos Corrientes	150.000
-Indemnizaciones y Sanciones Pecuniarias	150.000
C. Resultado Económico: Ahorro	4.570.929

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	5.821.235
-Recursos Propios de Capital	5.821.235
-Ahorro en Cuenta Corriente	4.570.929
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	1.250.306
B. Gastos de Capital	4.839.975
-Inversión Real Directa	4.839.975
-Formación Bruta de Capital Fijo	4.348.905
-Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	1.903.408
-Construcciones de Bienes del Dominio Privado	2.443.497
-Bienes Intangibles	491.070
C. Resultado Financiero: Superávit	981.260

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes de Financiamiento	981.260
-Superávit Financiero	981.260
B. Aplicaciones Financieras	981.260
-Pasivo	981.260
-Disminución de Pasivos	981.260
-Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	981.260
-Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	981.260
-Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	981.260

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	47.039.540
-Ingresos Corrientes	45.789.234
-Ingresos de Capital	1.250.306
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	47.039.540
-Acciones Centralizadas	45.239.540
-Proyectos	1.800.000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	17.027.341
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	1.407.284
4.03	Servicios No Personales	6.046.502
4.04	Activos Reales	4.839.975
4.07	Transferencias y Donaciones	14.976.872
4.08	Otros Gastos	1.760.306
4.11	Disminución de Pasivos	981.260
TOTAL		47.039.540

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	5.785.705
Ingresos	45.589.234
-Venta de Bienes y Servicios	38.280.192
-Otros Ingresos	7.309.042
Saldo Inicial + Ingresos	51.374.939
Egresos	45.589.234
-Egresos de Operación	25.462.387
-Inversión Real	4.839.975
-Otros Egresos	15.286.872
Saldo Final	5.785.705

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	42
.Alto Nivel y de Dirección	1
.Directivo	14
.Profesional y Técnico	11
.Administrativo	7
.Obrero	9
Personal Contratado	6
.Directivo	3
.Administrativo	2
.Obrero	1
TOTAL	48

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
123023	Optimizar la capacidad de almacenaje de mercancías y bienes de la Almacénadora Puerto Cabello, C.A.	Metro Cuadrado (M2)	181.020
			1.800.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ FELASCO
Jefa del Sistema Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 184 Caracas, 30 de noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la ALMACENADORA CARACAS, C.A., por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 88.261.380). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de Noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
----------	------------------

I. CUENTA CORRIENTE

A. Ingresos Corrientes	80.872.722
-Ingresos de Operación	31.903.362
.Venta Bruta de Servicios	31.903.362
-Ingresos de la Propiedad	11.074.835
.Intereses	425.955
.Intereses por Depósitos	425.955
.Utilidades, Dividendos, Alquileres y Otros Ingresos de la Propiedad	10.648.880
.Alquileres	10.648.880
-Transferencias Corrientes	37.894.525
.Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	37.894.525
De los Entes Descentralizados con Fines Empresariales	37.894.525
.Almacénadora Carabobo, C.A.	14.711.872
.Almacénadora del Centro, C.A.	8.470.781
.Almacénadora Puerto Cabello, C.A.	14.711.872
B. Gastos Corrientes	78.390.546
-Gastos de Operación	72.562.014
.Gastos de Personal	51.095.103
.Materiales, Suministros y Mercancías	5.947.798
.Servicios No Personales	9.611.224
.Impuestos Indirectos	2.934.080
.Depreciaciones y Amortización	2.673.809
.Provisiones y Otros Gastos	300.000
.Cuentas Incobrables	300.000
-Impuestos Directos	1.200.000
-Transferencias y Donaciones Corrientes	4.568.532
.Al Sector Privado	4.568.532
.Transferencias Corrientes al Sector Privado	4.532.532
.Directas a Personas	4.532.532
.Pensiones y Otros Beneficios Asociados	1.613.472
.Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	2.919.060
.Donaciones Corrientes al Sector Privado	36.000
.Donaciones a Personas	36.000
-Otros Gastos Corrientes	60.000
.Indemnizaciones y Sanciones Pecuniarias	60.000
C. Resultado Económico: Ahorro	2.482.176

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	5.155.985
-Recursos Propios de Capital	5.155.985
.Ahorro en Cuenta Corriente	2.482.176
.Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	2.673.809
B. Gastos de Capital	9.758.834
-Inversión Real Directa	9.758.834
.Formación Bruta de Capital Fijo	8.453.834
.Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	4.180.620
.Construcciones de Bienes de Dominio Privado	4.273.214
.Bienes Intangibles	1.345.000
C. Resultado Financiero: Déficit	(4.642.849)

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes de Financiamiento	4.714.849
.Activo	4.714.849
-Disminución de la Inversión Financiera	4.714.849
.Disminución de Otros Activos Financieros	4.714.849
.Disminución de Disponibilidades	4.714.849
.Disminución de Bancos	4.714.849

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

B. Aplicaciones Financieras	4.714.849
Pasivo	72.000
-Disminución de Pasivos	72.000
-Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	72.000
-Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	72.000
-Disminución de Efectos por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	72.000
Déficit Financiero	4.642.849

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	88.261.380
-Ingresos Corrientes	80.872.722
-Ingresos de Capital	2.673.809
-Fuentes de Financiamiento	4.714.849
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	88.261.380
-Acciones Centralizadas	85.261.380
-Proyectos	3.000.000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	51.095.103
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	5.947.798
4.03	Servicios No Personales	12.545.304
4.04	Activos Reales	9.798.834
4.07	Transferencias y Donaciones	4.568.532
4.08	Otros Gastos	4.233.809
4.11	Disminución de Pasivos	72.000
TOTAL		88.261.380

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	5.036.808
Ingresos	80.572.722
-Venta de Bienes y Servicios	31.603.362
-Transferencias Recibidas del Sector Público	37.894.525
-Otros Ingresos	11.074.835
Saldo Inicial + Ingresos	85.609.530
Egresos	85.287.571
-Egresos de Operación	69.660.205
-Inversión Real	9.798.834
-Otros Egresos	5.828.532
Saldo Final	321.959

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	171
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	28
-Profesional y Técnico	45
-Administrativo	60
-Obrero	37
Personal Contratado	17
-Profesional y Técnico	5
-Administrativo	6
-Obrero	6
TOTAL	188

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Jubilado	18
-Empleado	13
-Obrero	5
Pensionado	11
-Empleado	9
-Obrero	2
TOTAL	29

RESUMEN DE PROYECTOS (Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
122492	Optimizar la capacidad de almacenaje de mercancías y bienes de la Almacénadora Caracas, C.A./Sucursal Porlamar	Meiro Cuadrado (M2)	155.170
			3.000.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISAVINDA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 183 Caracas, 30 de noviembre de 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros Nº 35 de fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la ALMACENADORA CARABOBO, C.A., por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ BOLÍVARES (Bs. 52.215.810). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de Noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	51.499.873
-Ingresos de Operación	28.324.930
-Venta Bruta de Servicios	28.324.930
-Ingresos de la Propiedad	23.174.943
-Intereses	1.029.997
-Intereses por Depósitos	1.029.997
-Utilidades, Dividendos, Alquileres y Otros Ingresos de la Propiedad	22.144.946
-Alquileres	22.144.946
B. Gastos Corrientes	49.312.194
-Gastos de Operación	33.232.702
-Gastos de Personal	26.116.953
-Materiales, Suministros y Mercancías	1.216.957
-Servicios No Personales	4.157.119
-Impuestos Indirectos	995.736
-Depreciación y Amortización	715.937
-Provisiones y Otros Gastos	30.000
-Cuentas Inhabilitadas	30.000

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

-Gastos de la Propiedad	5.000
-Intereses	5.000
Intereses Internos	5.000
Intereses por Otros Financiamientos	5.000
-Impuestos Directos	427.302
-Transferencias y Donaciones Corrientes	15.647.199
Al Sector Privado	850.818
Transferencias Corrientes al Sector Privado	766.318
Directas a Personas	766.318
Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	766.318
Donaciones Corrientes al Sector Privado	84.500
Donaciones a Personas	84.500
Al Sector Público	14.796.372
Transferencias Corrientes al Sector Público	14.711.872
A Entes Descentralizados con Fines Empresariales	14.711.872
Almacenedora Caracas, C.A.	14.711.872
Donaciones Corrientes al Sector Público	84.500
A los Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	84.500
C. Resultado Económico: Ahorro	2.187.679

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	2.903.616
-Recursos Propios de Capital	2.903.616
-Ahorro en Cuenta Corriente	2.187.679
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	715.937
B. Gastos de Capital	2.903.616
-Inversión Real Directa	2.903.616
Formación Bruta de Capital Fijo	2.412.545
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	1.519.688
Construcciones de Bienes del Dominio Privado	892.857
Bienes Intangibles	491.071
C. Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	52.215.810
-Ingresos Corrientes	51.499.873
-Ingresos de Capital	715.937
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	52.215.810
-Acciones Centralizadas	50.415.810
-Proyectos	1.800.000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	26.116.953
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	1.216.957
4.03	Servicios No Personales	5.152.855
4.04	Activos Reales	2.903.616
4.07	Transferencias y Donaciones	15.647.199
4.08	Otros Gastos	1.178.239
TOTAL		52.215.810

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	10.603.313
Ingresos	51.469.873
-Venta de Bienes y Servicios	28.294.930
-Otros Ingresos	23.174.943
Saldo Inicial + Ingresos	62.073.186
Egresos	51.469.873
-Egresos de Operación	32.486.765
-Inversión Real	2.903.616
-Otros Egresos	16.079.492
Saldo Final	10.603.313

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	21
Alto Nivel y de Dirección	1
Directivo	4
Profesional y Técnico	13
Administrativo	30
Obrero	23
Personal Contratado	12
Administrativo	9
Obrero	3
TOTAL	33

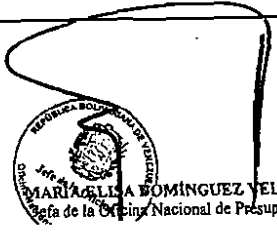
PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Jubilado	4
Empleado	4
TOTAL	4

RESUMEN DE PROYECTOS (Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
122580	Optimizar la capacidad de almacenaje de mercancías y bienes de la Almacenedora Carabobo, C.A.	Metro Cuadrado (M2)	449.280
			1.800.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARIACELIA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 180 Caracas, 30 de Noviembre de 2013. 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de noviembre de 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la empresa TELECOMUNICACIONES GRAN CARIBE, S.A. por la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES (110.372.177). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 19 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	96.790.087
Ingresos de Operación	26.714.487
Ventas Brutas de Servicios	96.714.487
Otros Ingresos	75.600
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	75.600

B. Gastos Corrientes	69.599.246
- Gastos de Operación	59.726.135
Remuneraciones	6.904.510
Sueldos, Salarios y Otras Retribuciones	2.244.888
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	2.886.723
Aportes Patronales	359.221
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	770.188
Asistencia Socio-Económica	643.490
Compra de Bienes y Servicios	32.988.097
Bienes de Consumo	246.239
Servicios No Personales	32.741.858
Impuestos Indirectos	6.251.438
Depreciación y Amortización	13.582.090
- Gastos de la Propiedad	9.773.111
Intereses por Otros Financiamientos	9.773.111
- Transferencias y Donaciones Corrientes	100.000
Al Sector Privado	100.000
Donaciones Corrientes al Sector Privado	100.000
Donaciones a Personas	100.000
C. Resultado Económico: Ahorro	27.190.841
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	40.772.931
Ahorro en Cuenta Corriente	27.190.841
Incremento de la Depreciación Acumulada	13.582.090
B. Gastos de Capital	28.864.395
- Inversión Real Directa	28.864.395
Formación Bruta de Capital Fijo	28.637.595
Edificios e Instalaciones	151.200
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	28.486.395
Bienes Intangibles	226.800
C. Resultado Financiero: Superávit	11.908.536

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	11.908.536
- Superávit Financiero	11.908.536
B. Aplicaciones Financieras	11.908.536
Incremento de Otros Activos Financieros	
Incremento de Bancos	11.908.536

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	110.372.177
Ingresos de Operación	96.714.487
Recursos Propios de Capital	13.582.090
Otros Ingresos	75.600
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	110.372.177
Acciones Centralizadas	102.559.337
Proyectos	7.812.840

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	6.904.510
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	246.239
4.03	Servicios No Personales	38.993.296
4.04	Activos Reales	28.864.395
4.05	Activos Financieros	11.908.536
4.07	Transferencias y Donaciones	100.000
4.08	Otros Gastos	23.355.201
TOTAL		110.372.177

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	53.209.210
INGRESOS	96.790.087
Ingresos de Operación	96.714.487
Otros Ingresos	75.600
SALDO INICIAL + INGRESOS	149.999.297
EGRESOS	84.881.551
Egresos de Operación	46.144.045
Transferencias y Donaciones Corrientes	100.000
Activos Reales	28.864.395
Otros Egresos	9.773.111
SALDO FINAL	65.117.746

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014
	Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	18
- Alto Nivel y de Dirección	2
- Directivo	5
- Profesional y Técnico	6
- Personal Administrativo	5
Personal Contratado	9
- Profesional y Técnico	2
- Personal Administrativo	7
TOTAL	27

PRINCIPALES PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
120922	Consolidar el Sistema Internacional de Telecomunicaciones "ALBA 1", hacia el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades que permitan el acceso oportuno y uso adecuado de las telecomunicaciones en la República Bolivariana de Venezuela, República de Cuba y Jamaica.	Kilobits por Segundo	30.000.000

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

MARLENE DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 179 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL CEMENTO

CERRO AZUL, C.A., por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 564.756.338,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos corrientes	223.534.080
- Ingresos de operación	223.534.080
Ventas brutas de bienes	223.534.080
B. Gastos corrientes	191.191.765
- Gastos de operación	166.289.900
Remuneraciones	36.327.124
Sueldos, salarios y otras retribuciones	9.525.806
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	16.949.622
Aportes patronales	2.790.806
Asistencia socio-económica	5.153.123
Prestaciones sociales	1.907.767
Compra de bienes y servicios	95.536.470
Bienes de consumo	39.737.654
Servicios no personales	55.798.816
Impuesto indirectos	14.762.108
Depreciación y amortización	19.664.198
- Impuesto directos	16.580.132
- Otros gastos corrientes	8.321.733
Otros gastos corrientes	8.321.733
C. Resultado económico: Ahorro	32.342.315
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de capital	52.006.513
Recursos propios de capital	
Ahorro en Cuenta Corriente	32.342.315
Incremento de depreciación y amortización acumuladas	19.664.198
B. Gastos de capital	353.017.811
- Inversión real directa	353.017.811
Formación bruta de capital fijo	352.997.811
Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	186.289.453
Construcciones de bienes de dominio privado	131.665.451
Producción propia (Gastos capitalizables)	35.042.907
Remuneraciones	11.526.303
Sueldos, salarios y otras retribuciones	3.813.386
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	3.641.981
Aportes patronales	1.273.629
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	825.500
Asistencia socioeconómica	1.971.807
Compra de bienes y servicios	14.145.600
Bienes de consumo	3.573.283
Servicios no personales	10.572.317
Impuesto indirectos	9.371.004
Bienes intangibles	20.000
C. Resultado Financiero: Déficit	(301.011.298)

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes financieras	321.558.060
- Activos	298.821.535
Disminución de fondos en fideicomisos	154.788.285
Disminución de anticipos a contratistas por contratos a corto plazo	144.103.250
- Pasivos	22.666.525
Incremento de otras provisiones	22.666.525
B. Aplicaciones financieras	321.558.060
- Activos	20.546.762
Incremento de bancos	20.546.762
- Déficit financiero	301.011.298

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	564.756.338
Ingresos corrientes	223.534.080
Ingresos de capital	19.664.198
Fuentes de financiamiento	321.558.060

CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS

Acciones Centralizadas	25.769.711
Proyectos	538.986.627

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de personal	47.853.427
4.02	Materiales, suministros y mercancías	43.310.937
4.03	Servicios no personales	90.504.245
4.04	Activos reales	317.974.904
4.05	Activos financieros	20.546.762
4.08	Otros gastos	44.566.063
TOTAL		564.756.338

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	35.515.045
INGRESOS	545.092.140
Ingresos corrientes	223.534.080
Ventas brutas de bienes	223.534.080
Disminución de otros activos financieros	298.891.535
Disminución de fondos en fideicomisos	154.788.285
Disminución de anticipos a contratistas por contratos a corto plazo	144.103.250
Incremento de pasivos	22.666.525
Incremento de otras provisiones	22.666.525
SALDO INICIAL + INGRESOS	580.607.185
EGRESOS	524.545.378
Gastos de personal	47.853.427
Materiales, suministros y mercancías	43.310.937
Servicios no personales	107.084.377
Activos reales	317.974.904
Otros gastos	8.321.733
SALDO FINAL	56.061.807

PERSONAL PGR TIPO DE CARGO

Tipo de cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal fijo a tiempo completo	115
- Alto nivel y de dirección	1
- Profesional y técnico	62
- Personal administrativo	52
Personal fijo a tiempo parcial	1
- Obrero	1
TOTAL	115

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
122093	Plan de producción de cemento Portland	Tonelada	349.272
121593	Culminación de la cantera de caliza, procura e instalación de maquinaria	Planta	1

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 175 Caracas, 02 de Diciembre
de 2013. 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre de 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la empresa C.A. VENEZOLANA DE TELEVISIÓN (VTV), por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 265.509.246). Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 19 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	216.043.447
- Ingresos de Operación	55.000.000
- Venta bruta de servicios	55.000.000
- Transferencias y donaciones corrientes	161.043.447
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	161.043.447
De la República (Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información)	161.043.447
B. Gastos Corrientes	231.530.937
- Gastos de Operación	222.033.641
Gastos de Personal	134.593.957
Materiales, Suministros y Mercancías	21.743.303
Servicios no Personales	15.184.554
Impuestos indirectos	10.046.028
Otros Gastos	40.465.799
Depreciación y Amortización	40.465.799
- Transferencias y donaciones corrientes	9.497.296
Transferencias corrientes al sector privado	9.497.296
Directas a personas	9.497.296
Pensiones y otros beneficios asociados	2.457.970
Jubilaciones y otros beneficios asociados	6.789.277
Donaciones corrientes a personas	250.049
C. Resultado Económico: Desahorro	(15.487.490)
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	24.978.309
Desahorro en Cuenta Corriente	(15.487.490)
Incremento de la Depreciación Acumulada,	
Provisiones y Otras Reservas	40.465.799
B. Gastos de Capital	33.978.309
- Activos Reales	31.953.369
Maquinarias y Demás Equipos de Construcción,	
Campo, Industria y Taller	17.432.882
Equipos de Comunicación y Señalamiento	14.520.487

-Activos Intangibles	2.024.940
Derechos de Autor	600.000
Paquetes y Programas de Computación	1.424.940

C. Resultado Financiero: Déficit (9.000.000)

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	9.000.000
Activos	9.000.000
Disminución de cuentas por cobrar	9.000.000
A proveedores y contratistas a corto plazo	9.000.000
B. Aplicaciones Financieras	9.000.000
Déficit Financiero	9.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
Ingresos	265.509.246
Ingresos Corrientes	216.043.447
Recursos de Capital	40.465.799
Fuentes Financieras	9.000.000
Categorías Presupuestarias	265.509.246
Proyectos	170.132.558
Acciones Centralizadas	95.376.688

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	134.593.957
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	21.743.303
4.03	Servicios No Personales	25.230.582
4.04	Activos Reales	33.978.309
4.07	Transferencias y Donaciones	9.497.296
4.08	Otros Gastos	40.465.799
	Total	265.509.246

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	33.509.351
Ingresos	225.043.447
Ingresos Corrientes	216.043.447
Otros Ingresos	9.000.000
Saldo Inicial + Ingresos	258.552.798
Egresos	225.043.447
Egresos de Operación	181.587.842
Inversión Real	33.978.309
Otros Egresos	9.497.296
Saldo Final	33.509.351

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 N° de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	1.342
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	61
- Profesional y Técnico	477
- Administrativo	588
- Médico	5
- Obrero	210
Personal Contratado	287
- Profesional y Técnico	77
- Administrativo	189
- Docente	21
Total	1.629

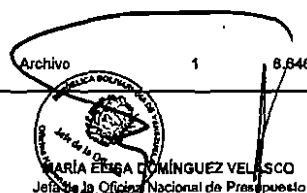
PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 N° de Cargos
Empleado	210
- Jubilado	151
- Pensionado	59
Total	210

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2014 (Asignación)
120.383	Fortalecimiento de la producción y transmisión de contenidos en C.A. Venezolana de Televisión como canal de multiprogramación y multisíntesis del Estado venezolano	Producción	16.285	64.744.325
120.407	Adecuación de la infraestructura tecnológica para la generación de la señal de C.A.V.T.V.	Sistema	21	54.085.504
120.469	Optimizar los servicios de los equipos, sistemas y las edificaciones de la Compañía Andina Venezolana de Televisión	Mantenimiento	11.928	25.981.478
120.639	Modernización de la plataforma tecnológica de C.A.V.T.V. para el año 2014	Equipo	400	18.674.697
120.702	Archivo audiovisual de la memoria histórica de C.A. Venezolana de Televisión (FASE I)	Archivo	1	8.846.554

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 177 Caracas, 02 de Diciembre
de 2013. 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre de 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la empresa LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A. (TVSUR), por la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 126.976.087). Decisión esta ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 19 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	102.861.858
- Ingresos de Operación	6.000.000
- Venta bruta de servicios	6.000.000
- Transferencias y donaciones corrientes	96.861.858
- Transferencias corrientes internas recibidas del sector público De la República (Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información)	96.861.858
B. Gastos Corrientes	114.831.712
- Gastos de Operación	114.261.486
- Gastos de Personal	25.131.331
- Materiales, Suministros y Mercancías	3.501.056
- Servicios No Personales	60.184.702
- Impuestos indirectos	1.350.188
- Otros Gastos	24.114.229
- Depreciación y Amortización	24.114.229
- Transferencias y donaciones corrientes	620.226
- Donaciones corrientes al sector privado	620.226
- Directas a personas	620.226
C. Resultado Económico: Desahorro	(12.019.854)
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	12.094.375
- Ahorro en Cuenta Corriente	(12.019.854)
- Incremento de la Depreciación Acumulada, Previsiones y Otras Reservas	24.114.229
B. Gastos de Capital	12.094.375
- Activos Reales	209.616
- Maquinarias y Equipos	209.616
- Activos Intangibles	11.884.759
- Derechos de Autor	11.884.759
C. Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Ingresos	126.976.087
- Ingresos Corrientes	102.861.858
- Recursos de Capital	24.114.229
Categorías Presupuestarias	126.976.087
- Proyectos	75.036.240
- Acciones Centralizadas	51.839.847

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	25.131.331
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	3.501.056
4.03	Servicios No Personales	61.514.670
4.04	Activos Reales	12.094.375
4.07	Transferencias y Donaciones	620.226
4.08	Otros Gastos	24.114.229
Total		126.976.087

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	12.045
Ingresos	102.861.858
- Venta bruta de servicios	6.000.000
- Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	96.861.858
Saldo Inicial + Ingresos	102.873.903
Egresos	102.861.858
- Egresos de Operación	90.147.257
- Inversión Real	12.094.375
- Otros gastos	620.226
Saldo Final	12.045

 EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J001780416

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 N° de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	607
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	25
- Profesional y Técnico	373
- Administrativo	41
- Obrero	67
Personal Contratado	281
- Profesional y Técnico	194
- Administrativo	40
- Obrero	27
Total	768

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2014 Asignación en Bs.
121.153	Posicionamiento de la señal TeleSur en las plataformas del mundo, haciendo énfasis en Europa, Medio Oriente, África, México y Brasil	Suscriptor	318.884	75.038.240

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 176 Caracas, 02 de Diciembre de
de 2013. 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre de 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la empresa RADIO ZULIA, C.A., por la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 3.367.985). Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 19 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	3.320.985
- Ingresos de Operación	300.000
Venta bruta de servicios	300.000
- Transferencias y Donaciones Corrientes	3.020.985
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	3.020.985
De la República (Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información)	3.020.985
B. Gastos Corrientes	3.089.685
- Gastos de Operación	3.059.409
Gastos de Personal	2.483.687
Materiales, Suministros y Mercancías	198.669
Servicios No Personales	350.053
Otros Gastos	47.000
Depreciación y Amortización	47.000
- Transferencias y Donaciones Corrientes	21.276
Transferencias corrientes al Sector Privado	21.276
Pensiones, jubilaciones y otros beneficios asociados	21.276
C. Resultado Económico: Ahorro	240.300

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	287.300
Ahorro en Cuenta Corriente	240.300
Incremento de la Depreciación Acumulada, Provisiones y Otras Reservas	47.000
B. Gastos de Capital	150.100
- Activos Reales	150.100
Maquinarias y Equipos	150.100
C. Resultado Financiero: Superávit	137.200

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	137.200
Superávit	137.200
B. Aplicaciones Financieras	137.200
Pasivos	137.200
Disminución de cuentas y efectos por pagar	28.000
Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores	109.200

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Ingresos	3.367.985
Ingresos Corrientes	3.320.985
Recursos de Capital	47.000
Categorías Presupuestarias	3.367.985
Acciones Centralizadas	1.554.225
Proyectos	1.813.760

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	2.483.687
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	198.669
4.03	Servicios No Personales	350.053
4.04	Activos Reales	150.100
4.07	Transferencias y Donaciones	21.276
4.08	Otros Gastos	47.000
4.11	Disminución de Pasivos	137.200
	Total	3.367.985

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	3.000.000
Ingresos	3.320.985
Ingresos Corrientes	3.320.985
Saldo Inicial + Ingresos	6.320.985
Egresos	3.320.985
Egresos de Operación	3.012.409
Inversión Real	150.100
Otros Egresos	158.476
Saldo Final	3.000.000

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 N° de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	28
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Profesor al y Técnico	19
- Administrativo	9
Personal Contratado	2
- Administrativo	2
Total	31

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2014 Asignación en Bs.
121.715	Consolidación de la participación popular en la calle, a través de Redio Zulia, para profundizar en los valores socialistas	Programa	3.240	1.813.760

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 189 Caracas, 30 de noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la empresa SIDERÚRGICA DEL ORINOCO (SIDOR) C.A., por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 34.098.261.302). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	15.713.382.223
- Ingresos de Operación	15.648.263.167
- Ventas Brutas de Bienes	13.526.261.455
- Otros Ingresos de Operación	2.122.001.712
- Otros Ingresos	65.119.056
- Otros Ingresos Ajenos a la Operación	65.119.056
B. Gastos Corrientes	26.338.156.381
- Gastos de Operación	24.238.168.568
- Gastos de Personal	12.410.960.822
- Materiales, Suministros y Mercancías	8.944.066.506
- Servicios No Personales	5.939.529.578
- Depreciación y Amortización	736.573.703
- Variación de Existencias	(3.792.962.041)
- Gastos de la Propiedad	86.241.316
- Intereses por Otros Financiamientos	86.241.316
- Transferencias y Donaciones Corrientes	283.434.200
- Transferencias Corrientes al Sector Privado	
- Directas a Personas	283.434.200
- Pensiones y Otros Beneficios Asociados	57.479.165
- Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	202.137.985
- Otras Transferencias Directas a Personas	23.817.050
- Otros Gastos	1.730.312.297
- Reservas Técnicas	270.525.229
- Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública Interna	26.464.158
- Otros Gastos	1.433.322.910
C. Resultado Económico: Desahorro	(10.624.774.158)

II. CUENTA CAPITAL

A. Recursos de Capital	(9.888.200.455)
- Desahorro en Cuenta Corriente	(10.624.774.158)
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	736.573.703
B. Gastos de Capital	7.431.666.797
- Activos Reales	3.638.704.756
- Maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	3.605.692.756
- Construcciones en proceso de bienes del dominio privado	33.012.000
- Incremento de Inventario	3.792.962.041
C. Resultado Financiero: Déficit	17.319.867.252

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	17.648.305.376
- Activos	226.014.490
- Disminución de bancos	13.562.636
- Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo	168.840.872
- Disminución de préstamos a corto plazo	590.722
- Disminución de rentas por recaudar a corto plazo	1.798.102
- Disminución de otros activos circulantes	41.222.158
- Pasivos	17.422.290.886
- Incremento de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	15.025.629.164
- Incremento de Provisión para Beneficios Sociales	189.048.199
- Obtención de préstamos a largo plazo	2.207.613.523
B. Aplicaciones Financieras	17.648.305.376
- Activos	280.182.293
- Incremento de Inversiones Financieras	3.904.067
- Incremento de Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	253.470.548
- Incremento de Anticipos a proveedores a Corto plazo	22.807.678
- Pasivos	48.255.831
- Disminución de Sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	41.258.916
- Disminución de Otros Pasivos No Circulantes	6.996.915
- Déficit Financiero	17.319.867.252

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Ingresos	34.098.261.302
- Ingresos Corrientes	15.713.382.223
- Ingresos de Capital	736.573.703
- Fuentes Financieras	17.648.305.376
Categorías Presupuestarias	34.098.261.302
- Proyectos	29.574.420.299
- Acciones Centralizadas	4.523.841.003

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	12.410.960.822
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	8.944.066.506
4.03	Servicios No Personales	5.939.529.578
4.04	Activos Reales	3.638.704.756
4.05	Activos Financieros	280.182.293
4.07	Transferencias y Donaciones	283.434.200
4.08	Otros Gastos	2.526.663.158
4.10	Servicio de la Deuda Pública	26.464.158
4.11	Disminución de pasivos	48.255.831
	TOTAL	34.098.261.302

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	313.395.318
Ingresos	33.348.124.963
- Ingresos de Operación	
Ventas Brutas de Bienes	13.526.261.455
Otros Ingresos de Operación	2.122.001.712
- Ingresos Ajenos a la Operación	
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	65.119.056
- Diminución de Otros Activos Financieros	212.451.854
- Incremento de Pasivos	17.422.290.886
Saldo Inicial + Ingresos	33.661.330.281
Egresos	33.361.687.599
Gastos de Personal	12.410.960.822
Materiales y Suministros	8.944.066.506
Servicios No Personales	5.939.529.578
Activos Reales	3.638.704.756
Activos Financieros	280.182.293
Transferencias y Donaciones	283.434.200
Otros Gastos	1.816.553.613
Diminución de pasivos	48.255.831
Saldo Final	299.642.682

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	15.827
- Alto Nivel y Dirección	1
- Directivo	377
- Profesional y Técnico	1.579
- Personal Administrativo	1.734
- Personal de Investigación	43
- Personal Médico	20
- Obrero	12.073
Personal Contratado	132
- Personal Administrativo	139
Total	15.966

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº Jubilados y Pensionados
Jubilado	2.252
- Empleado	1.419
- Obrero	840
Pensionado	886
- Empleado	429
- Obrero	457
Total	3.145

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	META Unid. Medida Cantidad	Presupuesto 2014
121.986	Producción y Comercialización de productos semelaborados y terminados de acero		28.099.948.846
	Producción	Tonelada 2.180.420	
	Comercialización	Tonelada 2.151.492	
122.229	Programa Social Marco Sidor	Sede 7	384.185.578
122.011	Instalación de Máquina de Rodados en la Acería de Planchones	Instalación 1	973.735.875
119.699	Recuperación y Mejora de las dos líneas de Decapado Productos Planos Laminados en Caliente	Planta 1	1.655.000

Comunique y Publique.
Por el Ejecutivo Nacional,MARÍA ESTHER DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de PresupuestoRepública Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 185 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 -
203ª y 154ª

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la EMPRESA MIXTA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BIELORRUSA VENEZOLANA (VENBELCOM), S.A., por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 377.046.874). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de Noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	376.986.474
- Ingresos de Operación	374.432.050
Venta de Bienes	374.432.050
- Transferencias y Donaciones Corrientes	2.554.424
Del Sector Privado	2.554.424
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Privado	2.554.424
De Empresas Privadas	2.554.424
B. Gastos Corrientes	376.932.874
- Gastos de Operación	376.932.874
Gastos de Personal	8.342.472
Materiales, Suministros y Mercancías	289.187.491
Servicios No Personales	41.589.483
Impuestos Indirectos	37.751.028
Depreciación y Amortización	60.400
C. Resultado Económico: Ahorro	53.600
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	114.000
- Recursos Propios de Capital	114.000
Ahorro en Cuenta Corriente	53.600
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	60.400
B. Gastos de Capital	114.000
- Inversión Real Directa	114.000
Formación Bruta de Capital Fijo	114.000
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	114.000
C. Resultado Financiero: Equilibrio	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	377.046.874
- Ingresos Corrientes	376.986.474
- Ingresos de Capital	60.400
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	377.046.874
- Acciones Centralizadas	10.891.152
- Proyectos	366.155.722

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	8.342.472
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	289.187.491
4.03	Servicios No Personales	79.342.511
4.04	Activos Reales	114.000
4.08	Otros Gastos	60.400
TOTAL		377.046.874

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	40.206.664
Ingresos	376.986.474
- Ingresos de Operación	374.432.050
- Transferencias Recibidas	2.554.424
Saldo Inicial + Ingresos	417.193.138
Egresos	376.986.474
- Egresos de Operación	376.872.474
- Inversión Real	114.000
Saldo Final	40.206.664

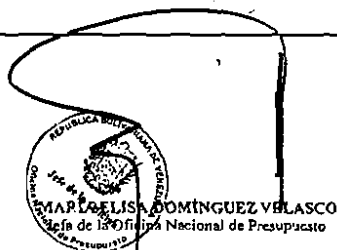
PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	25
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	11
- Profesional y Técnico	11
- Obrero	2
TOTAL	25

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
121992	Fortalecimiento y ampliación en los esquemas de comercialización entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús	Operación Comercial	12 366.155.722

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 182 Caracas, 30 de noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la empresa SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA), por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 4.109.620.882). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de Noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	4.058.809.017
- Ingresos de Operación	4.058.345.947
- Venta Bruta de Bienes	3.916.394.853

- Venta Bruta de Servicios	141.951.094
- Ingresos de la Propiedad	463.070
- Intereses	463.070
- Intereses por Depósitos	463.070

B. Gastos Corrientes	4.061.253.852
- Gastos de Operación	4.055.153.076
- Gastos de Personal	93.742.973
- Materiales, Suministros y Mercancías	2.964.128.772
- Servicios No Personales	331.293.240
- Impuestos Indirectos	460.294.571
- Depreciación y Amortización	5.693.520
- Transferencias y Donaciones Corrientes	6.100.783
Al Sector Privado	3.795.197
Donaciones Corrientes al Sector Privado	3.795.197
Donaciones a Personas	3.635.197
Donaciones a Instituciones sin Fines de Lucro	160.000
Al Sector Público	2.305.586
Donaciones Corrientes al Sector Público	2.305.586
A la República	10.000
A Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	2.295.586
Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación	2.295.586

C. Resultado Económico: Desahorro (2.444.842)

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	3.248.678
- Recursos Propios de Capital	3.248.678
- Desahorro en Cuenta Corriente	(2.444.842)
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	5.693.520
B. Gastos de Capital	3.248.678
- Inversión Real Directa	3.248.678
- Formación Bruta de Capital Fijo	3.248.678
- Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	3.248.678
C. Resultado Financiero: Equilibrio	0

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes de Financiamiento	45.118.345
Activo	45.118.345
- Disminución de la Inversión Financiera	45.118.345
- Disminución de Otros Activos Financieros	45.118.345
- Disminución de Disponibilidades	45.118.345
- Disminución de Bancos	45.118.345
B. Aplicaciones Financieras	45.118.345
Pasivo	45.118.345
- Disminución de Pasivos	45.118.345
- Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	45.118.345
- Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	45.118.345
- Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	45.118.345

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	4.109.620.882
- Ingresos Corrientes	4.058.809.017
- Ingresos de Capital	5.693.520
- Fuentes de Financiamiento	45.118.345

CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	4.109.620.882
- Acciones Centralizadas	193.226.029
- Proyectos	3.916.394.853

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	93.742.973
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	2.964.128.772
4.03	Servicios No Personales	991.587.811
4.04	Activos Reales	3.248.678
4.07	Transferencias y Donaciones	6.100.783
4.08	Otros Gastos	5.693.520
4.11	Disminución de Pasivos	45.118.345
TOTAL		4.109.620.882

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	98.808.248
-Ingresos	4.058.809.017
Ingresos de Operación	4.058.345.947
Otros Ingresos	463.070
Saldo Inicial+Ingresos	4.157.617.265
-Egresos	4.103.927.362
Gastos de Operación	4.094.577.901
Inversión Real	3.248.678
Otros Egresos	6.100.783
Saldo Final	53.689.903

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	242
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	38
-Profesional y Técnico	124
-Administrativo	31
-Obrero	55
Personal Contratado	82
-Directivo	4
-Profesional y Técnico	38
-Administrativo	10
-Obrero	37
TOTAL	338

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
121471	Fortalecer y Ampliar el Sistema Nacional de Suministros de Bienes e Insumos Industriales	Trámite	496
			3.916.394.853

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 181 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la ALMACENADORA DEL CENTRO, C.A., por la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 42.829.757). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de Noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	42.514.349
-Ingresos de Operación	42.089.206
Ventas Brutas de Servicios	42.089.206
-Ingresos de la Propiedad	425.143
Intereses	425.143
Intereses por Depósitos	425.143
B. Gastos Corrientes	38.136.643
-Gastos de Operación	28.665.862
Gastos de Personal	21.998.216
Materiales, Suministros y Mercancías	2.056.234
Servicios No Personales	3.162.716
Impuestos Indirectos	1.133.288
Depreciación y Amortización	315.408
Impuestos Directos	500.000
Transferencias y Donaciones Corrientes	8.470.781
Al Sector Público	8.470.781
Transferencias Corrientes al Sector Público	8.470.781
A Entes Descentralizados con Fines Empresariales	8.470.781
Almacenedora Caracas, C.A.	8.470.781
Otros Gastos Corrientes	500.000
Indemnizaciones y Sanciones Pecuniarias	500.000
C. Resultado Económico: Ahorro	4.377.706
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	4.693.114
-Recursos Propios de Capital	4.693.114
Ahorro ex Cuenta Corriente	4.377.706
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	315.408
B. Gastos de Capital	4.693.114
-Inversión Real Directa	4.693.114
Formación Bruta de Capital Fijo	4.025.257
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	1.532.400
Construcciones de Bienes de Dominio Privado	2.492.857
Bienes Intangibles	667.857
C. Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	42.829.757
-Ingresos Corrientes	42.514.349
-Ingresos de Capital	315.408
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	42.829.757
-Acciones Centralizadas	41.329.757
-Proyectos	1.500.000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	21.998.216
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	2.056.234
4.03	Servicios No Personales	4.296.004
4.04	Activos Reales	4.693.114
4.07	Transferencias y Donaciones	8.470.781
4.08	Otros Gastos	1.315.408
	TOTAL	42.829.757

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	5.830.492
Ingresos	42.514.349
-Ingresos de Operación	42.089.206
Otros Ingresos	425.143
Saldo Inicial + Ingresos	48.344.841
Egresos	42.514.349
-Egresos de Operación	28.350.454
Inversión Real	4.693.114
Otros Egresos	9.470.781
Saldo Final	5.830.492

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	44
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	10
-Profesional y Técnico	7
-Administrativo	14
-Obrero	12
Personal Contratado	11
-Profesional y Técnico	7
-Administrativo	2
-Obrero	2
TOTAL	55

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
122954	Optimizar la capacidad de almacenaje de mercancías y bienes de la Almacén del Centro, C.A.	Metro Cuadrado (M2)	173.940
			1.500.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 178 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DE CEMENTO, S.A., por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOSCINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTAY DOS BOLÍVARES (Bs. 4.257.514.472,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos corrientes	50.357.451
- Transferencias corrientes	8.795.881
De la República	8.795.881
Del Ministerio del Poder Popular para Industrias	8.795.881
Gastos de funcionamiento	8.795.881
- Otros ingresos	41.561.570
Otros ingresos ajenos a la operación	41.561.570
B. Gastos corrientes	52.847.383
- Gastos de operación	52.847.383
Remuneraciones	25.609.485
Sueldos, salarios y otras retribuciones	7.926.428
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	10.313.595
Aportes patronales	1.159.705
Asistencia socio-económica	4.308.007
Prestaciones sociales	1.901.750
Compra de bienes y servicios	22.135.995
Bienes de consumo	2.909.512
Servicios no personales	19.226.483
Impuesto indirectos	4.166.630
Depreciación y amortización	935.273
C. Resultado económico: Desahorro	(2.489.932)

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de capital	3.312.948.586
Recursos propios de capital	
Desahorro en Cuenta Corriente	(2.489.932)
Incremento de depreciación y amortización acumuladas	935.273
Transferencias y donaciones de capital	3.314.503.245
Transferencias y donaciones de capital del sector público	3.314.503.245
Transferencias de capital recibidas del sector público	3.314.503.245
De los entes descentralizados financieros no bancarios	3.314.503.245
Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)	1.628.579.083
Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales	1.628.579.083
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)	1.683.924.162
Fondo Gran Volumen y Largo Plazo (FGVLP)	1.506.699.792
Fondo Conjunto Chino Venezolano (FCCV)	179.224.370
B. Gastos de capital	3.160.213.740
- Inversión real directa	1.531.634.657
Formación bruta de capital fijo	1.530.954.692
Edificios e instalaciones	11.377.264
Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	12.678.611
Construcciones de bienes de dominio privado	1.503.235.439
Producción propia (Gastos capitalizables)	3.673.383
Compra de bienes y servicios	1.189.161
Bienes de consumo	290.636
Servicios no personales	2.898.529
Impuesto indirectos	484.218
Bienes intangibles	669.960
- Transferencias y donaciones de capital	1.628.579.083
Al sector público	1.628.579.083
Transferencias de capital al sector público	1.628.579.083
A entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	1.628.579.083
Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales	1.628.579.083
C. Resultado Financiero: Superávit	152.734.846
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes financieras	1.044.453.349
- Disminución de la inversión financiera	719.416.231
Activos	719.416.231
Disminución de anticipos a contratistas por contratos a mediano y largo plazo	719.416.231
- Incremento de pasivos	172.302.272
Pasivos	172.302.272
Incremento de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	15.197.272
Incremento de efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo	157.105.000
- Superávit financiero	152.734.846
B. Aplicaciones financieras	1.044.453.349
- Inversión financiera	1.044.142.956
Activos	1.044.142.956
Incremento de anticipos a contratistas por contratos de mediano y largo plazo	1.044.142.956
- Disminución de pasivos	310.393
Pasivos	310.393
Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar	204.616
Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores	105.777

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	4.257.514.472
Ingresos corrientes	50.357.451
Ingresos de capital	3.314.503.245
Fuentes de financiamiento	891.718.503

CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS

Acciones Centralizadas	1.664.548.472
Proyectos	2.592.966.000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de personal	25.609.485
4.02	Materiales, suministros y mercancías	3.200.148
4.03	Servicios no personales	26.775.860
4.04	Activos reales	1.527.961.274
4.05	Activos financieros	1.044.142.956
4.07	Transferencias y donaciones	1.628.579.083
4.08	Otros gastos	935.273
4.11	Disminución de pasivos	310.393
TOTAL		4.257.514.472

 EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	629.493
INGRESOS	4.256.579.199
Ingresos ajenos a la operación	41.561.570
Otros ingresos ajenos a la operación	41.561.570
Transferencias sector público	3.323.299.126
Corrientes	8.795.881
Capital	3.314.503.245
Disminución de otros activos financieros	719.416.231
Disminución de anticipos a contratistas por contratos a mediano y largo plazo	719.416.231
Incremento de pasivos	172.302.272
Incremento de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	15.197.272
Incremento de cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo	157.105.000
SALDO INICIAL + INGRESOS	4.257.208.692
EGRESOS	4.256.579.199
Gastos de personal	25.609.485
Materiales, suministros y mercancías	3.200.148
Servicios no personales	26.775.860
Activos reales	1.527.961.274
Activos financieros	1.044.142.956
Transferencias y donaciones	1.628.579.083
Disminución de pasivos	310.393
SALDO FINAL	629.493

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal fijo a tiempo completo	36
- Alto nivel y de dirección	1
- Directivo	35
Personal Contratado	30
- Profesional y Técnico	17
- Administrativo	13
- Obrero	13
TOTAL	66

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
119310	Desarrollar un sistema integral de información del sector cemento-concreto	Sistema	1
119338	Construcción de nuevas líneas de producción de cemento para cubrir la demanda de la región andina	Línea	1
119697	Construcción de nuevas líneas de producción de cemento en las empresas filiales de la Corporación Socialista de Cemento, S.A.	Línea	1

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 165 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre de 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la C.A. METRO DE VALENCIA (VALMETRO), por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES (Bs. 153.775.225), decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	142.540.338
- Transferencias y Donaciones Corrientes	131.259.248
Ministerio del Poder Popular para	
Transporte Terrestre	131.259.248
Gastos de Funcionamiento	131.259.248
Recursos Ordinarios	131.259.248
- Ingresos de Operación	9.482.374
Ventas Brutas de Servicios	9.482.374
- Ingresos de la Propiedad	14.879
Intereses por Depósitos	14.879
- Otros Ingresos	1.783.837
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	1.783.837
B. Gastos Corrientes	152.890.225
- Gastos de Operación	150.874.168
Remuneraciones	135.406.297
Sueldos, Salarios y Otras Retribuciones	34.805.800
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	58.191.034
Aportes Patronales	1.246.463
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	15.046.161
Asistencia Socio-Económica	26.116.839
Bienes y Servicios	12.279.971
Bienes de Consumo	2.063.615
Servicios No Personales	10.216.356
Depreciación y Amortización	3.187.900
- Transferencias y Donaciones Corrientes	916.057
al Sector Privado	916.057
Transferencias corrientes al sector privado	916.057
Pensiones y Otros Beneficios Asociados	24.800
Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	848.445
Otras Transferencias Directas a Personas	42.812
- Otros Gastos Corrientes	1.100.000
Indemnizaciones y Sanciones Pecuniarias	1.100.000
C. Resultado Económico: Desahorro	(10.349.887)

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	(7.161.987)
- Desahorro en Cuenta Corriente	(10.349.887)
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	3.187.900
B. Gastos de Capital	885.000
Inversión Real Directa	
Formación Bruta de Capital Fijo	885.000
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	885.000
C. Resultado Financiero: Déficit	(8.046.987)

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	8.046.987
Activos Financieros	8.046.987
Disminución de Caja y Bancos	8.046.987
B. Aplicaciones Financieras	8.046.987
Déficit Financiero	8.046.987

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	153.775.225
Ingresos de Operación	9.482.374
Ingresos de la Propiedad	14.879
Recursos Financieros	8.046.987
Recursos Propios de Capital	3.187.900
Transferencias Corrientes del Sector Público	131.259.248
Otros Ingresos	1.783.837
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	153.775.225
Acciones Centralizadas	153.775.225

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	135.406.297
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	2.063.615
4.03	Servicios No Personales	10.216.356
4.04	Activos Reales	885.000
4.07	Transferencias y Donaciones	916.057
4.08	Otros Gastos	4.287.900
TOTAL		153.775.225

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	8.046.987
INGRESOS	142.540.338
Ingresos de Operación	9.482.374
Ingresos de la Propiedad	14.879
Transferencias Corrientes del Sector Público	131.259.248
Otros Ingresos	1.783.837
SALDO INICIAL + INGRESOS	150.587.325
EGRESOS	150.587.325
Egresos de Operación	147.686.268
Transferencias y Donaciones Corriente	916.057
Inversión Real	885.000
Otros Egresos	1.100.000
SALDO FINAL	0

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	963
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	87
- Profesional y Técnico	359
- Personal Administrativo	515
- Personal Médico	1
Personal Contratado	6
- Profesional y Técnico	6
TOTAL	969

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Denominación	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Jubilados	2
- Empleado	2
Pensionado	1
- Empleado	1
TOTAL	3

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de PresupuestoREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORESResolución N° 118
Caracas,
203° y 154° 12 NOV 2013

Visto que la sociedad mercantil **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar autorización para hacer oferta pública de Ciento Diez Millones (110.000.000) nuevas acciones comunes, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, por un monto total de Ciento Diez Millones de Bolívars (Bs. 110.000.000,00) producto de un Decreto de Dividendo en Acciones con cargo a la cuenta Superávit Restringido de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2013, y aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Oficio N° SBI-II-GGR-GA-22680 de fecha 09 de julio de 2013.

La Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numerales 2 y 5 y el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores:

RESUELVE

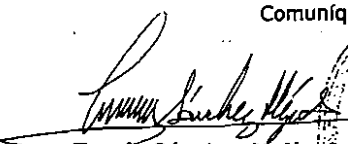
1.- Autorizar la Oferta Pública de Ciento Diez Millones (110.000.000) nuevas acciones comunes, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, por un monto total de Ciento Diez Millones de Bolívars (Bs. 110.000.000,00) producto de un Decreto de Dividendo en Acciones con cargo a la cuenta Superávit Restringido de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2013, y aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Oficio N° SBI-II-GGR-GA-22680 de fecha 09 de julio de 2013.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las Ciento Diez Millones (110.000.000) nuevas acciones comunes, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, por un monto total de Ciento Diez Millones de Bolívars (Bs. 110.000.000,00) de conformidad con lo acordado por **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**, en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2013.

3.- Eximir a **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**, de la elaboración del prospecto correspondiente de conformidad con lo previsto en el aparte único del artículo 21 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicidad de las Emisiones.

4.- Notificar lo acordado en la presente Resolución a la sociedad mercantil **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**; a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

Comuníquese y publíquese,


Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

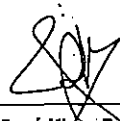
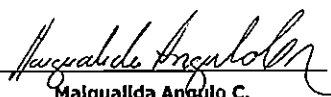
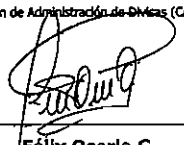
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)
AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Providencia N° 121 mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a las Importaciones Productivas, de fecha 30 de Octubre de 2013, por error material se identificó como Providencia N° 120 la Publicación Integra de la Providencia, se procede, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número y fecha de la Providencia N° 121.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil trece.

Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Comuníquese y publíquese,

 José Khan F. Presidente	 Julio Viloria S. Vicepresidente Ejecutivo
 Maigualida Angulo C. Representante del Banco Central de Venezuela (BCV) ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)	 William R. Fariñas.
 Félix Osorio G.	 Américo Mata G.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 121

Caracas, 30 de octubre de 2013

Año 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y en el Convenio Cambiario N° 5, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003, en concordancia con los artículos 2 y 5 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser destinadas al Mercado Cambiario y el artículo 3 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 04 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA POR LA CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE LA
 PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y
 EL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS
 DESTINADAS A LAS IMPORTACIONES PRODUCTIVAS**

Artículo 1. Se modifica la redacción del artículo 19 de la Providencia N° 090 quedando redactado de la siguiente forma:

De la Verificación de los Bienes Importados

Artículo 19. El usuario deberá solicitar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la verificación física de los bienes importados antes de su despacho de la zona primaria de la aduana; y a tales efectos, consignará los siguientes recaudos:

1. Dos ejemplares de la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía, debidamente sellada por la Agencia Aduanal autorizada por el usuario.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
3. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, en la cual se señale que las divisas serán obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).
4. Copia del documento de transporte.
5. Copia de la factura comercial definitiva.
6. Acta de recepción emitida por el almacén correspondiente.
7. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino, cuando corresponda.
8. Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes, cuando corresponda.
9. Dos ejemplares de la Constancia de Consignación de los documentos exigidos en este artículo, debidamente sellada y firmada por el Agente de Aduanas autorizado por el usuario.
10. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de la Verificación de los Bienes Importados.

Artículo 2. Se modifica la redacción del artículo 20 de la Providencia N° 090 quedando redactado de la siguiente forma:

**Renuncia a la Solicitud de
 Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)**

Artículo 20. A los efectos de esta Providencia, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando incumpla con el lapso establecido en el artículo 22 o cuando retire de la zona primaria de la aduana, los bienes objeto de Importación sin haberse practicado la verificación de los mismos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), salvo que la Administración decida que la verificación se realizará a destino.

Asimismo, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando este no haya señalado expresamente en la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA) que la Importación se realizará con divisas obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, en virtud de ello, no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o se solicitará el reintegro de las divisas cuya adquisición se haya autorizado.

Artículo 3. Se modifica la redacción del artículo 21 de la Providencia N° 090 quedando redactado de la siguiente forma:

Lapso de retiro de la Declaración y**Acta de Verificación**

Artículo 21. El usuario, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la realización de la verificación física a que hace referencia el artículo 19, deberá retirar de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía correspondiente.

Artículo 4. Se modifica la redacción del artículo 22 de la Providencia N° 090 quedando redactado de la siguiente forma:

Requisitos de la Solicitud

Artículo 22. El usuario dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Declaración y Acta de Verificación de Mercancías por parte de la Oficina de Verificación Aduanal de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá presentarla por ante el operador cambiario autorizado, conjuntamente con los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Ticket de cierre de la importación.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
3. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, en la cual se señale que las divisas fueron obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).
4. Copia de la Planilla de Determinación y Liquidación de Tributos Aduaneros, o cualquiera sustitutiva de ésta.
5. Copia del documento de transporte.
6. Copia de la factura comercial definitiva.
7. Notificación de pago al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), (comprobante de pago de la tasa por los servicios aduaneros).
8. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino.
9. Carta de renuncia de las divisas autorizadas.
10. Carta explicativa del cambio de proveedor, vendedor o fabricante de los bienes.
11. Carta explicativa de la procedencia de los fondos para cancelar el excedente entre el monto correspondiente a los bienes importados y el monto autorizado.
12. Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes.
13. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 5. Se Reforma Parcialmente la Providencia N° 090, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.987 de fecha 05 de agosto de 2008.

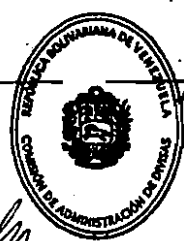
Artículo 6. Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a la importación de bienes, realizadas durante la vigencia de la Providencia N° 090, con estatus Recibida por el Banco, se registrarán por los requisitos y trámites contenidos en la presente Providencia.

Artículo 7. En cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.546, de fecha 22

de Julio de 1941, se ordena la publicación íntegra de la Providencia N° 090 con las modificaciones indicadas en los artículos anteriores.

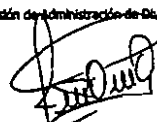

José Khan F.
Presidente

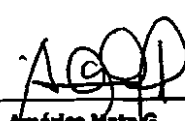

Julio Viloria S.
Vicepresidente Ejecutivo




Malguallida Angulo C.
Representante del Banco Central de Venezuela (BCV) ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)


William R. Farfías.


Félix Osorio G.


América Mata G.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 121

Caracas, 30 de octubre de 2013

Año 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y en el Convenio Cambiario N° 5, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003, en concordancia con los artículos 2 y 5 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser destinadas al Mercado Cambiario y el artículo 3 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN
LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA
AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS
DESTINADAS A LAS IMPORTACIONES PRODUCTIVAS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES**Objeto**

Artículo 1. La presente Providencia regula los requisitos y el trámite para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), destinadas a la importación de bienes de capital, insumos y materias primas determinados en la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, en el marco del Decreto N° 6.168, de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008.

Las Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas a que se refiere esta Providencia podrán ser realizadas hasta un monto máximo de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) o su equivalente en otras divisas por cada operación de importación, entendida en los términos de la presente Providencia.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa los usuarios inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) al 11 de junio de 2008, que hayan obtenido Autorizaciones de Liquidación de Divisas (ALD) por Importaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha y que cumplan con los criterios que al efecto establezca la Comisión.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta Providencia se entenderá por:

1. **Usuario:** Persona jurídica, cuyo domicilio principal se encuentre en la República Bolivariana de Venezuela, inscrita en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), dedicada a la producción y habitual importación de los bienes objeto de esta Providencia, como solicitante de Autorización de Adquisición de Divisas (ADD) ante esta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
2. **Importación:** Operación aduanera que consiste en ingresar al territorio nacional por las vías habilitadas (marítimas, aéreas o terrestres) bienes de capital, insumos y materias primas procedentes de otros países, previo cumplimiento de los registros y formalidades pautadas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, en esta Providencia y demás normas que regulan la materia.
3. **Factura Pro Forma:** Proyecto de factura, que expide el proveedor, a los fines de facilitar al comprador las gestiones previas. Dicho proyecto, indica al comprador los bienes a ser importados, el precio a pagar, el lapso determinado para el cumplimiento de la obligación a contraer y demás condiciones de la venta.
4. **Factura Comercial Definitiva:** Documento emitido por el proveedor a favor del comprador, que contiene los datos de los bienes importados y declaraciones necesarias para su reconocimiento y verificación, con fundamento en las normas y usos internacionales aplicables a las operaciones de Importación.
5. **Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente:** Documento administrativo emitido por el Ministerio competente, que avala la No Producción Nacional o Producción Insuficiente de un bien determinado en el Territorio Nacional.
6. **Verificación física:** Examen practicado a los bienes importados y a la documentación que ampara la Importación. El examen a los bienes, comprende la comprobación de la existencia, estado físico, identificación, clasificación arancelaria, peso, cantidad, medida, marca, número de bultos, país de origen y de procedencia y cualquier otra circunstancia que garantice que los bienes importados se correspondan con los bienes indicados en la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El examen de la documentación, comprende el análisis de los documentos legalmente exigidos para la operación aduanera de que se trate y que soporta la declaración de mercancías.

Para los conceptos no determinados expresamente en esta Providencia, se aplicarán los contenidos en la normativa legal vigente, en las Leyes Especiales y demás Reglamentos que rigen la materia, así como los establecidos en los Acuerdos y Tratados suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Presentación de Recaudos

Artículo 4. Los recaudos requeridos tanto en su original como en sus copias, deberán ser presentados por el usuario a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia. El usuario debe mantener por cinco años la documentación que respalde la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación, por parte del usuario, de todos los recaudos exigidos en los artículos 11 y 22 de esta Providencia. Cuando la consignación de los recaudos sea incompleta, se abstendrá de tramitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) o la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), según sea el caso, hasta tanto el usuario presente los recaudos faltantes.

Obligación del Usuario

Artículo 5. El usuario debe consignar ante el operador cambiario autorizado, en forma oportuna, todos los requisitos exigidos, en caso contrario, no se le otorgarán nuevas Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) bajo el procedimiento previsto en la presente Providencia.

Obligaciones del Operador Cambiario

Artículo 6. El operador cambiario autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el usuario y tramitará en forma oportuna y eficiente las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas a que haya lugar. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será causal suficiente para la terminación unilateral del convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para realizar las operaciones cambiarias, todo esto sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Solicitud de Información

Artículo 7. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir a través de medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que la información sea presentada en documentos originales o copias, a través del operador cambiario autorizado.

Desistimiento

Artículo 8. El usuario podrá, en cualquier momento, manifestar a través de la página web de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El acto de desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 9. Las autorizaciones a que se refiere esta Providencia, estarán sujetas a la disponibilidad de divisas aprobadas por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos que al efecto establezca el Ejecutivo Nacional.

Principio de Cooperación

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las autorizaciones otorgadas conforme al trámite establecido en esta Providencia.

CAPÍTULO II**DEL TRÁMITE****Sección Primera****De la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)****Requisitos de la Solicitud**

Artículo 11. El usuario por sí o a través de representante legal, a los fines de realizar su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, deberá presentar por ante el operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:

1. La planilla obtenida por medios electrónicos.
2. Copia de la factura pro forma.
3. Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente emitido con anterioridad a la fecha de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, cuando corresponda.
4. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Una vez presentados los requisitos a que hace referencia este artículo, el usuario no podrá realizar cambios en el tipo de divisas solicitadas.

Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 12. El operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de haber recibido los recaudos exigidos en el artículo anterior, verificará y tramitará de forma electrónica la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), generará de forma electrónica la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos.

Verificación del Certificado

Artículo 13. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), verificará con los Ministerios respectivos la emisión del Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente, así como las cantidades autorizadas y cualquier otro documento exigido por el Ejecutivo Nacional, a los fines de decidir sobre la autorización solicitada.

Vigencia de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 14. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e Intransferible y tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá conceder un lapso mayor, cuando lo considere indispensable y justificado.

Sección Segunda**De la Importación****Solicitud única**

Artículo 15. El usuario deberá realizar una sola solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, cuando la compra de los bienes a importar se pacte con el mismo proveedor y sean embarcadas en la misma fecha y transporte. El incumplimiento de lo aquí previsto dará lugar a la exclusión del usuario para la obtención de nuevas Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) bajo el procedimiento previsto en la presente Providencia.

Del Embarque

Artículo 16. El usuario no podrá solicitar el embarque de los bienes objeto de importación sin obtener previamente la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD). A tales efectos, se considerará como fecha de embarque:

1. La fecha de emisión de la guía aérea, en caso de transporte aéreo;
2. La fecha en que el transportista recibe la mercancía en caso de transporte terrestre; o,
3. La fecha indicada en el documento de transporte como "CLEAN ON BOARD", "LADEN ON BOARD" o "SHIPPED ON BOARD", según sea el caso, para transporte marítimo.

Lo previsto en el presente artículo, será aplicable al ingreso de bienes al territorio nacional bajo la modalidad de cualquiera de los Regímenes Aduaneros Especiales.

Del Multiembarque

Artículo 17. A los efectos de esta Providencia, se considera una misma Importación, aquella que conste en uno, o varios documentos de transporte, siempre que entre la fecha del primer y del último embarque, no transcurra un plazo mayor de sesenta (60) días continuos, ambas fechas inclusive, debiendo el usuario indicarlo expresamente en la planilla de solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

En este caso, el usuario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la última Declaración y Acta de Verificación de Mercancías que completa la Importación, deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado la documentación a que se refiere el artículo 22 de esta Providencia, a los fines de tramitar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) considerará que la Importación ha sido completada y no admitirá otro trámite de liquidación para esta solicitud, una vez que el usuario haya consignado ante el operador cambiario autorizado la documentación correspondiente.

Diferencias de Códigos Arancelarios

Artículo 18. Cuando se evidencien diferencias entre el código arancelario registrado en la planilla obtenida por medios electrónicos al momento de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas y el código arancelario del bien nacionalizado, se negará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) correspondiente a dicho bien.

De la Verificación de los Bienes Importados

Artículo 19. El usuario deberá solicitar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la verificación física de los bienes importados antes de su despacho de la zona primaria de la aduana; y a tales efectos, consignará los siguientes recaudos:

1. Dos ejemplares de la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía, debidamente sellada por la Agencia Aduanal autorizada por el usuario.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
3. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, en la cual se señale que las divisas serán obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).
4. Copia del documento de transporte.
5. Copia de la factura comercial definitiva.
6. Acta de recepción emitida por el almacén correspondiente.
7. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino, cuando corresponda.
8. Copia de los demás documentos que soporten la Importación de los bienes, cuando corresponda.
9. Dos ejemplares de la Constancia de Consignación de los documentos exigidos en este artículo, debidamente sellada y firmada por el Agente de Aduanas autorizado por el usuario.
10. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de la Verificación de los Bienes Importados.

Renuncia a la Solicitud de**Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)**

Artículo 20. A los efectos de esta Providencia, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando incumpla con el lapso establecido en el artículo 22 o cuando retire de la zona primaria de la aduana, los bienes objeto de importación sin haberse practicado la verificación de los mismos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), salvo que la Administración decida que la verificación se realizará a destino.

Asimismo, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando este no haya señalado expresamente en la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA) que la Importación se realizará con divisas obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, en virtud de ello, no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o se solicitará el reintegro de las divisas cuya adquisición se haya autorizado.

Lapso de retiro de la Declaración y**Acta de Verificación**

Artículo 21. El usuario, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la realización de la verificación física a que hace referencia el artículo 19, deberá retirar de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía correspondiente.

Requisitos de la Solicitud

Artículo 22. El usuario dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Declaración y Acta de Verificación de Mercancías por parte de la Oficina de Verificación Aduanal de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá presentarla por ante el operador cambiario autorizado, conjuntamente con los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Ticket de cierre de la importación.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

3. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, en la cual se señale que las divisas fueron obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).
4. Copia de la Planilla de Determinación y Liquidación de Tributos Aduaneros, o cualquiera sustitutiva de ésta.
5. Copia del documento de transporte.
6. Copia de la factura comercial definitiva.
7. Notificación de pago al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), (comprobante de pago de la tasa por los servicios aduaneros).
8. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino.
9. Carta de renuncia de las divisas autorizadas.
10. Carta explicativa del cambio de proveedor, vendedor o fabricante de los bienes.
11. Carta explicativa de la procedencia de los fondos para cancelar el excedente entre el monto correspondiente a los bienes importados y el monto autorizado.
12. Copia de los demás documentos que soporten la Importación de los bienes.
13. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Sección Tercera

De la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD)

Del Trámite de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD)

Artículo 23. El operador cambiarlo autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de haber recibido los recaudos establecidos en el artículo anterior, verificará y tramitará de forma electrónica la solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Autorización de Liquidación de Divisas (ALD)

Artículo 24. Cumplidos los requisitos exigidos, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) generará de forma electrónica la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Los datos y demás información suministrada por el usuario sobre los bienes importados deberán corresponderse con los términos establecidos en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y en la documentación presentada. Cuando esto no ocurra, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o autorizar la liquidación por un monto inferior al solicitado, en todo caso notificará su decisión al usuario por medios físicos o electrónicos.

Remisión del expediente

Artículo 25. De todos los recaudos consignados por el usuario, tanto para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas como para la solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas, el operador cambiarlo autorizado formará expediente que deberá remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes de la fecha del trámite de la solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL POSTERIOR

Fiscalización y Supervisión

Artículo 26. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de comprobar el correcto uso de las divisas autorizadas, gozará de las más amplias facultades de fiscalización y supervisión tanto a los usuarios como a los operadores

cambarlos autorizados, pudiendo requerir de éstos en cualquier momento, la información o recaudo que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas, solicitudes de Autorización para la Adquisición o Liquidación de Divisas.

Incumplimiento de las Obligaciones

Artículo 27. El usuario, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas, no podrá realizar nuevas solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas conforme al trámite establecido en esta Providencia, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Suspensión Preventiva

Artículo 28. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la normativa cambiaria, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), suspenderá preventivamente el acceso del usuario al Sistema Automatizado de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Diferencias de Precios

Artículo 29. Cuando los precios unitarios de los bienes importados superen los precios indicados en "la lista de precios referenciales" suministrada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se solicitará el reintegro total de las divisas otorgadas para dichos bienes.

A tales efectos, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), suspenderá preventivamente el acceso del usuario al Sistema Automatizado de Administración de Divisas, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Disposición Derogatoria

Primera. Se deroga la Providencia N° 090 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.987 de fecha 05 de agosto de 2008.

Disposición Transitoria

Segunda. Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a la Importación de bienes, realizadas durante la vigencia de la Providencia N° 090, con estatus Recibida por el Banco, se registrarán por los requisitos y trámites contenidos en la presente Providencia.

Disposición Final

Tercera. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

José Khán F.
Presidente



Julio Viloria S.
Vicepresidente Ejecutivo

Maigualida Angulo C.

William R. Farías.

Representante del Banco Central de Venezuela (BCV) ante
la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)

Félix Osorio G.

Américo Mata G.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003133

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo establecido con los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y vista la solicitud presentada por el Comandante General de la Armada Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 0367 sin fecha,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA, el Contrato N° CGA-CNALO-008-99 celebrado en el año 2000, entre este Ministerio y la empresa "DRS TECHNOLOGIES CANADA COMPANY / COMPAGNIE DRS TECHNOLOGIES CANADA", cuyo objeto es la "Adquisición de cuatro (04) consolas de comunicaciones Shircam, modelo 2124, a ser instaladas a bordo de cuatro (04) Fragatas y repuestos para dos (02) años", por un monto de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 8.300.000,00)**, certificada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio N° DCG-C-4150-8234 de fecha 26 de octubre de 2000, con fundamento en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa según oficio N° MPPD-CJ-DC-2618 de fecha 19 de septiembre del año 2013, como la opinión de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional emitida mediante oficio N° 50-06-08-20-8800 de fecha 14 de agosto de 2013, donde se consideró procedente el cierre de la contratación, pues existe constancia que la empresa cumplió con el (100%) de la contratación y financieramente se ejecutó un noventa y ocho con veintiséis por ciento (98,26%) quedando pendiente por cancelar a la Contratista la cantidad de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$. 103.749,50)**, por estar vencido el convenio financiero y en vista que no se pudo entablar comunicación con la Sociedad Mercantil para proceder a la terminación del contrato de mutuo acuerdo entre las partes, aunado al hecho que han transcurrido trece (13) años de la certificación del instrumento contractual y de la conformidad de la fianza de fiel cumplimiento y siete (07) años de inactividad contractual, resulta inoficioso continuar con los trámites administrativos por prescripción de las acciones administrativas, reservándose el Órgano Contralor Castrense el derecho de ejercer acciones futuras en resguardo de los intereses de la Nación.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista del Contrato N° CGA-CNALO-008-99 celebrado en el año 2000, entre este Ministerio y la empresa "DRS TECHNOLOGIES CANADA COMPANY / COMPAGNIE DRS TECHNOLOGIES CANADA", antes identificado y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 141/2013. CARACAS, 2 DE DICIEMBRE DE 2013.

203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 77, numerales 1, 9 y 27, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2014, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central:

Ítem	Denominación	Unidad Ejecutora (Código)
1	Oficina de Administración y Servicios	01006

Unidades Administradoras Desconcentradas:

Ítem	Denominación	Unidad Ejecutora (Código)
1	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Amazonas	03010
2	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Anzoátegui	03011
3	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Apure	03012
4	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Aragua	03013
5	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Barinas	03014
6	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Bolívar	03015
7	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Carabobo	03016
8	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Cojedes	03017
9	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Delta Amacuro	03018
10	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Falcón	03019
11	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Guárico	03020
12	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Lara	03021
13	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Mérida	03022
14	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Miranda	03023
15	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Monagas	03024
16	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Nueva Esparta	03025
17	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Portuguesa	03026
18	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Sucre	03027
19	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Táchira	03028
20	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Trujillo	03029

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J-00178041-6

21	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Vargas	03032
22	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Yaracuy	03030
23	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Zulia	03031

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/N° 085/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012.

Artículo 3. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS - DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 142/2013. CARACAS, 2 DE DICIEMBRE DE 2013.

2032 y 1542

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 77, numerales 1, 9 y 27, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Se designan como responsables de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras, a partir del 1° de Enero de 2014, a los ciudadanos que a continuación se señalan:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.N.	Cargos	SEDE Y CÓDIGO
MARINEL PEÑA	14.276.893	Directora General de la Oficina de Administración y Servicios (E)	Sede Distrito Capital Código: 01006
ANTONIO GERARDO GRATEROL REQUENA	8.575.425	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Amazonas	Sede Puerto Ayacucho Código: 03010
EVELIN SEBASTIANA DURAN RODRIGUEZ	5.936.652	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Anzoátegui (E)	Sede Barcelona Código: 03011
ALVARO JOSE TOVAR PEÑA	9.877.543	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Apure	Sede San Fernando de Apure Código: 03012
FRANKLIN ELADIO ALMAO GUERRA	7.135.219	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Aragua	Sede Maracay Código: 03013
FÁTIMA LISBETH VIEGAS PÉREZ	11.930.355	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Barinas (E)	Sede Barinas Código: 03014
OSCAR JOSE UTRERA PORTILLO	14.440.014	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Bolívar	Sede Ciudad Bolívar Código: 03015

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.N.	Cargos	SEDE Y CÓDIGO
ROSA MARIA HENRIQUEZ ESCOBAR	7.016.249	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Carabobo (E)	Sede Valencia Código: 03016
RAFAEL ADRIAN PEREZ SISO	9.876.820	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Cojedes	Sede San Carlos Código: 03017
MANUEL RAMÓN CARREÑO RODRIGUEZ	11.672.959	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Delta Amacuro (E)	Sede Tucupita Código: 03018
SILVIA NOELY MUJICA SMITH	7.573.902	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Falcón (E)	Sede Coro Código: 03019
ANTONIA ELENA MUÑOZ ESPINOZA	3.479.522	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Guárico	Sede Calabozo Código: 03020
MANUEL JOSÉ IGLESIAS GONZÁLEZ	11.672.705	Director (E) de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Lara (E)	Sede Barquisimeto Código: 03021
JOSE ALMERIO GUERRERO LOBO	9.028.468	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Mérida	Sede Mérida Código: 03022
DOUGLENNYS DEL CARMEN MATHEUS LINDO	13.106.419	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Miranda (E)	Sede Caucagua Código: 03023
MYRIAM ELENA HERRERA	4.718.911	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Monagas (E)	Sede Maturín Código: 03024
SULAY COROMOTO MORENO	3.824.405	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Nueva Esparta	Sede La Asunción Código: 03025
RENNY JOSÉ SEGOVIA MOSKALA	7.075.546	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Portuguesa	Sede Acarigua Código: 03026
LORENZO HENRIQUE CASTILLO HERNANDEZ	5.884.247	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Sucre	Sede Cumaná Código: 03027
JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO	12.746.154	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Táchira	Sede San Cristóbal Código: 03028
MARLY JOSEFINA ARAUJO	14.329.509	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Trujillo	Sede Trujillo Código: 03029
MARVIN ALFONSO VALDESPINO L.	16.681.392	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Vargas	Sede Vargas Código: 03032
ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO	11.654.274	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Yaracuy	Sede San Felipe Código: 03030
JUAN PABLO BARRIOS BRACHO	13.974.780	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Zulia	Sede Maracaibo Código: 03031

Artículo 2: Queda sin efecto la Resolución DM/N° 086/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO - C.A.
RIF. J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 144/2013. CARACAS, 9 DE DICIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203º y 154º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, YVÁN GIL PINTO, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 11 y 17 de la Ley que crea la Condecoración Orden al Mérito Ezequiel Zamora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.475 de fecha 10 de julio de 2006, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.504 de fecha 21 de agosto de 2006, como un reconocimiento del Ejecutivo Nacional a los funcionarios y funcionarias, ciudadanos y ciudadanas, Instituciones y organizaciones colectivas que presten una destacada labor material o intelectual en el desarrollo agrario integral;

Por cuanto, corresponde sólo al Ejecutivo Nacional conferir la "Orden al Mérito Ezequiel Zamora" en su Primera y Segunda Clase, por órgano del ministerio con competencia en materia de agricultura y tierras;

Por cuanto, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, es el Presidente del Consejo de la Orden al Mérito Ezequiel Zamora, y le corresponde suscribir el acto mediante el cual se haya conferido tal honor;

Acuerda entregar la **ORDEN AL MÉRITO EZEQUIEL ZAMORA** en su 1ra y 2da Clase a los productores, campesinos, campesinas y organizaciones que más adelante se indican, por prestar una destacada labor productiva, material, intelectual y humana en el desarrollo agrario de la Patria, la erradicación del régimen latifundista y promoción de la transformación de las relaciones sociales de producción capitalista en el campo, hacia formas solidarias y colectivas de organización socio productiva que garanticen un desarrollo rural integral; y en el fomento y protección a la producción primaria agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal; y, el desarrollo agroindustrial sustentable que garanticen la Soberanía Alimentaria de la Nación.

En consecuencia dicta la presente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE LA "ORDEN AL MÉRITO EZEQUIEL ZAMORA"

Artículo 1. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, confiere la **ORDEN AL MÉRITO EZEQUIEL ZAMORA** en **PRIMERA CLASE**, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el desarrollo agrario integral en beneficio de la de la Nación, en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria, a las personas y organizaciones que de seguidas se indican:

"ORDEN AL MÉRITO EZEQUIEL ZAMORA en PRIMERA CLASE"	
1.	MOVIMIENTO ECOLÓGICO BOLIVAR Y MARTÍ
2.	RED NACIONAL DE COMUNEROS Y COMUNERAS
3.	ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE FAMILIARES VÍCTIMAS DEL SICARIO EN VENEZUELA
4.	RED DE PRODUCTORES LIBRES Y ASOCIADOS ZAMORA VIVE, de San José de Tiznados, estado Guárico.
5.	EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO TIZNADOS, del estado Guárico.
6.	FUNDO ZAMORANO JOSÉ RAFAEL REVENGA, del estado Aragua.
7.	FUNDO ZAMORANO MIGUEL JOSÉ SANZ, del estado Vargas.
8.	CONSEJO DE TRABAJADORES DE AGROPATRIA DEL ESTADO BARINAS
9.	LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL CENTRAL AZUCARERO VENEZUELA DEL ESTADO ZULIA
10.	CONSEJO COMUNAL LA MONTANITA, del municipio Pedraza del estado Barinas.
11.	CONSEJO COMUNAL FEDERAL ZAMORANO, de Santa Inés estado Barinas.

Artículo 2. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, confiere la **ORDEN AL MÉRITO EZEQUIEL ZAMORA** en

SEGUNDA CLASE, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el desarrollo agrario integral en beneficio de la Nación, en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria, a las personas y organizaciones que de seguidas se indican:

"ORDEN AL MÉRITO EZEQUIEL ZAMORA en SEGUNDA CLASE"	
1.	RUPERTO ANTONIO MORALES MORALES, titular de la cédula de identidad número V-1.641.436, del estado Zulia.
2.	HILDEMARO JOSÉ RIVERO PAREJO, titular de la cédula de identidad número V-10.667.471, del estado Aragua.
3.	PASCUAL DI FIORE CARMOSINO, titular de la cédula de identidad número V-10.258.323, del estado Trujillo.
4.	RAFAEL ENRIQUE COLMENAREZ CAÑIZALEZ, titular de la cédula de identidad número V-7.467.587.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN GIL PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE FINANZAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 078. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 065-13 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 136. CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.

203º, 154º y 14º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con los numerales 1 y 18 del artículo 14, y los numerales 1, 2, y 14 del artículo 26, ambos del Decreto Nº 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, concatenado con lo establecido en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 2 del Decreto Nº 01, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Nº 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, aunado al artículo 18, literales "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola, concatenado con los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la Lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta Nº 288 y Nº 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.411 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y Nº 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio; estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1. Establecer el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, indicado a continuación:

Posición Arancelaria	Descripción del Producto	Cuantía del Contingente TM	Tipo Arancelario Aplicado %
17.01	Azúcar de Caña	132.013	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará la tarifa *ad valorem* total establecida en el Arancel de Aduanas mediante el Decreto Nº 236 de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.105 Extraordinario de la misma fecha, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. El Contingente será distribuido mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso, la participación en el Contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, Cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS) y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con el Contingente Arancelario, los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para la Alimentación establecerán los mecanismos para su debida administración; los cuales convocarán a otros órganos y entes cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y para la Alimentación, coordinadamente, deberán establecer los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintidós (21) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario, presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizarlas con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, consignando el formato de Inscripción con la Información requerida, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF);
3. Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
4. Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
7. Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;

8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato N° 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

Artículo 8. Los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida. La recepción de la solicitud o solicitudes no implica la aprobación del trámite. El solicitante deberá cumplir con la presentación de requisitos adicionales, si fuere la exigencia del caso.

Para el momento del otorgamiento de la Licencia, los interesados deberán consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emitirá las Licencias de Importación, las cuales tendrán una vigencia de seis (06) meses, no sujeto a prórroga, y serán válidas por un puerto principal y un puerto alterno nacional. Las mismas no podrán ser transferidas a terceros y deberán ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no deberá ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación. Las licencias otorgadas antes de la

publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, mantendrán su vigencia.

Artículo 11. Como paso previo para consignar una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las personas jurídicas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deberán notificar por escrito a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el destino de los insumos adquiridos bajo el Régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha importación. Todo ello, según formato N° 2, establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación para tal fin. Asimismo, el escrito deberá estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de Administración de Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá vigencia de un (01) año, comprendido entre el 01 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2014.

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

NELSON JOSÉ MERENTES DE LA ROSA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

YVAN EDUARDO GIL PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Decreto de la Ministra

DM/N° 065

Caracas, 03 de diciembre de 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades; de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2; 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios y funcionarias honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **XIOMARA COROMOTO ASCANIO RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.576.802, como **Directora de la Zona Educativa del estado Lara**, a partir del 03 de octubre de 2013.

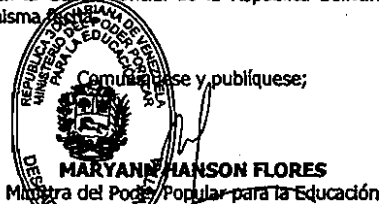
Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Lara**, bajo el número 10013, de conformidad con la Resolución DM/N° 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este

Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución N° 059 de fecha 03 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264 de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 023 -2013

09 DIC. DE 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMON RONDON, titular de la cédula de identidad N° V-4.063.104, en su carácter de Presidente de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en el Decreto N° 564 de fecha 08 de Noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de fecha 08 de Noviembre de 2013, Fundación creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con el numeral 9 de la Cláusula Décima Octava y la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, así como con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **OSWELLY CAROLINA GUIA BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.682.388, para ocupar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción como **GERENTE GENERAL (E) DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, adscrito a la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana: **OSWELLY CAROLINA GUIA BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.682.388, en su carácter de **GERENTE GENERAL (E) DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, para actuar como cuentadante.

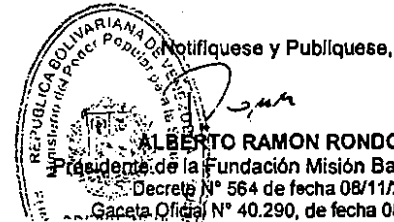
Artículo 3. La ciudadana **OSWELLY CAROLINA GUIA BERROTERAN**, antes identificada, en su carácter de **GERENTE GENERAL (E) DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad

Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **OSWELLY CAROLINA GUIA BERROTERAN**, antes identificada, en su carácter de **GERENTE GENERAL (E) DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que contrarie la presente Providencia.

Artículo 6. La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 226

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de diciembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **PETRILLO GUTIERREZ GABRIELA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.214.324, de **CUARENTA Y CINCO (45)** años de edad, y con **DIECISEIS (16) AÑOS Y DOS (02) MESES** al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de **TÉCNICO I** en la **GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA** del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (**INCES**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (**MPPCTI**), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 766,99)** mensuales, equivalente al 40,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses al servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de **DOS MIL**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 227

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de diciembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana RODRÍGUEZ SULBARÁN MILAGROS DEL VALLE, titular de la cédula de identidad N° V-5.842.632, de CUARENTA Y OCHO (48) años de edad, y con DIECIOCHO (18) AÑOS al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de BACHILLER I en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 490,36) mensuales, equivalente al 45,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 228

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-028, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano MONTIEL GONZÁLEZ ENIO JOSÉ, titular de la cédula de identidad N° V-5.809.487, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, y con VEINTICINCO (25) AÑOS Y NUEVE (09) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL I, en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.471,33) mensuales, equivalente al 65,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 530 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 229

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-028, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana DELGADO ABREU MARIA NELLY, titular de la cédula de identidad N° V-4.994.238, de CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, y con VEINTITRES (23) AÑOS Y DOS (02) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL I en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.212,22) mensuales, equivalente al 57,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 23 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 230

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Oe conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación

Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano BONILLA JOSÉ SIMÓN, titular de la cédula de identidad N° V-5.950.098, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, y con VEINTINUEVE (29) AÑOS Y NUEVE (09) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de MENSAJERO MOTORIZADO, en la GERENCIA REGIONAL INCES PORTUGUESA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.369,32), mensuales, equivalente al 75,00% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 23 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 231

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de diciembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana DÍAZ URDANETA XIOMARA YUDE*, titular de la cédula de identidad N° V-5.171.223, de CINCUENTA (50) años de edad, y con VEINTE (20) AÑOS Y CUATRO (04) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL II en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.160,99) mensuales, equivalente al 50,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 232

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano CAMPOS CANDIDO VÍCTOR, titular de la cédula de identidad N° V-7.639.579, de CUARENTA Y OCHO (48) de edad, y con QUINCE (15) AÑOS Y ONCE (11) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES, en la GERENCIA REGIONAL INCES COJEDES del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 760,63), mensuales, equivalente al 40,00% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 233

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de diciembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano BOLÍVAR MARCANO JUAN JOSÉ, titular de la cédula de identidad N° V-3.979.136, de CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad, y con VEINTICUATRO (24) AÑOS Y UN (01) MES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de TÉCNICO I, en la GERENCIA REGIONAL INCES COJEDES del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.051,69), mensuales, equivalente al 60,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 234

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de octubre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana CORDERO ILIDA JOSEFINA, titular de la cédula de identidad N° V-7.933.876, de CINCUENTA Y UN (51) años de edad, y con VEINTITRÉS (23) AÑOS al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de ASEADOR en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.069,60) mensuales, equivalente al 57,50% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/12/2013

N° 235

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de diciembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana PARRA URDANETA LEANIS BEATRIZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.787.017, de CUARENTA Y CINCO (45) años de edad, y con VEINTICINCO (25) AÑOS Y OCHO (08) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de BACHILLER I en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 748,58) mensuales, equivalente al 65,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 10 de Junio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MAIRENA DEL CARMEN NIEVES ARVELAIZ IPSA N.: 107273, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 45, TOMO -61-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MAIRENA DEL CARMEN NIEVES ARVELAIZ, C.I.: V-15.315.912.

Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA


RM N° 221
203° y 154°

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A
Número de expediente: 376684
DIV

Yo, MAIRENA NIEVES ARVELAIZ, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 15.315.912, debidamente facultada para este acto, según documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 61. Tomo 214-A Sgdo., en fecha 16 de octubre de 2007, CERTIFICO: Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, y que copiada a la letra es del tenor siguiente:

"ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2013"

En el día de hoy, 25 de marzo de 2013 a las 3:00 p.m., para celebrar la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa, se reunieron en las oficinas de la Sede Social de la Compañía ubicadas en el Centro Comercial El Recreo, Torre Sur. P.H., Av. Venezuela, Bello Monte, Caracas, las siguientes personas, el Ing

Manuel Fernández, titular de la cédula de identidad No. 6.873.122 Presidente de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, al día veinticuatro (24) de marzo de 1992, bajo el No. 60, Tomo 127-A Sgdo., cuya última reforma estatutaria quedo debidamente inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, al día 23 de mayo de 2000, bajo el No. 24, tomo 119-A Sgdo.; el abogado Jesús Centeno, titular de la cédula de identidad No. 3.740.498, en representación a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), propietaria de 4.202.201 acciones, las cuales conforman el cien por ciento (100%) del capital social de Movilnet, empresa domiciliada en Caracas, constituida por documento inscrito al día 20 de junio de 1930, en el Registro Mercantil que llevaba el Juzgado de Comercio del Distrito Federal, bajo el No. 387, Tomo 2 y cuya última reforma estatutaria quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 16 de junio de 2008, bajo el No. 70, Tomo 67-A Pro., debidamente autorizado según oficio de fecha 28 de marzo de 2012. Igualmente estuvo presente la abogada Mairene Nieves Arvelaiz, titular de la cédula de identidad No. 15.315.912, en su carácter de Secretaria de la Junta.

En vista de estar presente y representada la totalidad del capital social de la Empresa, requirido para el quórum, el Presidente declaró válidamente constituida la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., dándoles la bienvenida a los presentes.

Seguidamente la Secretaria de la Junta procedió a dar lectura a la Convocatoria cursada al efecto, la cual es del tenor siguiente:

TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A.
Capital Bs. 42.022.010,00

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava de los Estatutos Sociales de la Empresa, se convoca al accionista Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A., que se celebrará el día 25 de marzo de 2013, a las 3:00 p.m. en la Sede Social de la compañía ubicada en el Centro Comercial El Recreo, Torre Sur, P.H., Av. Venezuela, Bello Monte, Caracas. En la misma serán tratados los siguientes puntos:

- 1.- Consideración y aprobación del Balance General y Estado de Movimiento de Cuentas del Patrimonio, Estado de Movimiento del Efectivo, que presente la Junta Directiva sobre la administración de la empresa durante el ejercicio económico finalizado el día 31 de diciembre del 2012, con vista del Informe de los Comisarios.
- 2.- Nombramiento de Miembros de la Junta Directiva 2013-2014
- 3.- Designación del Comisario Principal y su respectivo Suplente para el ejercicio económico del año 2013 y fijación de su remuneración
- 4.- Designación de los Auditores Externos de la Compañía para el ejercicio económico del año 2013

La Junta Directiva
Caracas, 22 de marzo de 2013

Acto seguido el Presidente de la Compañía, Ing. Manuel Fernández, sometió a la consideración de la Asamblea de Accionistas al Primer Punto del orden del día, para lo cual fueron leídos el Balance General y los Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Movimiento en las Cuentas del Patrimonio, que presenta la Junta Directiva sobre la administración de la empresa durante el ejercicio económico finalizado el día 31 de diciembre del 2012, con vista del Informe de los Comisarios y de la opinión de los de los Auditores Externos.

Una vez sometido a votación, la Asamblea declara aprobado el primer punto y acuerda se anejen a la presente Acta, formando parte integrante de la misma los Estados Financieros, el Informe del Comisario y el Informe de los Auditores Externos.

A continuación, se pasó a considerar el segundo punto en el Orden del Día, "Nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva para el período 2013-2014", para lo cual tomó la palabra el Abog. Jesús Centeno, quien expresó que en nombre y representación del Accionista Cantv, se propone designar como Presidente de Telecomunicaciones Movilnet, C.A. al Ing. Manuel Fernández, y como su Director Suplente al Lic. Jorge Arreaza.

Seguidamente, ratificó a los restantes Miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera:

Por el área de Telecomunicaciones:

Directores Principales: Lic. José Sosa, y Lic. Guy Vernaes, como Directores Suplentes al Ing. Domenico Rizzo, e Ing. Kai Chen, respectivamente.

Por el área de Energía y Petróleo:

Director Principal: Ing. Jesús Gueraco, y como su Director Suplente al Ing. Alberto Cavada.

Por el área de Finanzas:

Director Principal: Abog. Claudia Díaz y como su Director Suplente a Ing. Antonio Parada.

Una vez sometido a votación este punto, se declaró aprobado el mismo y en consecuencia, la Junta Directiva de Telecomunicaciones Movilnet, C.A., quedará integrada a partir del 25 de marzo de 2013, de la siguiente manera para el período 2013-2014:

PRESIDENTE:
Manuel Fernández

SUPLENTE:
Jorge Arreaza

DIRECTORES PRINCIPALES

José Sosa
Guy Vernaes
Jesús Gueraco
Claudia Díaz

DIRECTORES SUPLENTE

Domenico Rizzo
Kai Chen
Alberto Cavada
Antonio Parada

Acto seguido, se pasó a considerar el tercer punto, "Designación del Comisario Principal y su respectivo Suplente para el ejercicio económico del año 2013 y fijación de su remuneración" quedando elegidos al Lic. Carlos Velasco, como Comisario Principal y al Econ. Julio Viloria como su Suplente, fijándose una remuneración anual de Bs.F. 4.829,00, por la presentación del Informe de Revisión los Estados Financieros al cierre del ejercicio.

Finalmente, el Ing. Manuel Fernández, sometió a la consideración de la Asamblea el cuarto y último punto de la Convocatoria, "Designación de los Auditores Externos de la Compañía para el ejercicio económico del año 2013". De acuerdo a lo dispuesto en el literal e) de la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Compañía, la Asamblea acordó por unanimidad la designación de la firma Lara, Maramba y Asociados (Deloitte), como Auditores Externos de la Compañía para el ejercicio económico del año 2013.

Agotado el orden del día, se dio por terminada la sesión, autorizando a la abogada Mairene Nieves Arvelaiz, para solicitar su inscripción por ante el Registro Mercantil y efectuar la publicación correspondiente.

Se levanta la presente Acta, que en señal de conformidad suscriben los asistentes.

(fdo.) Manuel Fernández, C.I. 6.873.122; (fdo.) Jesús Centeno, C.I. 3.740.498; (fdo.) Mairene Nieves Arvelaiz, C.I. 15.315.912.

Certificación que se expide en Caracas, a la fecha de su presentación.

MAIRENE NIEVES ARVELAIZ
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
203° y 154°

Municipio Libertador, 2 de Mayo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J-00178041-6

redactado por el Abogado MAIRENA DEL CARMEN NIEVES ARVELAIZ IPSA N.: 107273, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 34, TOMO -74-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MAIRENA DEL CARMEN NIEVES ARVELAIZ, C.I. V-15.315.912.

Abogado Revisor: JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

Registradora Mercantil Primera
FOO. Abogado BRESSIA MORELLYS VERA BELLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPAÑIA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA CANTV, C.A
Número de expediente: 405
DIV

Yo, MAIRENA NIEVES ARVELAIZ, venezolana, mayor de edad, de profesión abogada, titular de la cédula de identidad N° 15.315.912, actuando en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Nacional Telefonos de Venezuela (CANTV), constituida como Sociedad Mercantil, domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil que lleva el Juzgado de Comercio del Distrito Federal el día 20 de junio de 1930, bajo el N° 387, Tomo 2, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mismo Registro Mercantil el día 18 de junio de 2008, bajo el N° 70, Tomo 67 A-PRO, y cuyo nombramiento fue inscrito ante ese Registro Mercantil en fecha 28 de septiembre de 2007, bajo el N° 21, Tomo 153-A-PRO, CERTIFICO: Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, y que copiada a la letra es del tenor siguiente:

**"ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV).
CELEBRADA EL DIA 25 DE MARZO DE 2013**

En el día de hoy, 25 de marzo de 2013, a las 9:00 a.m., se reunieron en el Auditorio de CANTV, Planta Baja, Edificio NEA, Av. Libertador, en la ciudad de Caracas, a fin de celebrar la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Nacional Telefonos de Venezuela "C.A.N.T.V.", los siguientes accionistas: por las Acciones Clase "B", propiedad del FONDO AUTÓNOMO PARA PROYECTOS CON FINES SOCIALES DEL BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES), titular de 51.899.999 de Acciones, participó el ciudadano Pablo Bujanda, titular de la cédula de identidad N° 7.091.974; y el representante de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, titular de 664.540.109 acciones, participó el ciudadano Miguelángel Liendo, titular de la cédula de identidad N° 14.789.149, por las Acciones Clase "C", autorizadas por los Bancos Fiduciarios las siguientes personas: por Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), Elba Gámez, titular de la cédula de identidad N° 5.273.597, representando 3.149.169 Acciones; por el Banco Mercantil, Alberto Seara, titular de la cédula de identidad N° 6.104.605 representando 6.067 Acciones; por CorpBanca, Indira Estrada, titular de la cédula de identidad N° 10.509.129, representando 93.811 acciones, por Banesco, Rusby Anaya, titular de la cédula de identidad N° 11.556.439, representando 3.909.273 Acciones; por las Acciones Clase "D", se encuentran presentes las siguientes personas: por el Banco Mercantil, Alberto Seara, titular de la cédula de identidad N° 6.104.605 representando 12.379 Acciones; por Banesco, Miriam Rusby Anaya, titular de la cédula de identidad N° 11.556.439, representando 14.833 Acciones; por Citibank N.A., Jefferson Ferrer, titular de la cédula de identidad N° 12.500.988 representando 165.864 Acciones; por los accionistas: Goldman Sachs And Co.; New York State Common Retirement FD; Oregon Public. Emp. Retirement System; Bear Stearns Securities Corp.; Veneuela MSCI ENG MRTS Index; Global Investment Fund; Philips Electronics North American; Pershing LLC; USB London Branch, KredietBank N.V.; y los titulares de Acciones Clase "C" y Clase "D" presentes o representados, los cuales se encuentran identificados en el listado que se acompaña marcado como "Anexo 1", que forma parte integrante de esta acta. La totalidad de acciones presentes, que representan el quórum para la Asamblea es de 727.293.564 Acciones (92,397%). Los representantes de las acciones anteriormente señaladas, actuaron en este acto debidamente autorizados mediante cartas poder, las cuales se anexan.

Se encontraban también presentes en la Asamblea el Ing. Manuel Fernández, titular de la cédula de identidad No. 6.873.122, Presidente de CANTV, quien presidió la Asamblea de Accionistas, y la Abog. Mairena Nieves Arvelaiz, titular de la cédula de identidad No. 15.315.912, Secretaria de la Junta Directiva y en vista de estar presente y representada la mayoría del capital social de la Empresa requerida para el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea Ordinaria de Accionistas de CANTV, dándoles la bienvenida a los accionistas presentes.

Seguidamente la Secretaria de la Junta procedió a dar lectura a la Convocatoria cursada al efecto, la cual es del tenor siguiente:

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de los Estatutos Sociales de la Empresa, se convoca a los Accionistas de esta Compañía a la Asamblea Ordinaria de Accionistas de CANTV que se celebrará el día 25 de marzo de 2013, a las 9:00 a.m., en el Teatro CANTV, Planta Baja, Edificio NEA, Avenida Libertador, Caracas. Serán tratados los siguientes puntos:

1. Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Movimiento de Cuentas del Patrimonio, Estado de Movimiento del efectivo el cierre del año 2012, con vista del Informe de los Comisarios.
2. Consideración del Decreto de Dividendo Ordinario.
3. Nombramiento de la Junta Directiva de la Cantv para el periodo 2013-2014.
4. Designación de los Auditores Externos de la Compañía para el ejercicio económico 2013.

Designación de los Comisarios Principales y Suplentes de la Compañía y fijación de su remuneración para el ejercicio económico 2013.

Nota:

El Accionista que no puede o no desea asistir personalmente a la mencionada Asamblea, podrá hacerse representar por Carta-Poder, mediante la cual designe a la persona que lo representará en la Asamblea de Accionistas. El modelo de esta Carta-Poder se encontrará en la oficina de la Secretaría de la Junta Directiva, una vez otorgado deberá ser consignado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Asamblea por ante la misma oficina. Se hace del conocimiento de los accionistas de la Compañía que el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Movimiento de Cuentas del Patrimonio, Estado de Movimiento del Efectivo que presente la Junta Directiva, sobre la administración de la empresa durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2012, con vista del Informe de los Comisarios, estarán a disposición de los accionistas a partir del día 08 de marzo de 2013, en las oficinas de la Secretaría de la Junta Directiva de la Compañía, ubicada en la Avenida Libertador, Edificio NEA, piso 1, ala norte.

Caracas, 08 de marzo de 2013
La Junta Directiva

A continuación, el Presidente de la Empresa, presentó el primer punto señalado en la Convocatoria: "Consideración, aprobación o modificación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Movimiento de Cuentas del Patrimonio, Estado de Movimiento del Efectivo que presenta la Junta Directiva, sobre la administración de la empresa durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2012, con vista del Informe de los Comisarios".

A tales efectos, presentó el Informe Anual, el Balance General, el Informe que los Comisarios Lic. Bella Butta, Lic. Randy González y Lic. Carlos Velazco dirigen a la Asamblea, donde informan que examinaron el balance general consolidado al 31-12-2012, y los estados consolidados conexos de resultados de movimiento de cuentas de patrimonio y de flujos del efectivo para el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de acuerdo al dictamen presentado por los Auditores Externos de la Compañía, la firma Lara, Marambio & Asociados (Deloitte), quienes señalan que los estados financieros consolidados presentan razonablemente, en todos sus aspectos sustanciales la situación financiera de la Cantv y Filiales a la citada fecha.

Acto seguido, se sometió a consideración de la Asamblea el Informe Anual a los Accionistas, los Resultados Financieros, incluyendo los Estados Financieros Consolidados que presenta la Junta Directiva sobre la administración de la Empresa durante el ejercicio económico finalizado el 31-12-2012.

Una vez sometido a votación, la Asamblea declaró aprobado el Balance General y el Informe que presenta la Junta Directiva a la Asamblea sobre su gestión acordando anexar a la presente Acta, como parte integrante de la misma, los siguientes documentos: el Informe Anual, los Estados Financieros Consolidados, el Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.

Seguidamente, se sometió a la consideración de la Asamblea, el segundo punto de la Convocatoria: "Consideración del Decreto de Dividendo Ordinario", para lo cual fue leída la propuesta que presenta la Junta Directiva de la Empresa a la Asamblea, de conformidad a con lo establecido en artículos 20, literal c) y 28 de los Estatutos Sociales de la Compañía: "Pago de un Dividendo Ordinario de BsF. 2,2867572 por cada acción, con cargo a las utilidades correspondiente al 31 de diciembre de 2012, a los accionistas inscritos en el Libro de Accionistas el 05/04/2013, a ser cancelado en efectivo, a través de un pago único el 12/04/2013".

Acto seguido, fue sometido a votación el segundo punto de la Convocatoria, quedando aprobado por la mayoría de los accionistas presentes en la Asamblea, el pago de un Dividendo Ordinario de BsF. 2,2867572 por cada acción, totalizando la cantidad de BsF. 1.800.000.000, con cargo a las utilidades correspondiente al 31 de diciembre de 2012, a los accionistas inscritos en el Libro de Accionistas el 05/04/2013, a ser cancelado en efectivo a través de un pago único el 12/04/2013.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

A continuación, el Presidente de la Empresa, sometió a la consideración de los accionistas el tercer punto en el orden del día, "Nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva para el período 2013-2014". En relación a las Acciones Clase "C", la Secretaría de la Junta Directiva, Mairéna Nieves Arvelaiz, informó que reposa en la Secretaría de la Junta Directiva comunicación que remitió a la Asamblea de Accionistas, la "Comisión Rectora del Proceso de Selección de los Directores Representantes de las Acciones Clase "C" ante la Junta Directiva para el período 2013-2014", donde postulan, de acuerdo a los resultados electorales del proceso celebrado el 19 de marzo de 2013, al ciudadano Ulises Fernández, titular de la cédula de identidad N° 8.316.287, como Director Principal, y al ciudadano José Luis Pinto, titular de la cédula de identidad N° 9.818.677, como Director Suplente. Asimismo, se resaltó que el nombramiento de estos Directores representantes de los accionistas clase "C", tendrá vigencia por el período de un año, contados a partir de este momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales.

En cuanto a los Directores que representan a las Acciones Clase "B", el ciudadano Miguel Ángel Liendo, presentó las postulaciones que efectuó la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, para la designación del Ing. Manuel Fernández, titular de la cédula de identidad N° 8.873.122, como Presidente de Cantv, y al Lic. Jorge Areaza como su Director Suplente.

Seguidamente, presentó las postulaciones que efectúa la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, para las siguientes designaciones de los Miembros de la Junta Directiva:

Por el área de Seguridad y Defensa:

Director Principal: G/B José Adelino Ornelas, y como Director Suplente a G/B Heikel Fidias Gamez.

Por el área de Energía y Petróleo:

Director Principal: Ing. Jesús Guaraco, y como Director Suplente al Ing. Alberto Cavadía.

Por el área de Finanzas:

Directora Principal: Abog. Claudia Díaz, y como su Director Suplente al Ing. Antonio Parada.

Por el área de Ciencia y Tecnología:

Director Principal: Ing. Camilo Torres, y como Director Suplente al Ing. Kai Chen.

Por el área de Telecomunicaciones:

Directores Principales: Lic. José Sosa y Lic. Guy Vernáez, y como sus Directores Suplentes al Soc. Carlos Guzmán e Ing. Jesús Mago, respectivamente.

Por el área de Industrias:

Directora Principal: Econ. Carlos Faría, y como su Director Suplente al Lic. Yuri Pimentel

Seguidamente, se informó que las nuevas designaciones entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, 25 de marzo de 2013.

Sometido a votación este punto, la Asamblea de Accionistas aprobó las propuestas efectuadas por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, quedando integrada la Junta Directiva de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), a partir del 25 de marzo del 2013, por las siguientes personas:

PRESIDENTE
Ing. Manuel Fernández

DIRECTOR SUPLENTE
Lic. Jorge Areaza

DIRECTORES PRINCIPALES
G/B José Adelino Ornelas
Ing. Jesús Guaraco
Abog. Claudia Díaz
Ing. Camilo Torres
Lic. José Sosa
Lic. Guy Vernáez
Econ. Carlos Faría
Abog. Ulises Fernández

DIRECTORES SUPLENTE
G/B Heikel Fidias Gamez
Ing. Alberto Cavadía
Ing. Antonio Parada
Ing. Kai Chen
Soc. Carlos Guzmán
Ing. Jesús Mago
Lic. Yuri Pimentel
Abog. José Luis Pinto

A continuación, el Presidente de la Compañía pasó a presentar el cuarto punto de la Convocatoria: "Designación de los Auditores Externos de la Compañía para el ejercicio económico 2013", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, literal f) de los Estatutos Sociales de la Empresa y a la recomendación de la Junta Directiva, se propuso ratificar a la firma Lara, Maramba & Asociados (Deloitte), como Auditores Externos de la CANTV para el ejercicio económico 2013.

Seguidamente, se sometió a votación el cuarto punto de la Asamblea, acordándose aprobar la designación de la Firma Lara, Maramba & Asociados (Deloitte), como Auditores Externos de Cantv, previo cumplimiento de los trámites previstos en el "Instructivo Presidencial para la Eliminación de los Gastos Suntuarios o Superfluos en el Sector Público Nacional".

Para finalizar, el Ing. Manuel Fernández sometió a la consideración de la Asamblea el quinto y último punto de la Convocatoria: "Designación de los Comisarios Principales y Suplentes de la Compañía, y fijación de su remuneración, para el ejercicio económico 2013", en tal sentido propuso la ratificación de los Comisarios Principales Randy González y Carlos Velazco, así como sus Comisarios Suplentes Bella María Butta y Julio Viloria, quienes durarán un (1) año en sus funciones, contados a partir de la presente fecha. Por otra parte, se aprobó el monto de la remuneración anual de Trece Mil Ciento Setenta y Ocho Bolívares Fuertes (Bs.F. 13.178,00), por la revisión de los estados financieros al cierre del ejercicio, y Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Bolívares Fuertes (Bs.F. 1.479,00) por cada una de las revisiones de los estados financieros trimestrales.

Una vez sometido a votación el referido punto, la Asamblea de Accionistas aceptó la propuesta de la remuneración, y acordó designar como Comisario para el ejercicio económico 2013 a las siguientes personas:

Comisario Principal

Carlos Velazco
Randy González

Comisarios Suplentes

Julio Viloria
Bella María Butta

Agotado el orden del día, se dio por terminada la sesión, autorizando a Mairéna Nieves Arvelaiz, Secretaria de la Junta Directiva, para solicitar la inscripción ante el Registro Mercantil y efectuar la publicación correspondiente.

Se levanta la presente Acta que, en señal de conformidad, suscriben los asistentes.

(Fdo) Manuel Fernández, Presidente de CANTV; (Fdo) Miguelangel Liendo, Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación; (Fdo) Pablo Bajanda, BANDES; (Fdo) Elba Gámez, BANCOEX; (Fdo) Alberto Seara, Banco Mercantil; (Fdo) Indira Estrada, CorpBanca; (Fdo) Jefferson Ferrer, Citibank; (Fdo) Rusby Anaya, Banesco; (Fdo) Carlos Velazco, Comisario Cantv; (Fdo) Mairéna Nieves Arvelaiz, Secretaria de la Junta Directiva de Cantv.

Certificación que se expide en Caracas, a la fecha de su presentación.


Mairéna Nieves Arvelaiz
Secretaria de la Junta Directiva de Cantv

MUNICIPIO LIBERTADOR, 2 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (FDOS.) MAIRENA DEL CARMEN NIEVES ARVELAIZ, Abogado BRESSIA MORELLYS VERA BELLO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 220.2013.2.936




BRESSIA MORELLYS VERA BELLO
Registradora Mercantil Primera

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPFPCS N° 126-2013

Caracas, 29 de noviembre de 2013
203° y 154°

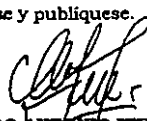
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **SADY ARTURO LOAIZA ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.591.117 como **Director General de Proyectos Especiales** de este Ministerio, a partir del 26 de septiembre de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIA
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 02 de fecha 22-04-13
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. PA-1008-13
Caracas, 01 de noviembre de 2013.

203° y 154°

Jazmín Teresa Bracamonte González, Superintendente Nacional de Cooperativas, según resolución MPCPS N° 277-2011, de fecha 18 de Noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.807 de fecha 24 de Noviembre de 2011, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 77 y 81, numerales 4 y 5, de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas:

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas compete a la Superintendencia Nacional de Cooperativas el control, supervisión y fiscalización de las Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO

Que, con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de las Comunas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011, de fecha 21 de Diciembre de 2010, queda derogada la Resolución Ministerial N° 050-10, de fecha 24 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435, de fecha 31 de Mayo de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, en la cual se fija los lineamientos para el financiamiento de los proyectos socio productivos elaborados por los Consejos Comunales y organizaciones del Poder Popular que hacen vida en la Comuna, a través de la transferencia de recursos, a una instancia que funcionaría bajo la figura de Asociación Cooperativa que se encargaría de administrar y controlar que los mismos sean destinados a la concreción de los proyectos para la satisfacción de las necesidades de las comunas, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la mencionada Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO

Que, la disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de las Comunas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011, de fecha 21 de diciembre de 2010, ordena la disolución de las Asociaciones Cooperativas Banco de la Comuna Socialista, en su carácter de unidades de gestión financiera de las comunas; prolongando la existencia de su personalidad jurídica solo a los efectos de la liquidación y transferencia al Banco de la Comuna registrado ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, de los recursos financieros y no financieros, los provenientes de la Intermediación financiera con los fondos generados, asignados o captados, bienes, obligaciones, deudas, compromisos, planes, programas, proyectos y cualquier otro adquirido en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que, dada la naturaleza especial de la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista, se hace necesario el establecimiento de parámetros claros y precisos sobre el procedimiento de transferencia y liquidación de todos sus bienes, activos y pasivos al patrimonio de la Comuna.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS BANCO DE LA COMUNA SOCIALISTA, ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA AL BANCO COMUNAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS, LOS PROVENIENTES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON LOS FONDOS GENERADOS, ASIGNADOS O CAPTADOS, BIENES, OBLIGACIONES, DEUDAS, COMPROMISOS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y CUALQUIER OTRO ADQUIRIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 1: Las Asociaciones Cooperativas Banco de la Comuna Socialista, constituidas bajo el régimen legal anterior a la Ley Orgánica de las Comunas, a los fines de su disolución y liquidación, deberán realizar un inventario debidamente sustentado que contendrá:

- Déscripción del activo y pasivo, ordenando practicar las auditorías que se consideren necesarias.
- Relación de convenios o contratos celebrados en representación de la Comuna, así como los compromisos, negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución y en general, de todas las actividades relacionadas con el Banco de la Comuna Socialista.
- Referencia de la documentación e información que reposen en los archivos de la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
- Detalle de los recursos financieros y no financieros, los provenientes de la intermediación financiera con los fondos generados, asignados o captados, bienes, obligaciones, deudas, compromisos, planes, programas, proyectos y cualquier otro adquirido en el ejercicio de sus funciones.
- Información sobre cualquier otro compromiso u obligación adquirida en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2: Una vez adecuados los bancos de las comunas según la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de las Comunas, las Asociaciones Cooperativas Banco de la Comuna Socialista, deberán levantar un acta de disolución y liquidación suscrita por sus asociados, constante de la transferencia de los recursos financieros y no financieros, los provenientes de la Intermediación financiera con los fondos generados, asignados o captados, bienes, obligaciones, deudas, compromisos, planes, programas, proyectos y cualquier otro adquirido en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de las Comunas.

ARTÍCULO 3: El acta en que conste la disolución y liquidación de las Asociaciones Cooperativas Banco de la Comuna Socialista, deberá ser consignado ante la Oficina Subalterna de Registro donde fue inscrita la cooperativa, a los fines de la extinción de su personalidad jurídica, así como ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas, a los fines de que proceda a su desincorporación del Registro Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 4: El Banco de la Comuna deberá continuar con las obligaciones y compromisos adquiridos por la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista en su carácter de unidad de gestión financiera de la Comuna, una vez concluido el proceso de transferencia y liquidación a que se refiere la presente providencia Administrativa.

ARTÍCULO 5: La Superintendencia Nacional de Cooperativas ejercerá en todo momento el seguimiento y control del procedimiento establecido en esta Providencia, sin perjuicio del ejercicio de las demás atribuciones conferidas al Banco de la Comuna.

ARTÍCULO 6: Las Asociaciones Cooperativas Banco de la Comuna Socialista, no podrán adquirir ningún tipo de compromisos o realizar actos de administración y disposición que implique la utilización y deterioro de recursos existentes, a partir de la fecha del levantamiento del Acta de disolución y liquidación constante de la transferencia al Banco Comunal.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

ARTÍCULO 7: Los asociados pertenecientes a las Asociaciones Cooperativas Banco de la Comuna Socialista, serán responsable civil, penal y administrativamente por la omisión o retardo en la transferencia de los recursos financieros y no financieros, los provenientes de la intermediación financiera con los fondos generados, asignados o captados, bienes, obligaciones, deudas, compromisos, planes, programas, proyectos y cualquier otro adquirido en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JAZMIN REYES BRACAMONTE GONZÁLEZ
Superintendente Nacional de Cooperativas
Nº Resolución MPCPS Nº 277-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.067 de fecha 24 de noviembre de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA
Caracas, 27 de noviembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº JL-PDCA-021-2013

203º, 154º Y 14º

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.323.157, en mi carácter de presidenta (E) de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designada mediante Decreto No. 432 de fecha 30 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.261, de igual fecha; debidamente autorizada por la Junta Liquidadora según se evidencia de Punto de Cuenta No. JL/027/13, de fecha 26 de noviembre de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidó el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, acuerda dictar el siguiente Acto Administrativo:

Primero: Se ajusta el valor de las unidades de apuesta hípica, las cuales se estipulan en los juegos que forman parte del sistema nacional mutualista como lo son el juego ganador, place, exacta, trifecta, superfecta, doble perfecta, triple apuesta, el juego del pool de 4, el juego del loto hípico, polla max y el juego del 5 y 6 tradicional, que se llevan a cabo en todo el territorio nacional en los centros de apuestas autorizados para tal fin.

En este sentido, los valores de las unidades de apuesta hípica, quedarán establecidos de la siguiente manera:

JUEGOS CON APUESTA HÍPICA	VALOR ACTUAL EN Bs.	VALOR APROBADO EN Bs.
GANADOR, PLACE, EXACTA, TRIFECTA, SUPERFECTA, DOBLE PERFECTA Y TRIPLE APUESTA	Bs. 2,00	Bs. 5,00
POOL DE 4	Bs. 6,00	Bs. 10,00
LOTO HÍPICO	Bs. 10,00	Bs. 20,00
POLLA MAX	Bs. 20,00	Bs. 30,00
5 y 6 TRADICIONAL	Bs. 5,00	Bs. 10,00

Segundo: Con la aprobación de los valores transcritos, se deja sin efecto cualquier resolución anterior a la presente Providencia Administrativa que contenga una cuantía distinta a la aprobada.

Tercero: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRA BENÍTEZ
Presidenta (E) de la Junta Liquidadora
del Instituto Nacional de Hipódromos.

Decreto No. 432 de fecha 30/09/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.261, de fecha 30/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA Nº PRE/0039/2013
203º, 154º y 14º

Caracas, 02 de diciembre de 2013

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, ciudadano Héctor Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.451.697, designado mediante Resolución Nº MPPJ-0035/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.163, de fecha 09 de mayo de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y el artículo 1 de la Providencia Administrativa Nº 006-2013, el 22 de febrero de 2013, dictada por la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.120, de fecha 28 de febrero de 2013, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **ARTURO JOSÉ GALEA MORALES**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.910.529, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL** del INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Designación que consta en la Resolución Nº MPPJ-0035/2013 de fecha 09-05-2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.163 de fecha 09-05-2013.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J-00178041-6

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de noviembre de 2013

"ORDEN AL MÉRITO DR. BORIS BOSSIO BARCELÓ"

ACUERDO N° 2

LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República, procediendo de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 909 de fecha 02 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 del 10-07-2012, se creó la Condecoración "**ORDEN AL MÉRITO DR. BORIS BOSSIO BARCELÓ**", para distinguir a los Fiscales, Investigadores, Expertos Criminologistas y Forenses del Ministerio Público de Venezuela y de países amigos, que con su labor intelectual o ejercicio profesional, valentía, integridad y perseverancia en la lucha contra la impunidad, hayan realizado una función meritoria y determinante en el esclarecimiento de casos extremadamente complejos;

CONSIDERANDO:

Que la entrega profesional y los conocimientos jurídicos, científicos y técnicos exteriorizados por el equipo multidisciplinario conformado, a nivel institucional, por Directores, Sub-Directores, Fiscales Provisorios, Auxiliares Interinos, Coordinadores, Jefes de División, Expertos Criminologistas, Profesionales Forenses e Investigadores Criminologistas, en los actos de peritaje, fue fundamental para encontrar e identificar los restos del dirigente estudiantil **Noel Gregorio Rodríguez Mata**, quien se encontraba desaparecido desde hace 40 años;

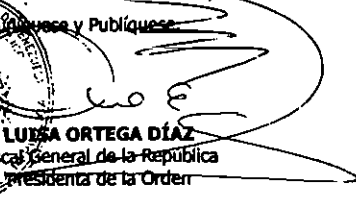
CONSIDERANDO:

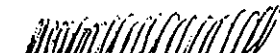
Que en reunión efectuada el día 20 de noviembre de 2013, los integrantes del Consejo de la Orden, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO DR. BORIS BOSSIO BARCELÓ**", en su Única Clase, al citado equipo multidisciplinario.

ACUERDO:

ÚNICO: Otorgar la "**Orden al Mérito Dr. Boris Bossio Barceló**", en su Única Clase, al equipo multidisciplinario, conformado por los ciudadanos que se mencionan a continuación: Dra. María Mercedes Berthé Heredia, Dr. Víctor Hugo Arias Revilla, Abog. Mery Gómez Cadenas, Abog. Juan Carlos Tabares Hernández, Abog. Adriana Valdés, Abog. Elvis Rodríguez Molina, Abog. Alba Inés Martínez, Lic. Patricia Zambrano Bujosa, Lic. Néstor Rivero, Lic. Jesús Suárez, Dra. Nelly Seljas, T.S.U. Víctor Pernía, Msc. Érika Campos, T.S.U. Eddy Molina, Lic. Elvis Quijada, T.S.U. Andrés García, Lic. Wladimir Carrillo, Dra. Marjorit Pacheco, Dr. Pedro Omar Fossil Sosa, Dr. Víctor Avidad, Antrop. Suam González, Ftza. Magaly Salazar, Lic. Jorge Castro, Lic. Edgar Hernández Ochoa y Lic. Richard Cáceres.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República
Presidenta de la Orden


ARGENIA MERCEDES SANTOS LLOVERA
Directora de Secretaría General
Canciller de la Orden

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2013

ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO N° 61

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En uso de la atribución que me confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 234 de fecha 06 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.575 de fecha 13 de octubre de 1986, se creó la "**ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO**", con la finalidad de distinguir a funcionarios, empleados y obreros de la Institución que se hayan destacado en alguna actividad destinada a exaltar los valores y principios que orientan al Ministerio Público, en su aspecto educativo, jurídico, moral, cultural, social y profesional. La "**Orden al Mérito del Ministerio Público**", también podrá ser otorgada a personalidades nacionales o extranjeras, que con su aporte hayan contribuido al beneficio de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, en reunión efectuada el día 15 de noviembre de 2013, los integrantes del Consejo de la Orden al Mérito del Ministerio Público, aprobaron por unanimidad la concesión de la distinción "**ORDEN AL MÉRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO**", en su Primera y Segunda Clase, a funcionarios de este Organismo.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Primera Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Dra. **YAJAIRA AUXILIADORA SUÁREZ VILORIA**, Vicefiscal General de la República (Encargada).

Abogado **ZAIR MUNDARAY RODRÍGUEZ**, Sub-Director de Investigaciones en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

Abogada **MARISELA RAQUEL LUCENA SILVA**, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Abogada **VENECIA ZAMBRANO BORGES**, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta.

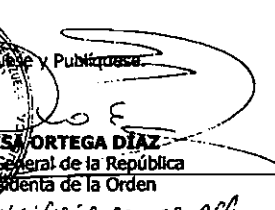
Abogado **ROBERTO ALFONSO ACOSTA GARRIDO**, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

SEGUNDO: Imponer la Medalla de la "Orden al Mérito del Ministerio Público", en su Segunda Clase y hacerle entrega del diploma correspondiente, a los ciudadanos:

Abogado **JUAN CARLOS TABARES HERNÁNDEZ**, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

Ingeniero Forestal **LISANDRO ENRIQUE RAMÍREZ PEÑA**, Coordinador Técnico-Científico Ambiental, adscrito a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República
Presidenta de la Orden


ARGENIA MERCEDES SANTOS LLOVERA
Directora de Secretaría General
Canciller de la Orden

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1888

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANDREINA MARIANA BENAVIDES KEY**, titular de la cédula de Identidad Nº 12.544.557, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 25-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1905

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MINERVA THAÍS BALZA de DELGADO**, titular de la cédula de Identidad Nº 10.116.514, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Antiextorsión y Secuestro, cargo vacante, a partir del 28 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1908

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA HURI BUSTOS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de Identidad Nº 14.000.762, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, y sede en Acarigua, cargo creado, a partir del 28 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 08 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1807

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Licenciada **YALITZA LIZBETH DUQUE MORENO**, titular de la cédula de Identidad Nº 12.501.638, quien se viene desempeñando como Analista Financiero IV en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho; al cargo de **AUDITOR II** en la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a partir del 02-12-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1862

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ PORRAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.114.218, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Tráchira, con sede en San Cristóbal, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Eudomar Gregorio García Blanco, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana, se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**

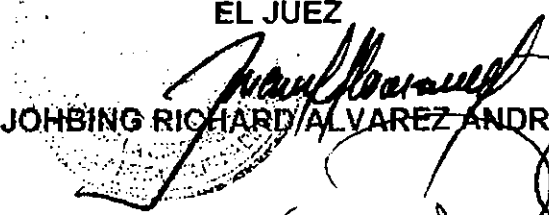
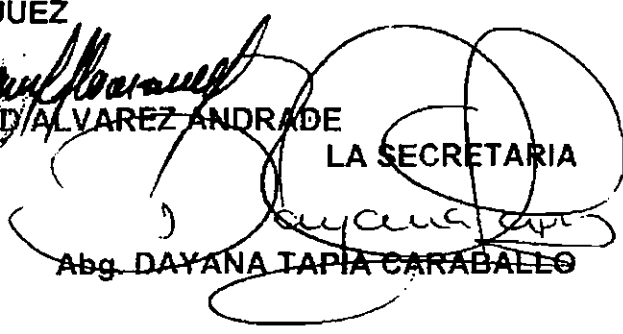
Caracas, 08 de abril de 2013
202° y 154°

**CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:**

A los ciudadanos **ANGEL ELADIO DUQUE** y **MARIBEL DEL CARMEN SALVADOR MARTINEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 9.122.232 y 10.084.461, domiciliados en San Cristóbal, Estado Táchira, que con motivo del juicio que por **COBRO DE BOLÍVARES (VÍA ORDINARIA)** sigue en su contra el **BANCO FEDERAL, C.A.**, deberán comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en autos la última publicación, fijación y consignación que del cartel se haga, más nueve (09) días que se les concede como término de distancia, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), a fin que se den por citados en el presente juicio. Advirtiéndoles que de no comparecer en el lapso señalado, el Tribunal designará defensor judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

El presente cartel deberá ser publicado por una sola vez, en el diario "ULTIMAS NOTICIAS", y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se informa a las partes que el cartel ordenado librar en este procedimiento, deberá ser publicado en letra LEGIBLE que permita su fácil lectura y bajo apercibimiento que si no lo fuera, el Tribunal no lo dará por legalmente publicado.

EL JUEZ
DR. JOHBING RICHARD ALVAREZ ANDRADE**LA SECRETARIA**
Abg. DAYANA TAPIA CARABALLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO GUÁRICO. CALABOZO, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE (14/11/2.013). AÑOS: 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 154° DE LA
FEDERACION.

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER:

A la ciudadana Yanet Alayon, venezolana, mayor de edad titular N° V-17.603.677, domiciliada en el "Fundo la Lora", Sector Lecherito V, Parroquia El Calabozo, Municipio Miranda estado Guárico, en su carácter de demandada. Que este Tribunal por auto de esta misma fecha, dictado en el juicio por Acción Posesoria de Restitución, que sigue la ciudadana Anabel Sanabria De Isava, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.603.677, acordó la citación por cartel conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada de los demandados, otro en la puerta del Tribunal; asimismo, se publicará el referido cartel en el diario "La Antena" y en la Gaceta Oficial, emplazando a los demandados, para que concurran a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel; apercibiéndoles que en caso de no acudir, sus citaciones se entenderán con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta ley conforme al artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisional,

Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria

Maribel Caro Rojas

EDICIONES JURIPROFESIONALES DE TRABAJO, C.A.
RIF. J-00788116

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE
CARACAS

Caracas, 15 de noviembre de 2013
203° y 154°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil AGROPECUARIA GUATAMARE, C.A., con domicilio en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital e inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 29 de agosto de 2008, bajo el N° 14, Tomo 1401-A., representada por la MERCEDES BELEN SAAVEDRA CASTILLO, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-4.012.327, en su condición de Director General; que con motivo del juicio que por COBRO DE BOLÍVARES (VIA ORDINARIA), sigue en su contra BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A., Sociedad Mercantil en proceso de liquidación administrativa por parte del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS (antes Fondo de Garantía de Depósitos y protección Bancaria "FOGADE"), en el expediente signado bajo el N° 2012-4284, de la nomenclatura particular de este Juzgado, deberán comparecer por ante este Tribunal al tercer (3°) día de despacho siguiente a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta minutos de la mañana a tres y treinta minutos de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), a fin que se de por citado en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se advierte, que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensa Pública Agraria con quién se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

El presente cartel deberá ser publicado en el diario "ULTIMAS NOTICIAS", de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, en letra legible que permita su fácil lectura de lo contrario, el Tribunal no lo considerará como legalmente publicado.

EL JUEZ,

DR. JOHBING RICHARD ALVAREZ ANDRADE

LA SECRETARIA,

Abg. DAYANA TAPIA CARABALLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES II Número 40.311
Caracas, lunes 9 de diciembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

**Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día**



Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUScriptor DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUScriptor DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada, o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".